

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Facultad de Ciencias Empresariales

Departamento de Administración y Auditoría



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

MEMORIA PARA OPTAR A TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

TÍTULO DE LA MEMORIA

**Manual Teórico - Práctico del Impuesto a la Renta  
para la carrera de Contador Público y Auditor de la  
Universidad del Bio Bío**

ALUMNO : CRISTIAN CARRASCO PÉREZ

PROFESOR GUIA : JAIME LANDAETA BAHAMONDE

CONCEPCION, 2018

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a mis padres Pablo y Laura por el sacrificio, esfuerzo y confianza que han puesto en mí y en esta aventura que se llama universidad, ya que sin su ayuda y apoyo no habría sido capaz de terminar esta etapa de mi vida. Igualmente le doy las gracias a mi hermano Pablo, a las tías Patricia y Mery por su incondicional apoyo.

También un cariñoso saludo a los profesores que fueron marcando una etapa en este proceso de formación, como don Héctor Saldía Barahona, que cuando empecé a estudiar, él era jefe de la carrera de Contador Público y Auditor, con el cual realizamos una pasantía a la ciudad de Calama, específicamente a la mina de Chuquicamata. A don Juan Maldonado Riquelme, quien me acogió bajo su ala y me ayudó a crecer como ayudante, tanto en diurno como en vespertino. A doña Karina Krausse Martínez, la cual está siempre dispuesta a ayudar y dar palabras de aliento cuando se le necesita. A don Reinier Hollander Sanhueza, que nos enseñó a tomarnos el tiempo debido para hacer las cosas y disfrutar de lo que uno está haciendo. A don Marcelo Navarrete Esparza, actual jefe de la carrera de Contador Público y Auditor, por todas las consideraciones y ayuda prestada a este servidor. A doña Rosa Oñate Oñate, la Mamá de CPA, que con su buena voluntad y disposición, siempre logra solucionar todos los problemas existentes. A doña María Agustina Moyano, quien siempre nos cuidó en las actividades de asistencia al contribuyente en el SII, como en las de Operación Renta en la Tesorería General de la República. A don Jaime Landaeta Bahamonde, aquel que es incondicional con su alumno y también profesor guía de esta tesis. A todos ellos muchas gracias por todo.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>1</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>2</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	<b>14</b>
<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>15</b>
<b>OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>15</b>
<b>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>16</b>
<b>VIABILIDAD.</b>	<b>16</b>
<b>PROBLEMAS Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>16</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>17</b>
<b>OBJETIVOS.</b>	<b>17</b>
Objetivo general.	17
Objetivos específicos.	17
<b>ALCANCE.</b>	<b>17</b>
<b>DISEÑO.</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>19</b>
<b>MARCO TEÓRICO.</b>	<b>19</b>
1. Historia del Decreto Ley N° 824 de 1974 y la Reforma de 1984.	19
1.1. Normas para combatir la evasión tributaria Ley 19.738 del 19 junio de 2001.	20
<b>1.1.1 Síntesis de las principales disposiciones de la ley 19.738.</b>	<b>20</b>

1.2. Reforma tributaria, Ley 20.630 del 27 de septiembre de 2012. _____	21
<b>1.2.1 Síntesis de las principales disposiciones de la ley 20.630.</b> _____	<b>21</b>
1.3. Reforma tributaria, Ley 20.780 del 29 de septiembre de 2014. _____	22
<b>1.3.1 Principales cambios que trajo consigo la reforma tributaria.</b> _____	<b>22</b>
1.4. Simplificación de la Reforma Tributaria, Ley 20.899 del 8 de febrero de 2016. _____	25
1.5. Circular N° 49: Instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899. Servicio de Impuestos Internos (14 de Julio 2016) _____	25
1.6. Manual Teórico – Práctico _____	26
1.7. Programa de asignatura. _____	27
1.8. Guía didáctica. _____	27

## **CAPÍTULO II \_\_\_\_\_ 28**

### **INTRODUCCIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA. \_\_\_\_\_ 28**

1.- Ámbito de aplicación ley Impuesto a la Renta. _____	28
1. Residente _____	28
2. Domicilio _____	28
Otras formas de establecer Domicilio _____	28
1.1. Territorialidad del impuesto a la renta (Arts. 3° y 4° de la LIR) _____	29
<b>1. Persona domiciliada o residente en Chile.</b> _____	<b>29</b>
<b>2. Personas sin domicilio ni residencia en Chile.</b> _____	<b>29</b>
<b>3. Extranjeros domiciliados o residentes en Chile (Tres primeros Años)</b> _____	<b>30</b>
<b>4. Extranjeros domiciliados o residentes en Chile (Después de los tres primeros Años)</b> _____	<b>30</b>
1.1.1. Otros elementos que intervienen en las normas de territorialidad del impuesto. _____	30
<b>1. Rentas de fuente chilena</b> _____	<b>30</b>
<b>2. Otras rentas de fuente chilena</b> _____	<b>30</b>
<b>3. Rentas de fuente extranjera</b> _____	<b>30</b>
<b>4. Otras rentas de fuente extranjera</b> _____	<b>30</b>
1.2. Ejercicios. _____	31
2.-Esquema general del Impuesto a la Renta. _____	38
3.- Concepto de renta. _____	39
3.1. Visión sinóptica del concepto de renta. _____	41
3.2. Análisis exhaustivo del concepto de “RENTA” _____	42

<b>3.2.4 Incremento de patrimonio.</b>	<b>43</b>
<b>3.2.5 Bienes corporales.</b>	<b>43</b>
<b>3.2.6 Bienes incorporeales.</b>	<b>44</b>
<b>3.2.7 Análisis de renta devengada.</b>	<b>45</b>
<b>3.2.8 Análisis de renta percibida.</b>	<b>46</b>
<b>3.2.9 Análisis de renta atribuida.</b>	<b>46</b>
<b>3.2.1 Rentas atribuidas propias.</b>	<b>47</b>
<b>3.2.2 Rentas atribuidas a terceros.</b>	<b>48</b>
3.3. Ejercicios.	48
4.- Capital efectivo.	52
4.1. Capital Propio Tributario (art. 41 N°1)	52
<b>4.1.1 Método del Activo.</b>	<b>53</b>
<b>4.1.2 Método del Patrimonio.</b>	<b>54</b>
4.2. Ejercicio	55
5.- Ingresos que no constituyen renta.	58
5.1. Artículo 17 N° 1 Indemnización por daño emergente.	58
5.2. Artículo 17 N° 5	59
5.3. Artículo 17 N° 6	60
5.4. Artículo 17 N° 7	60
5.5 Ejercicios.	61
5.6. Artículo 17 N° 8 letra a). Enajenación o cesión de acciones de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de derechos sociales en sociedades de personas.	64
5.7. Artículo 17 N° 8 letra b). Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o de derechos o cuotas respecto de tales bienes raíces poseídos en comunidad, efectuada por personas naturales.	68
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>76</b>
<b>RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR.</b>	<b>76</b>
1.- Régimen especial para la inversión, capital de trabajo y liquidez, establecido en la letra A), del artículo 14 ter de la LIR	76
1.1. Tabla resumen 14 Ter letra A.	76
1.2. Normas de relación.	81

1.3. Ejercicios	82
2.- Artículo 34 de la LIR. Rentas Presuntas	90
2.1. Tabla resumen Renta Presunta.	90
2.2. Normas de relación.	94
2.3 Ejercicios.	95
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>98</b>
<b>RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA ART. 14 LETRA A) DE LA LIR.</b>	<b>98</b>
1.- ¿Qué es lo que se atribuye a los socios en el régimen de renta atribuida?	98
2.- ¿Quiénes pueden acogerse al régimen de renta atribuida?	98
3.- ¿Quiénes no pueden acogerse al régimen de renta atribuida?	99
4.- Requisitos del régimen de renta atribuida.	99
5.- Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen.	99
5.1. Norma transitoria.	99
5.2. Norma permanente.	100
6.- Permanencia en el régimen de renta atribuida.	100
7.- Opción por defecto si el contribuyente No ejerce la opción.	100
7.1. Quedan en el régimen 14 A:	100
7.2. Quedan en el régimen 14 B:	101
8.- Incentivo al ahorro para medianas empresas (14ter letra C).	101
9.- Declaraciones juradas.	104
10.- Renta Líquida Imponible.	105
11.- Confección de los registros.	106
11.1. Rentas atribuidas propias (RAP).	106
<b>11.1.1 Imputación de gastos rechazados no afectos a la tributación del artículo 21 de la LIR.</b>	<b>107</b>
11.2. Diferencia ente la depreciación normal y acelerada (DDAN).	108
11.3. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX).	109
11.4. Saldo Acumulado de Créditos (SAC).	110
11.5. Saldo total de utilidades Tributables (STUT).	111
12.- Ejercicio	112

<b>CAPÍTULO V</b>	<b>135</b>
<b>RÉGIMEN DE RENTA PARCIALMENTE INTEGRADO ART. 14 LETRA B) DE LA LIR.</b>	<b>135</b>
1.- El Régimen Parcialmente Integrado es obligatorio para:	137
2.- El régimen parcialmente integrado es optativo para:	137
3.- Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen parcialmente integrado.	137
3.1. Norma transitoria.	137
3.2. Norma permanente.	138
4.- Permanencia en el régimen parcialmente integrado.	138
5.- Opción por defecto.	138
5.1. Quedan en el régimen 14 A:	138
5.2. Quedan en el régimen 14 B:	139
6.- Incentivo al ahorro para la mediana empresa (14ter letra C).	139
7.- Declaraciones juradas.	139
7.- Confección de los registros.	141
7.1. Rentas o cantidades Afectas al IGC o IA (RAI).	141
7.2. Diferencia ente la depreciación normal tributaria y acelerada (DDAN).	143
7.3. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX).	144
7.4. Saldo Acumulado de Créditos (SAC)	145
<b>7.4.1 SAC no sujeto a la obligación de restitución.</b>	<b>146</b>
7.5. Saldo total de utilidades Tributables (STUT).	148
8.- Ejercicios.	149
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>166</b>
<b>PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (PPM) Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.</b>	<b>166</b>
1.- Pagos Provisionales Mensuales.	166
1.1. Tasas de PPM más utilizadas.	166
<b>1.1.1. Tasa de PPM del 1%.</b>	<b>166</b>
<b>1.1.2. Tasa de PPM del 10% (retención profesional independiente, segunda categoría).</b>	<b>166</b>
<b>1.1.3. Tasa de PPM del 3% y 1,5%.</b>	<b>167</b>

<b>1.1.4. Tasa de PPM del 0,3%.</b>	<b>167</b>
<b>1.1.5. Tasa de PPM del 0,25%.</b>	<b>167</b>
<b>1.1.6. Tasa variable de PPM.</b>	<b>167</b>
2.- Reorganización empresarial.	168
2.1. Conversión de empresario individual a EIRL o sociedad.	168
2.2. Fusión de empresas o sociedades.	168
<b>2.2.1. Fusión por creación.</b>	<b>169</b>
<b>2.2.2. Fusión por incorporación.</b>	<b>169</b>
2.3. División de empresas o sociedades.	170
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>171</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>176</b>



## RESUMEN

La presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria, aprobó la “Reforma Tributaria”, Ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014, motivada por la necesidad de resolver las brechas de desigualdad que se hacían sentir, lo que exigía realizar cambios profundos y estructurales. La compleja implementación de la Reforma Tributaria en los términos señalados originalmente obligó a promulgar una segunda ley simplificación de la reforma tributaria, Ley N° 20.899 publicada en el Diario Oficial el 08 de febrero del 2016. Además, el Servicio de Impuestos Internos, creó una serie de documentos entre los que se cuentan, Circulares, Resoluciones, Manuales, e instructivos que explican la implementación de la Reforma Tributaria.

Por lo anteriormente expuesto, esta tesis tiene como objetivo, proporcionar a los alumnos un Manual Teórico – Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bío Bío, el cual toma como base el programa y la guía didáctica de la asignatura de Introducción Impuesto a la Renta y Renta avanzada, confeccionada por la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bío Bío, para generar los contenidos y ejercicios a tratar con el fin de:

1. Introducir a los alumnos al Impuesto a la Renta.
2. Explicación de los nuevos regímenes tributarios existentes, haciendo hincapié en los de Renta Atribuida y Parcialmente Integrado.
3. La ejercitación de cada uno de los conceptos anteriormente nombrados.

## **ABSTRACT**

The President of the Republic Michelle Bachelet Jeria, approved the "Tax Reform", Law No. 20,780, published in the Official Gazette on September 29, 2014, motivated by the need to resolve the inequality gaps that were felt, which It demanded profound and structural changes. The complex implementation of the Tax Reform in the terms indicated originally forced to enact a second law simplifying the tax reform, Law No. 20,899 published in the Official Gazette on February 8, 2016. In addition, the Internal Revenue Service, created a series of documents among which are counted, Circulars, Resolutions, Manuals, and instructions that explain the implementation of the Tax Reform.

For the foregoing, this thesis aims to provide students with a Theoretical - Practical Income Tax Handbook for the career of Public Accountant and Auditor of the Universidad del Bio Bío, which is based on the program and the didactic guide of the subject Introduction to Income Tax and Advanced Income, prepared by the career of Public Accountant and Auditor of the Universidad del Bio Bío, to generate the contents and exercises to be dealt with in order to:

- 1.** Introduce students to Income Tax.
- 2.** Explanation of the new existing tax regimes, emphasizing those of Attributed and Partially Integrated Income.
- 3.** The exercise of each of the concepts previously mentioned.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis con su manual Teórico - Práctico del Impuesto a la Renta, plasmará de una manera didáctica y sencilla el complejo cambio que ha sufrido la tributación en nuestro país, debido a las continuas reformas que ha sufrido a lo largo de estos últimos 4 años.

En el planteamiento del problema se expresa claramente como la presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria, ingresó en enero del año 2014 un proyecto de reforma tributaria, que cambiaba completamente la tributación existente hasta la fecha. Sin embargo, la complejidad de este obligó a promulgar una segunda ley de simplificación de la reforma tributaria en enero de 2016.

Por esta razón la presente tesis establece los siguientes objetivos como base para la realización de ésta.

### **Objetivo general.**

- Confeccionar un manual teórico – práctico relacionado con las asignaturas de Impuesto a la Renta de la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bío Bío.

### **Objetivos específicos.**

- Analizar de los contenidos teóricos y prácticos que deberá contener el manual.
- Identificar y exponer los principales cambios que ha experimentado el Impuesto a la Renta según las reformas tributarias Ley 20.780 de 2014 y Ley 20.899 de 2016.
- Investigar detalladamente los regímenes de tributación existentes, haciendo hincapié en los de Renta Atribuida y Parcialmente Integrado.
- Generar ejercicios prácticos para cada uno de los regímenes de tributación como también guías didácticas para la comprensión de los conceptos más básicos de la LIR.

El alcance de este manual Teórico – Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bío Bío, será exploratorio debido a que el tema a desarrollar en si es poco estudiado y, además, se utiliza como base los programas y guías didácticas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta Avanzada como guía.

El diseño para la presente tesis es de tipo no experimental debido a que no se manipula ningún tipo de variable con respecto al tema, con una sub-clasificación de tipo transversal y exploratorio, ya que no hay investigaciones anteriores realizadas.

En el CAPÍTULO I, el marco teórico que sustenta esta investigación está compuesto principalmente por:

- Historia del Decreto Ley N° 824 de 1974 y la Reforma de 1984.
- Normas para combatir la evasión tributaria Ley 19.738 del 19 junio de 2001.
- Reforma tributaria, Ley 20.630 del 27 de septiembre de 2012
- Reforma tributaria, Ley 20.780 del 29 de septiembre de 2014.
- Simplificación de la Reforma Tributaria, Ley 20.899 del 8 de febrero de 2016.

En el CAPÍTULO II, que corresponde a la introducción al impuesto a la renta se comienza con el ámbito de aplicación de la Ley Impuesto a la renta que esta con templa da en el artículo 3° y 4° de la presente ley, dando a conocer los conceptos de residencia y domicilio y sus diferentes interpretaciones. Además, la importancia de las fuentes de la renta las cuales pueden ser de fuente chilena o extranjera con los debidos ejercicios para la completa comprensión de estos.

También se encontrará un esquema general del impuesto a la renta, los conceptos de renta que están establecidos en el artículo 2° N°1 de la Ley de Impuesto a la Renta, la importancia del capital efectivo, capital propio tributario e ingresos no constitutivos de renta con sus respectivos ejercicios.

En el CAPÍTULO III, régimen especial para la inversión, capital de trabajo y liquidez, establecido en la letra A), del artículo 14 ter de la LIR. Tenemos que este artículo está orientado a las pequeñas y micro empresas, el objetivo de éste es facilitar el emprendimiento de los nuevos empresarios, con el fin de facilitar el cumplimiento tributario al que están afectos. Además, se encontrará una tabla resumen con los principales aspectos de este régimen con sus respectivos ejercicios.

También se encuentra en este capítulo el análisis del artículo 34 de la LIR relacionado con las Rentas Presuntas, régimen que es una excepción al régimen general de tributación ya que paga impuesto sobre la base de una presunción de derecho establecida por ley que no admite prueba en contrario. Además, se encontrará una tabla resumen con los principales aspectos de este régimen y un set ejercicios explicativos.

En el CAPÍTULO IV, nos encontramos con el Régimen de Renta Atribuida establecido en el Art. 14 letra A) de la Ley de Impuesto a la Renta, que comenzó a regir a partir del 01-01-2017, es en base a contabilidad completa y balance general, con imputación total del crédito de Impuesto de Primera Categoría con tasa del 25% en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional. Los socios se afectarán en el mismo ejercicio con sus impuestos personales, Global Complementario (tasa progresiva de 0% a 35%) o Impuesto Adicional (tasa 35%).

Además, se dan respuestas a las principales interrogantes de este régimen, cómo ¿en qué consiste la atribución?, ¿quiénes pueden acogerse al régimen?, permanencia, registros, declaraciones juradas y ejercicios para su total comprensión.

En el CAPÍTULO V, nos encontramos con el Régimen Parcialmente Integrado, Art. 14 letra B) de la Ley de Impuesto a la Renta, el cual comenzó a regir a partir del 01-01-2017, en base a contabilidad completa y balance general, con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría con tasa del 27% a los socios u accionistas. Además, estos pagarán sus impuestos personales, Global Complementario o Adicional, solo por los retiros, dividendos o distribuciones provenientes de tales empresas con derecho a utilizar como crédito el Impuesto de 1º categoría que afectó a la empresa, pero con la obligación de restituir

un 35% de dicho crédito. Además, se dan respuestas a las principales interrogantes de este régimen, en relación por ejemplo a responder en que consiste la restitución del crédito que le afecta los contribuyentes finales, quienes pueden acogerse al régimen, permanencia, registros, declaraciones juradas y ejercicios para su total comprensión.

En el CAPÍTULO VI, se encuentran los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) estipulado en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a la Renta, y tal como lo indica su nombre, son pagos que deben efectuar los contribuyentes como una provisión contra los impuestos anuales que se determinan a fines del año. Además, podemos encontrar en este apartado las tasas de pago provisionales mensuales más utilizadas de acuerdo al tipo de régimen al que esté obligado el contribuyente u haya optado voluntariamente según lo permita la ley.

También en este capítulo encontramos un apartado referido a las Reorganizaciones Empresariales, la cual es una reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos, para que las empresas puedan utilizar estos procesos para lograr tener una mayor participación en el mercado, separar giros comerciales, buscar ventajas competitivas, etc. Además, se desarrollan los temas de conversión de empresario individual (EI) a empresario individual de responsabilidad limitada (EIRL) o sociedad, fusión de empresas o sociedades y división de empresas o sociedades.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria, ingresó el 1 de abril de 2014, a la Honorable Cámara de Diputados de Chile, un proyecto de ley de reforma tributaria, el cual proponía modificar de manera estructural el sistema de tributación existente. Sin embargo, lo complejos cambios que introducía la reforma, obligó a la presidenta a crear la ley de Simplificación de la Reforma Tributaria, Ley N° 20.899 en febrero de 2016, que fue posteriormente seguida por la Circular N° 49 del Servicio de Impuestos Internos, que instruyó sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899.

Sin embargo, todos estos cambios desembocaron *“en un sistema tributario que fue estructurándose paulatinamente en base a un criterio que enfatizaba el aspecto de recaudación, en desmedro de otras consideraciones tales como la simplicidad, la eficiencia y la equidad”* (Cheyre V, 2016).

Debido a esto es difícil encontrar un material adecuado que instruya y ejemplifique claramente las modificaciones puestas en práctica, en especial con lo referido a los nuevos regímenes de tributación y las declaraciones juradas que estos deben cumplir. Tanto así que en esta Operación Renta 2018, en donde por primera vez se estaría aplicando el 100% de la reforma tributaria, el Colegio de Contadores de Chile manifestó su tremenda molestia por el insuficiente tiempo que entregó el Servicio de Impuestos Internos para realizar las Declaraciones Juradas(DDJJ), la inestabilidad de la plataforma web del Servicio y la falta de claridad en ciertas instrucciones, indicando además que las casas de software tampoco se encontraban preparadas para apoyarlos con soluciones tecnológicas confiables.

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.**

Esta tesis en su investigación y creación de un Manual Teórico - Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío, intenta responder las siguientes preguntas respecto a la implementación de la reforma tributaria Ley N° 20.780 del 2014, la Simplificación de la Reforma Tributaria, Ley N° 20.899 y la Circular N° 49 que instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899. Servicio de Impuestos Internos.

1. En relación a las reformas realizadas en los años 2014 y 2016, ¿los programas de las asignaturas de Introducción al Impuesto a la Renta y Renta Avanzada se encuentran debidamente actualizados?
2. Con el desarrollo de la tesis de grado, ¿se logró incorporar adecuadamente los contenidos de los programas y guías didácticas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta avanzada?
3. ¿Los contenidos están adecuadamente desarrollados y citados para una correcta comprensión del alumno?

### **OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.**

Analizar las normas implementadas por la Reforma Tributaria, Ley N° 20.780 del 2014, la Simplificación de la Reforma Tributaria, Ley N° 20.899 del 2016, y la Circular N° 49 del SII, que instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899, con el fin de generar un manual con casos prácticos y didácticos para que el estudiante de la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío, pueda lograr una mejor comprensión y aprendizaje de un tema que siempre es tan complejo y en constante cambio.



### **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

El proyecto se justifica plenamente porque no hay estudios similares hasta la fecha, además, el país se encuentra aplicando por primera vez al 100% la Reforma Tributaria implementada por la Ley 20.780 y su modificación posterior, Ley 20.899. Por lo tanto, se justifica plenamente el desarrollo de la presente tesis, dada la complejidad de los temas a tratar. La investigación servirá de material de apoyo para las presentes generaciones de la carrera de Contador Público y Auditor, ayudando a los futuros estudiantes a comprender de manera más clara y amena un tema siempre complejo y en constantes cambios.

### **VIABILIDAD.**

El proyecto es viable ya que no se requiere de grandes recursos financieros, humanos y de materiales para su realización. Además, el material utilizado para la generación de esta tesis es de primera fuente, ya que son en su mayoría leyes, circulares y libros que hablan del tema en cuestión. También se utilizará los programas y guías didácticas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta avanzada, los cuales fueron facilitados por la Jefatura de Carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bío Bío.

### **PROBLEMAS Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

La problemática más importante se dio debido a la compleja implementación de la Reforma Tributaria, la cual obligó a promulgar una segunda ley que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, con el fin de lograr una mejor comprensión de ésta. Además, se le suma las numerosas instrucciones complejas por parte del Servicio de Impuestos Internos en esta etapa de transición, lo que condicionó de alguna forma el proceder de los contribuyentes.

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **OBJETIVOS.**

#### **Objetivo general.**

Confeccionar un manual teórico – práctico relacionado con las asignaturas de Impuesto a la Renta de la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío.

#### **Objetivos específicos.**

1. Analizar de los contenidos teóricos y prácticos que deberá contener el manual.
2. Identificar y exponer los principales cambios que ha experimentado el Impuesto a la Renta según las reformas tributarias Ley 20.780 de 2014 y Ley 20.899 de 2016.
3. Investigar detalladamente los regímenes de tributación existentes, haciendo hincapié en los de Renta Atribuida y Parcialmente Integrado.
4. Generar ejercicios prácticos para cada uno de los regímenes de tributación como también guías didácticas para la comprensión de los conceptos más básicos de la LIR.

### **ALCANCE.**

Este Manual Teórico - Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío, tendrá un alcance de tipo exploratorio, porque el tema a tratar es poco estudiado, además se utiliza el programa y la guía didáctica de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta Avanzada como guía. Igualmente se tienen dudas debido a que principalmente a nivel país por primera vez se está utilizando al 100% la Reforma Tributaria, por lo tanto, es muy atractivo generar nuevos conocimientos respecto al tema. La validación de esta es de tipo interna ya que los resultados son solo validos a nivel país.

## **DISEÑO.**

Este manual Teórico - Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bío Bío, tendrá un diseño no experimental debido a que no se manipulará ningún tipo de variable con respecto al tema, con una sub-clasificación de tipo transversal y exploratorio, ya que no hay investigaciones anteriores realizadas y a su vez es poco conocido. De esta manera los datos recopilados serán de confianza porque estos vienen de fuentes primarias como son, la Ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, Ministerio de Hacienda (2014) y la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, Ministerio de Hacienda (2016), los cuales ayudarán a validar el modelo y hacen que este sea viable de ejecutar. Hay que considerar que es de suma importancia para un país tener claro los diferentes tipos de tributación existentes, de esta manera el estudio reduciría un poco la incertidumbre que ha generado todo este proceso de cambios. Una vez que se ha comenzado con una lectura crítica de los nuevos regímenes de tributación, los programas, guías didácticas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta avanzada, se establecen los objetivos a cumplir, en donde se analizarán los contenidos, se identifican y se exponen los principales cambios en la LIR y se crearán guías didácticas y ejercicios prácticos para el buen desarrollo y entendimiento de los nuevos cambios introducidos a la Ley Impuesto a la Renta.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO.

Cada cierto tiempo Chile se pregunta si el actual sistema de tributación a la renta está acorde con el nivel de desarrollo que presenta el país, por esta razón el manual Teórico - Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío, busca esclarecer de manera fehaciente, las distintas interpretaciones y modificaciones de la presente ley. A continuación, se enmarcarán los parámetros que servirán de ejes conceptuales y sustentos para el desarrollo de esta investigación.

#### **1. Historia del Decreto Ley N° 824 de 1974 y la Reforma de 1984.**

El 31 de diciembre de 1974, se dictó el Decreto Ley N° 824, en cuyo artículo 1°, se contiene la actual Ley sobre Impuesto a la Renta.

La presente ley contiene importantes modificaciones, tanto en los impuestos que se recaudan a nivel de empresas como a nivel de personas.

*Como sus novedades más importantes, están que estableció un impuesto especial a las rentas de las sociedades anónimas denominado “impuesto de tasa adicional”, y reemplazó el sistema de reajustabilidad del capital propio, por un sistema de ajuste integral de activos y pasivos. (Cuevas Ozimica, 2014, pág. 07)*

Sin embargo, una de las más grande innovaciones en esta materia, fue la incorporación de un mecanismo de corrección monetaria. *“Tal como lo indica su nombre, su objetivo fue corregir en forma global las distorsiones ocasionadas por la inflación en lo referente a la determinación de la base imponible y del monto a pagar en los distintos períodos”.* (Cheyre V, 2016, pág. 14)

Otro punto a considerar en la reforma de 1974 es la promulgación del D.L. N.º 825, en diciembre de 1974, que instituyó el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a una tasa de 20%, en reemplazo del impuesto a la compraventa, que gravaba a la tasa de 24%.

Con respecto a la reforma de 1984, que fue introducida por la Ley N° 18.293, de 31 de enero de 1984 podemos señalar “*que el impuesto de primera categoría fuera utilizado como crédito en contra de los Impuestos Global Complementario o Adicional, dando paso a una amplia integración entre la tributación de la primera categoría y los impuestos finales Global Complementario o Adicional*” (Cuevas Ozimica, 2014, pág. 8) y que a su vez se pudiera eliminar de manera gradual el impuesto especial que gravaba a las sociedades anónimas (tasa adicional ex-artículo 21).

### **1.1. Normas para combatir la evasión tributaria Ley 19.738 del 19 junio de 2001.**

La Ley 19.738, estableció un conjunto de medidas para combatir la evasión tributaria, las cuales implicaron modificaciones en diversos cuerpos jurídicos tales como el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios y la Ordenanza de Aduanas.

#### **1.1.1 Síntesis de las principales disposiciones de la ley 19.738.**

1. Se establece como presunción de derecho la habitualidad en la subdivisión de terrenos rurales, al igual como era ahora en el caso de los predios urbanos, cuando la enajenación se produce dentro de los cuatro años siguientes a la adquisición del terreno.

2. Se exime del impuesto a la renta el mayor valor que obtengan los Fondos de Inversión Institucionales, constituidos en el extranjero, en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.

3. Se incluyen dentro de las sociedades que se consideran relacionadas con el contribuyente agricultor, a las anónimas abiertas agrícolas. Asimismo, se elimina en forma permanente el crédito por contribuciones de bienes raíces, en contra del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, que se encontraba suspendido hasta el año tributario 2002. Esta medida no afectaba a los agricultores y en general a quienes explotaban bienes raíces.

4. Se limitó el régimen de renta presunta en la actividad minera, con excepción de los pequeños mineros artesanales. Esta norma afectó a los contribuyentes medianos, cuyo límite actual de ventas anuales era de 6.000 UTA, dicho límite se rebajó a 2.000 UTA.

5. Se limitó el régimen de renta presunta en el transporte de pasajeros a los casos en que el valor total de los vehículos, sea igual o inferior a 12.000 UTM, considerando que las personas que tengan este monto de patrimonio, puedan llevar contabilidad sin mayores problemas.

## **1.2. Reforma tributaria, Ley 20.630 del 27 de septiembre de 2012.**

La deficiencia presupuestaria que históricamente ha tenido el presupuesto público en nuestro país, ha traído consigo alguna modificación, estructuración o reforma a la Ley del Impuesto a la Renta, con el fin de recaudar más recursos para los distintos gastos permanentes que tiene el estado. Por esta razón, el presidente de la República Sebastián Piñera Echenique, promueve la creación de una reforma tributaria, que posteriormente se convierte en la Ley 20.630 del 27 de septiembre de 2012, la cual **“Perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional”**

### **1.2.1 Síntesis de las principales disposiciones de la ley 20.630.**

1. Aumento de la Tasa de impuesto de Primera Categoría al 20% a contar del Año Tributario 2013.

2. Disminución de la escala de tasas del Impuesto Único de segunda Categoría y de Global Complementario, aplicándose a partir del Año Tributario 2013.

3. Crédito contra los Impuestos Único de 2ª Categoría o Global Complementario por concepto de gastos de matrícula y escolaridad en instituciones de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado (Art. 55 ter).

4. Cambio en la Enajenación (venta) de Derechos Sociales en sociedades de personas (Art. 17 N° 8, letra a).

5. Gastos rechazados y pagados que no hayan beneficiado al empresario individual, socio o accionista y otras partidas gravadas con el Art. 21, inciso primero.

### **1.3. Reforma tributaria, Ley 20.780 del 29 de septiembre de 2014.**

Para contextualizar este proceso de reforma tributaria, tendremos que recordar que el año 2014 la presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria “**Modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario**” con el objetivo de:

1. Aumentar la carga tributaria para financiar, con ingresos permanentes, los gastos permanentes de la reforma educacional, otras políticas del ámbito de la protección social y el actual déficit estructural en las cuentas fiscales.

2. Avanzar en equidad tributaria, mejorando la distribución del ingreso. Los que ganan más aportarán más, y los ingresos del trabajo y del capital deben tener tratamientos similares.

3. Introducir nuevos y más eficientes mecanismos de incentivos al ahorro e inversión.

4. Velar porque se pague lo que corresponda de acuerdo a las leyes, avanzando en medidas que disminuyan la evasión y la elusión.

5. La meta de recaudación del conjunto de las medidas de la reforma tributaria será de 3,02% del PIB. Esta meta se descompone en 2,5% del PIB provenientes de cambios a la estructura tributaria y 0,52% del PIB por medidas que reducen la evasión y la elusión.

Por esta razón no sólo era un proyecto que permitiera aumentar la recaudación para financiar bajo el principio de responsabilidad fiscal, sino que también responder a las demandas de una sociedad más desarrollada y avanzar en materia de mayor equidad y justicia.

#### **1.3.1 Principales cambios que trajo consigo la reforma tributaria.**

Al entrar en vigencia la Ley 20.780, comienzan a regir los nuevos sistemas de tributación que son:

1. **Sistema de Tributación Totalmente Integrado:** contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con imputación total de crédito (100%) en los impuestos finales.

Para el cálculo de la base imponible del impuesto global complementario de aquellos contribuyentes propietarios de empresas que declaran impuesto de primera categoría y que optan por este sistema de tributación se les atribuiría como renta el 100% de las utilidades devengadas de la empresa y podrían pagar la tasa máxima potencial del impuesto global complementario de 35%.

**2. Sistema de Tributación Parcialmente Integrado:** contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial de crédito (65%) en los impuestos finales.

Para el cálculo de la base imponible del impuesto global complementario de aquellos contribuyentes propietarios de empresas que declaran impuesto de primera categoría y que optan por este sistema de tributación se les atribuiría como renta, las utilidades distribuidas de la empresa y podrían pagar una tasa máxima potencial de impuesto global complementario de 44,5% (en caso que la distribución de utilidades sea de 100%).

**3. Nuevo artículo 14 Ter:** determina un régimen especial para la micro, pequeña y mediana empresa con ventas no superiores a 50.000 UF. Las empresas que opten por este régimen especial de tributación deberán permanecer al menos cinco años en él. Además, una serie de beneficios entre los que destacan la posibilidad de:

**1.** Liberación de registros contables y de otras obligaciones, es decir, estarán liberados de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones y de aplicar la corrección monetaria.

**2.** Si los socios son exclusivamente personas naturales, la empresa podrá eximirse del pago del impuesto de primera categoría.

**3.** Tributar sólo por flujo de caja, es decir, por la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos efectivamente pagados.



#### **4. Impuestos específicos.**

Los impuestos específicos, tienen como principal medida, la disminución de las externalidades negativas que genera el consumo, la producción y los precios de relativos bienes, para desincentivar su consumo y/o producción. De los cuales se destacan los siguientes:

**1. Impuestos al tabaco:** De acuerdo a la nueva legislación, los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillos pagarán un impuesto específico equivalente a 0,0010304240 unidades tributarias mensuales (UTM) por cada cigarrillo que contengan (\$886 por cajetilla); y, además, un impuesto de 30%, que se aplicará sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por cada paquete, caja o envoltorio.

**2. Impuestos verdes:** Entre estos tenemos que todos los vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, con las excepciones establecidas, pagarán por única vez, un impuesto adicional expresado en unidades tributarias mensuales (UTM)

#### **5. Vigencias tasas de impuesto de primera categoría.**

**1.** Año 2014: 21%

**2.** Año 2015: 22,5%

**3.** Año 2016: 24%,

**4.** Año 2017 la tasa será de 25% para el régimen de atribución de rentas. Para el semi-integrado, la tasa de 27% entrará en vigencia a partir del año comercial 2018. Durante el año comercial 2017, se aplica una tasa de 25,5%

A pesar de todos los esfuerzos realizados por el gobierno, para garantizar un proceso de ajuste sistemático, con tasas diferenciales de impuesto la renta para cada año, más la incorporación de artículos transitorios para facilitar la aceptación de proceso, un 27 de enero de 2016 fue aprobado el proyecto de ley de Simplificación de Reforma Tributaria.

#### **1.4. Simplificación de la Reforma Tributaria, Ley 20.899 del 8 de febrero de 2016.**

Para entrar en contexto, desde que se comenzó a implementar la reforma tributaria en el año 2014, los contribuyentes se dieron cuenta de lo difícil que es entender los cambios, lo poco claras que son las normas y sus instrucciones. A consecuencia de esto la presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria **“Modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario”** con el objetivo de:

**1. Simplificar el sistema de tributación Renta**, perfeccionar los regímenes tributarios<sup>14</sup> Ter, Renta Atribuida y Sistema Semi - integrado.

**2. Simplificar y perfeccionar otras disposiciones tributarias**, perfeccionando algunas disposiciones del Código Tributario, como la vigencia y ámbito de aplicación de la Norma General Anti-Elusión.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos del gobierno por hacer que la reforma sea comprendida de mejor manera, no fue hasta que se emitió la circular N° 49 del 14 de Julio del 2016, que instruyó sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899 a la Ley sobre Impuesto a la Renta y demás normas legales, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación sobre renta efectiva en base a contabilidad completa, vigentes a contar del 1° de enero de 2017, que los contribuyentes pudieron comprender de mejor manera los cambios propuestos tanto por la reforma tributaria como por la simplificación de esta.

#### **1.5. Circular N° 49: Instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899. Servicio de Impuestos Internos (14 de Julio 2016)**

La circular N° 49, que comprende de 209 páginas y que fue elaborada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) vino a completar en su totalidad la normativa vinculada con la puesta en funcionamiento de la reforma tributaria y su simplificación, la cual consta con instrucciones, explicaciones y ejemplos prácticos, para facilitar la adecuada implementación de la nueva legislación, además de su correcta aplicación y asimilación por parte de los contribuyentes, los cuales sin ninguna duda agradecieron los esfuerzos realizados por la

institución, lo que se tradujo en la dictación de 50 circulares vinculadas a la Reforma Tributaria (Ley 20.780) entre el 2014 y el 2015, las cuáles en su mayoría fueron derogadas, y otras 20 circulares relacionadas directamente con la Ley de Simplificación (Ley 20.899), entre febrero y julio de 2016.

Cabe destacar que el objetivo de la circular N° 49 fue instruir y establecer un marco claro sobre:

1. Nuevos Regímenes Generales de Tributación sobre Renta Efectiva.
2. Requisitos y Plazos para adopción.
3. Tiempo de Permanencia en los Regímenes.
4. Nuevos Registros Tributarios.
5. Interacción entre los Sistemas.
6. Ejemplos Prácticos, asociados a cada régimen.

Como bien es sabido antes de la circular N°49 los contribuyentes, asesores, contadores, Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales que imparten la carrera de Contador Público y auditor o similares, no disponían de los conocimientos para una correcta formación y aplicación de la Ley 20.899, debido a que ésta se prestaba para diferentes interpretaciones debido a la complejidad del tema en cuestión

**1.6. Manual Teórico – Práctico** del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío.

La creación de este manual Teórico - Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío, es una herramienta que ayuda a transmitir completa y efectivamente los conocimientos, ejercicios y experiencia como alumno y ayudante de asignaturas de índole tributario, permitiendo orientar y esclarecer las dudas que generó todo este proceso de reforma tributaria y su simplificación.

### **1.7. Programa de asignatura.**

Para la realización de este manual Teórico – Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío, se han utilizado los programas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta Avanzada, tomando como referencia el ítem III resultados del aprendizaje, donde se desprenden los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales de las asignaturas, los cuales se utilizaron para la creación de los capítulos del presente manual.

Cabe resaltar que, de los programas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta Avanzada, solo se utilizaron los contenidos que actualmente están vigentes, debido a que los programas de las asignaturas serán actualizados prontamente.

### **1.8. Guía didáctica.**

Para la realización de este manual Teórico – Práctico del Impuesto a la Renta para la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío, se han utilizado las guías didácticas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta Avanzada. En esta oportunidad se busca que el recurso didáctico generado por este manual, apoye ampliamente el aprendizaje de los alumnos, refuercen los contenidos y fortalezca los resultados de aprendizaje.

Cabe resaltar que la guía didáctica de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta Avanzada, solo se trabajó con contenidos que actualmente están vigentes, debido a que los programas de las asignaturas serán actualizados prontamente.

## CAPÍTULO II

### INTRODUCCIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA.

#### 1.- **Ámbito de aplicación ley Impuesto a la Renta.**

El ámbito de aplicación de la presente ley, se encuentra contemplada en los artículos 3° y 4° de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante “LIR”) donde nos habla de la territorialidad del impuesto a la renta.

Antes de entrar de lleno con el concepto de la territorialidad según la LIR, hay que entender dos conceptos claves, los cuales son:

**1. Residente:** Toda persona natural que permanezca en Chile por más de seis meses en un año calendario o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos. Para el cómputo de estos plazos la permanencia debe ser ininterrumpida. (Art.8 N° 8 del Código Tributario). (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 112).

**2. Domicilio:** Es la residencia acompañada real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. (Art.59 del Código Civil). (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 112)

**Otras formas de establecer Domicilio:** El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su **domicilio civil** o vecindad. (Art.62 del Código Civil).(Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 112)

**Se presume ánimo de permanecer y avecindarse** en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable, para administrarlo en persona. (Art.64 del Código Civil).

**No se presume el ánimo de permanecer** por sólo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena, si tiene en otra parte su hogar doméstico o por otra circunstancia aparece que la residencia es accidental como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante. (Art.63 del Código Civil).

Para reflexionar a continuación se dejan 3 citas del Curso Práctico de Impuesto a la Renta de Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, en donde expone claramente la ambivalencia que puede llegar a tener estos conceptos.

“Como puede apreciarse, a diferencia del concepto de “residente”, el “domicilio” no depende de un determinado **plazo** de permanencia en Chile, sino del **ánimo** de permanecer en el país demostrado por hechos objetivos o por otros elementos que hacen presumir tal ánimo”. Por lo tanto, una persona puede tener “domicilio” en Chile desde el primer día que llega al país” (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 113).

“Una persona, aun antes de los seis meses de permanencia en el país que permitan calificarla como “residente”, puede ya haber adquirido “domicilio” en el país” (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 113).

“A su vez una persona que no reúna los requisitos para tener “domicilio” en Chile, transcurrido seis meses pasa a tener la calidad de “residente”, sin importar si pose o no “domicilio” en el país” (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 113).

### **1.1. Territorialidad del impuesto a la renta (Arts. 3° y 4° de la LIR)**

En la territorialidad o jurisdicción del tributo sobre las rentas, se distinguen aquellas personas con domicilio y residencia en el país, y aquellas que no lo tienen, como también el concepto sobre rentas de fuente chilena y fuente extranjera.

De esta forma podemos desglosar los Arts. 3° y 4° de la LIR de la siguiente forma:

#### **1. Toda persona domiciliada o residente en Chile.**

Pagan impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él

#### **2. Personas sin domicilio ni residencia en Chile.**

Pagan impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

## **Excepciones.**

### **3. Extranjeros domiciliados o residentes en Chile (Tres primeros Años)**

Pagan impuesto solo por sus restas de fuente chilena, los tres primeros años.

### **4. Extranjeros domiciliados o residentes en Chile (Después de los tres primeros Años)**

Pagan impuestos por sus rentas de fuente chilena y de fuente extranjera.

#### **1.1.1. Otros elementos que intervienen en las normas de territorialidad del impuesto.**

**1. Rentas de fuente chilena:** Las que provengan de bienes situados en Chile o de actividades desarrolladas en él, cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente. (Art.10 inc1° LIR)

**2. Otras rentas de fuente chilena:** Las regalías, los derechos de marca u otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en Chile de la propiedad industrial o intelectual. (Art.10 inc2° LIR).

Se entiende que están situadas en Chile las **acciones** de una sociedad anónima constituida en el País. Igual regla se aplica a los derechos en sociedad de personas. (Art.11 inc1° LIR).

En el caso de los créditos, la fuente de los **intereses** se entiende situada en el domicilio del deudor. (Art.11 inc2° LIR).

**3. Rentas de fuente extranjera:** Las que provengan de bienes situados en el extranjero o de actividades desarrolladas fuera de Chile, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 113).

**4. Otras rentas de fuente extranjera:** Las rentas de arriendo de bienes situados en el exterior. En caso de naves o aeronaves se entienden siempre situadas en el país en el que obtuvieron la matrícula (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 113).

Los dividendos provenientes de acciones de una sociedad anónima constituida en el exterior. (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009, pág. 113)

## **1.2. Ejercicios.**

A continuación, se presentan ejercicios, donde se analiza y se reconoce la aplicación, rol e importancia de la territorialidad del Impuesto a la Renta en Chile.

### **1.2.1 Clasifique las siguientes rentas según su fuente chilena o extranjera “CH” - “E”**

**a)** Chileno con domicilio en Chile, de paso por EE.UU. obtiene importante premio en el Casino de Bellagio en las Vegas.

**b)** Chileno con domicilio en Concepción, obtiene importante premio en Casino de Puerto Natales.

**c)** Estudiante chileno de la Universidad del Bio Bío, becado en España, durante su residencia en Jaén, obtiene honorarios por el desarrollo de páginas web para clientes domiciliados en Chile.

**d)** Extranjero residente en Chile, recibe desde Alemania dividendos repartidos por una S.A. constituida en Berlín.

**e)** Abogados con domicilio en Londres, obtienen honorarios cancelados por el gobierno chileno por defensa del juicio que mantiene Chile con Bolivia en la corte internacional de justicia de La Haya.

**f)** Patrón de pesca chileno, contratado por su casa matriz en Holanda, obtiene intereses al depositar parte de sus sueldos en la sucursal del Banco de Chile en Concepción.

**g)** Una sociedad inmobiliaria, constituida en Chile, obtiene utilidad al enajenar uno de sus inmuebles ubicado en Sao Paulo, Brasil.

**h)** Remesa de utilidades por una sociedad de personas constituidas en Perú a uno de sus socios peruanos que tiene domicilio y residencia en Chile.



i) Honorarios recibidos por un abogado domiciliado en Santiago de Chile, por un informe en derecho realizado en su oficina de Santiago y enviado por e – mail a su cliente domiciliado en Venezuela.

j) Arriendos obtenidos por un chileno domiciliado en Chile, proveniente de un condominio que posee en Puerto Vallarta, México.

**Respuestas: a) E, b) CH, c) E, d) E, e) CH, f) CH, g) E, h) E, i) CH, j) E**

**1.2.2 Para cada una de las situaciones que se plantean a continuación, seleccione la alternativa correcta. En algunos casos, puede haber alternativas que contengan la respuesta correcta en forma parcia. En estos casos, la respuesta correcta es aquella que tiene el antecedente o concepto más completo.**

**1.- El Sr. Pedro Buenaventura. Venezolano, Ingresó a Chile en mayo del año 2014, permaneciendo ininterrumpidamente en nuestro país hasta la fecha. Durante el año 2018 percibió en honorarios por servicios prestados en Chile pagados desde Venezuela, y además dividendos de una Sociedad Anónima constituida en el mismo país. De acuerdo a lo señalado, el Sr. Buenaventura debe tributar en Chile:**

a) Tanto por los dividendos percibidos como por los honorarios, percibidos durante el año 2018.

b) Sólo por los dividendos percibidos durante el año 2018.

c) Sólo por los honorarios percibidos durante el año 2018.

d) No le corresponde tributar en Chile por las rentas percibidas durante el año 2018.

e) Ninguna de las anteriores.

**Respuesta correcta letra a)**

**El Sr. Pedro Buenaventura tiene que tributar en Chile por las rentas de fuente chilena y extranjera debido a que extranjeros domiciliados o residentes en Chile después de los tres primeros años pagan impuestos por sus rentas de fuente chilena y de fuente extranjera.**

**2.- El Sr. John Smith, Ciudadano estadounidense, poseía acciones de una sociedad anónima constituida en Chile. Durante el 2017 el Sr. Smith vendió estos títulos a otra persona radicada en Estados Unidos, percibiendo un mayor valor por dicha operación.**

**Desacuerdo al anunciado es correcto afirmar que:**

a) Por tratarse de un ciudadano extranjero, las rentas provenientes de dicha operación no tributan en Chile, dado que el comprador es un extranjero, sin domicilio ni residencia en el país.

b) Por tratarse de acciones de una Sociedad Anónima constituida en Chile, las rentas provenientes de ella corresponden a una renta de fuente chilena. Las rentas obtenidas deben tributar en nuestro país, con los impuestos de Primera categoría y Adicional, sirviendo de crédito el primero contra el segundo.

c) Por tratarse de una Sociedad Anónima constituida en Chile, las rentas provenientes de ellas corresponden a una renta de fuente chilena. Las rentas obtenidas deben tributar en nuestro país con el impuesto Global Complementario.

d) Por tratarse de acciones de una Sociedad Anónima constituida en Chile, las rentas provenientes de ella corresponden a una renta de fuente chilena. Las rentas obtenidas deben tributar en nuestro país, con el impuesto de primera categoría.

e) Ninguna de las anteriores.

**Respuesta correcta letra b)**

**3.- El Sr. Pedro Vargas, mexicano, se encuentra radicado en Chile desde mayo del 2014. Durante el año 2018 obtuvo las siguientes rentas: honorarios percibidos por servicios prestados en nuestro país por \$ 4.000.000 pagados por una empresa chilena; arriendos percibidos por un inmueble que posee en México por \$ 20.000.000; y dividendos de una sociedad anónima constituida en Chile por \$ 5.000.000. A partir de lo anterior se tiene que el total de las rentas tributables en Chile para el Sr. Vargas ascienden a:**

a) \$ 4.000.000

b) \$ 9.000.000

c) \$ 29.000.000

d) a y b son correctas.

e) Ninguna de las anteriores.

**Respuesta correcta letra c)**

**4.- El Sr. Pedro Pereira, colombiano, ingreso a Chile el 01-02-2015 para prestar servicios en forma independiente a una empresa chilena por el transcurso de 2 años como Asesor Financiero, regresando a su país en dicho período. Al respecto se tiene que las rentas percibidas por el Sr. Pereira tributan con:**

- a) El impuesto único de segunda categoría.
- b) El impuesto global complementario.
- c) El impuesto adicional.
- d) El impuesto adicional los 6 primeros meses, y con el impuesto global complementario a partir del inicio del 7° mes.
- e) El impuesto Adicional los 6 primeros meses, y con el impuesto único de segunda categoría a partir del inicio del 7° mes.

**Respuesta correcta letra d)**

**5.- El Sr. Juan Pérez, español, ingreso a Chile el 01.02.2014 contratado como trabajador dependiente por una empresa chilena para la prestación de sus servicios como Asesor financiero, labor que desarrollara por el espacio de 2 años. Al respecto se tiene que las rentas percibidas por el Sr. Juan Pérez tributan con:**

- a) El impuesto único de segunda categoría.
- b) El impuesto global complementario.
- c) El impuesto adicional.

d) El impuesto adicional los 6 primeros meses, y con el impuesto global complementario a partir del inicio del 7° mes.

e) Ninguna de las anteriores.

**Respuesta correcta letra a)**

**6.- El Sr. Felipe Flores, argentino, se encuentra radicado en Chile desde abril del 2016. Durante el año 2017 obtuvo las siguientes rentas: honorarios percibidos por servicios prestados en nuestro país por \$ 4.000.000 pagados por una empresa chilena; arriendos percibidos por un inmueble que posee en México por \$ 20.000.000; y dividendos percibidos por una sociedad anónima constituida en Chile por \$ 5.000.000. A partir de lo anterior se tiene que el total de rentas tributables en Chile para el Sr. Felipe Flores ascienden a:**

a) \$ 4.000.000

b) \$ 9.000.000

c) \$ 29.000.000

d) a y b son correctas.

e) Ninguna de las anteriores

**Respuesta correcta letra b)**

**7.- Un chileno obtuvo durante el 2017 los siguientes ingresos**

- a) Utilidad obtenida en la crianza y engorda de animales que realiza en un predio agrícola ubicado en Uruguay por \$ 10.000.000
- b) Rentas de arriendo de oficinas y departamentos en Brasil por \$ 5.000.000
- c) Rentas de arriendo de oficinas y departamentos en Chile por \$ 7.000.000
- d) Intereses reales percibidos por un depósito a plazo en el Banco Itau, con sede en Chile por \$ 4.000.000
- e) Ganancias obtenidas en el casino de juego de Punta del Este, Uruguay por \$ 23.000.000

**1. Si durante el año 2018 tuvo domicilio en Chile, el total de sus rentas tributables asciende a \$ \_\_\_\_\_**

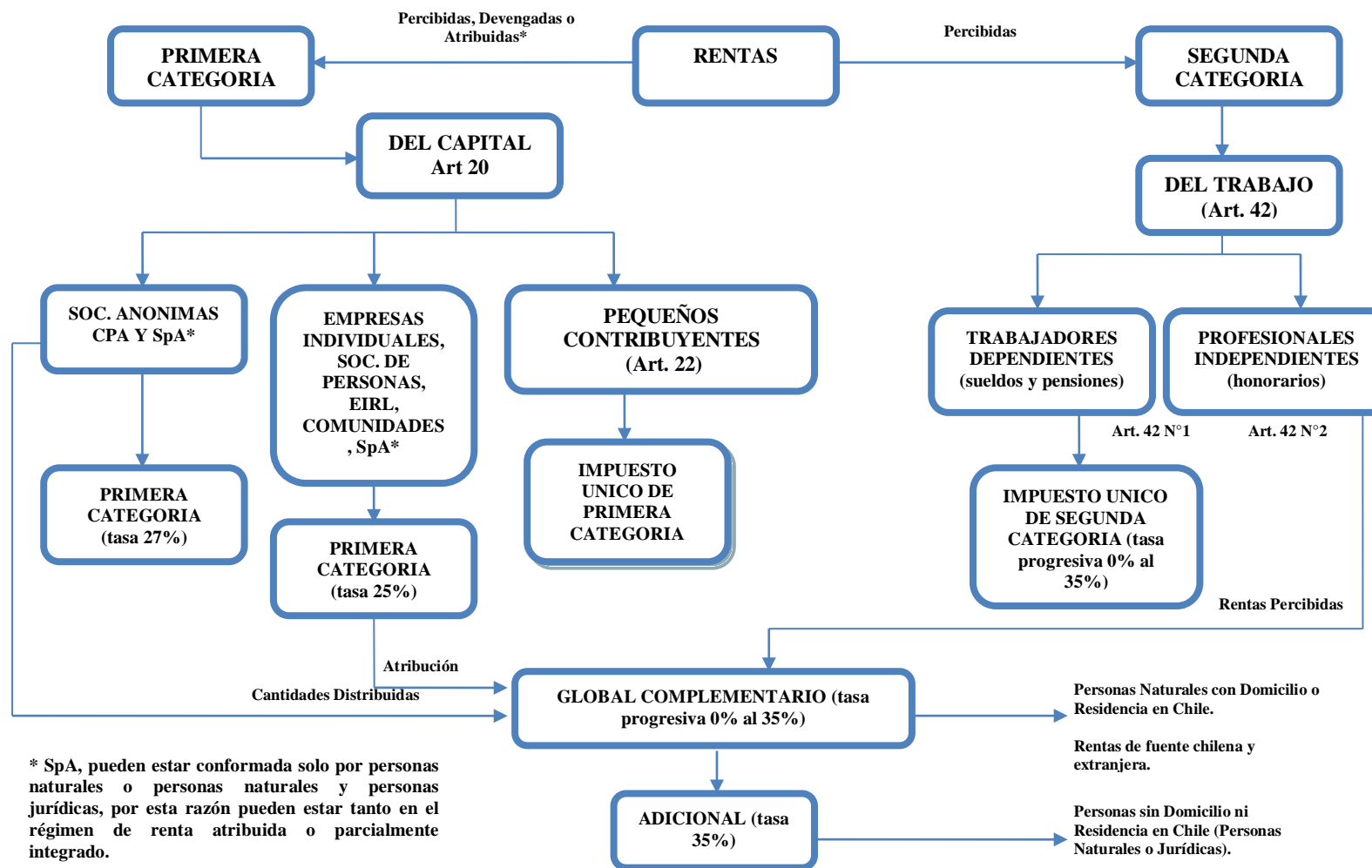
**2. Si durante el año 2018 no tuvo domicilio ni residencia en Chile, el total de sus rentas tributables asciende a \$ \_\_\_\_\_**

**Respuesta:**

**Con domicilio en Chile : \$ 49.000.000 (a + b + c + d + e)**

**Sin domicilio ni residencia en Chile : \$ 38.000.000 (a + b + e)**

## 2.-Esquema general del Impuesto a la Renta año 2017.



Esquema 1: Actualización del esquema de (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009)

### **3.- Concepto de renta.**

El concepto de renta se encuentra en el artículo 2° N°1 de la LIR, y en su última modificación, que fue establecida por Ley 20.899 nos indica:

**Artículo 2°.** - Para los efectos de la presente ley se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario y, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

**1.-** Por **“renta”**, los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se **perciban, devenguen o atribuyan**, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación. **(Rige a contar del 01.01.2017)**

**2.-** Por **“renta devengada”**, aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

Por **“renta atribuida”**, aquella que, para efectos tributarios, corresponda total o parcialmente a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, al término del año comercial respectivo, atendido su carácter de propietario, comunero, socio o accionista de una empresa sujeta al impuesto de primera categoría conforme a las disposiciones de las letras A) y C) del artículo 14, y de la letra A) del artículo 14 ter, y demás normas legales, en cuanto se trate de rentas percibidas o devengadas por dicha empresa, o aquellas que le hubiesen sido atribuidas de empresas en que ésta participe y así sucesivamente, hasta que el total de las rentas percibidas, devengadas o atribuidas a dichas empresas, se atribuyan a los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional en el mismo año comercial, para afectarse con el impuesto que corresponda. **(Rige a contar del 01.01.2017)**



**3.-** Por "**renta percibida**", aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe, asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

**4.-** Por "**renta mínima presunta**", la cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

**5.-** Por "**capital efectivo**", el total del activo con exclusión de aquellos valores que no representan inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.

**6.-** Por "**sociedades de personas**", las sociedades de cualquier clase o denominación, excluyéndose únicamente a las anónimas.

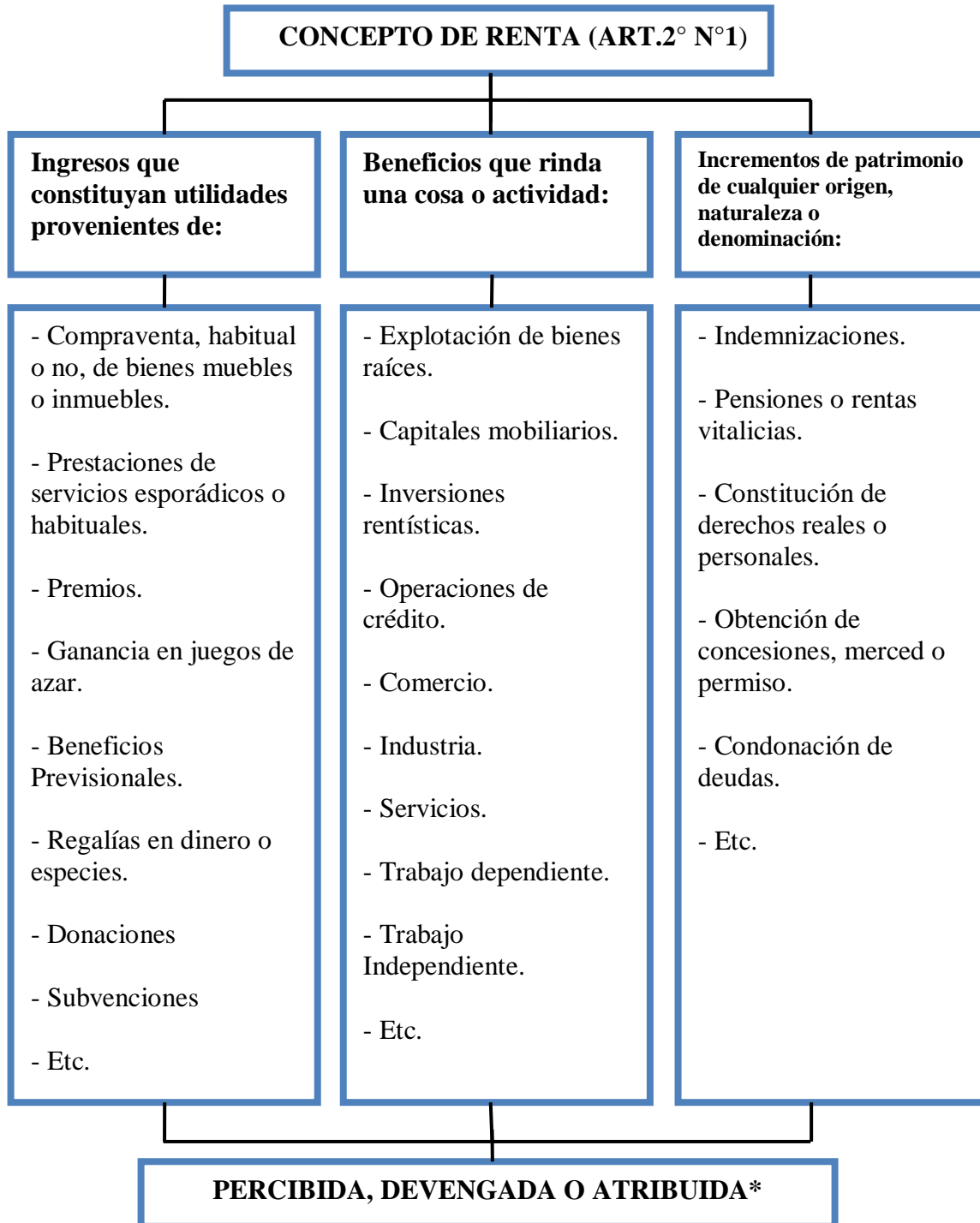
Para todos los efectos de esta ley, las sociedades por acciones reguladas en el Párrafo 8° del Título VII del Código de Comercio, se considerarán anónimas.

**7.-** Por "**año calendario**", el período de doce meses que termina el 31 de diciembre.

**8.-** Por "**año comercial**", el período de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio y, en los casos de término de giro, del primer ejercicio del contribuyente o de aquél en que opere por primera vez la autorización de cambio de fecha del balance, el período que abarque el ejercicio respectivo según las normas de los incisos séptimo y octavo del artículo 16° del Código Tributario.

**9.-** Por "**año tributario**", el año en que deben pagarse los impuestos o la primera cuota de ellos.

### 3.1. Visión sinóptica del concepto de renta.



Esquema 2: Actualización del esquema de (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009)

### **3.2. Análisis exhaustivo del concepto de “RENTA”**

**El artículo 2 N°1 de la LIR, define por renta:** los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se **perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.** (Rige a contar del 01.01.2017)

Como el concepto de renta tiene un alcance muy amplio, que incluso los recursos obtenidos de forma ilícita estarían afectos a pagar impuestos, ya que no existe texto legal que les otorgue tratamiento, solo es limitado únicamente por los ingresos no constitutivos de renta contemplada en el Artículo 17 de la LIR.

**Por esta razón es necesario tener claro los siguientes conceptos:**

#### **3.2.1 Ingreso:**

El ingreso está constituido por la riqueza que fluye desde afuera; es algo que entra, que pasa a ser disponible por alguien o forma parte del patrimonio de una persona.

Además, el ingreso debe ser **determinable en dinero.**

Las fuentes de un ingreso pueden ser el **trabajo humano**, el **capital** o la combinación de trabajo y capital. (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009)

#### **3.2.2 Utilidad:**

Según el diccionario, utilidad es el “provecho o interés que se saca de una cosa”.

La definición de renta también incluye los ingresos que tengan el carácter de utilidad y que provengan de un conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad, lo que comúnmente se conoce como “actividad”.

#### **3.2.3 Beneficio:**

Es el bien que se hace o se recibe. También significa utilidad o provecho.

Sólo el beneficio susceptible de **apreciación pecuniaria** es el que debe considerarse para los fines de la LIR.

“Cuando señalamos que es susceptible de **apreciación pecuniaria**, significa que esos bienes y obligaciones pueden ser valorados en dinero, tienen, o puede dárseles, un determinado valor monetario”. (SII)

### **3.2.4 Incremento de patrimonio:**

Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta. (SII)

Es el crecimiento de bienes corporales o incorporeales, susceptibles de apreciación pecuniaria, de una persona.

No es necesario que este crecimiento de los bienes o enriquecimiento tenga su origen en una fuente conocida o se identifique con utilidades o ingresos de una actividad para su calificación como renta. Es sólo suficiente su existencia y que, jurídicamente, ellos se encuentren percibidos, devengados o atribuidos. (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009)

### **3.2.5 Bienes corporales:**

Tienen existencia real y son perceptibles por los sentidos. Pueden ser “Muebles” o “Inmuebles”.

**Bienes corporales muebles:** pueden trasportarse de un lugar a otro. Algunos son “fungibles”, es decir, se destruyen al usarse y otros son no “fungibles”.

**Bienes corporales inmuebles:** no pueden trasportarse de un lugar a otro.

**Por ejemplo:** de las tierras y de las minas que por su propia **naturaleza** no pueden trasladarse de lugar.

También son inmuebles las cosas que se **adhieren** permanentemente a las tierras y las minas como es el caso de los edificios y árboles.

Finalmente son inmuebles aquellas cosas, que en principio son muebles, pero que por estar **destinadas** permanentemente en un inmueble pasan a tener esta última calidad. Tal es el caso de losas, pavimentos, cañerías, utensilios de labranza o minería, animales, etc.

De lo anterior fluye que existan inmuebles por **naturaleza, adherencia** y por **destinación**. (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009).

### **3.2.6 Bienes incorporales:**

Constituyen derechos y son percibidos mental o intelectualmente. Se clasifican en **derechos reales**, como aquellos que se tienen sobre una cosa sin que esté relacionada con una determinada persona y pueden ser ejercidos contra todos, tales como el dominio, herencia, usufructo, prenda e hipoteca; y, **derechos personales**, como aquellos que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o por disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas, tales como prestamista contra su deudor (por el dinero prestado); el hijo contra el padre (por los alimentos), derechos de los socios de una sociedad, acciones de una Sociedad Anónima (SII).

Constituyen “**derechos**” como los créditos y las servidumbres. Se subdividen en “reales” y en “personales”

**Derechos reales:** recaen sobre cosas y no sobre personas determinadas.

**Por ejemplo:** el dominio, la herencia, el usufructo, el uso o habitación, las servidumbres, la prenda, la hipoteca.

**Derechos personales o créditos:** recaen sobre personas determinadas.

**Por ejemplo:** el derecho que le asiste al prestamista respecto del deudor, el derecho a alimento que le asiste a un hijo respecto a sus padres. (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009).

### **3.2.7 Análisis de renta devengada.**

Por “**renta devengada**”, aquélla sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

Dicho de otra manera, una renta se devenga desde que se debe, es decir, desde que se ha producido o **se tiene título sobre ella**, sin que importe que en ese instante no sea exigible por su titular ya sea por haberse convenido un plazo para su pago o por cualquier causa. Basta, entonces, para que el titular nazca un derecho o crédito que lo faculte para pedir su entrega en la oportunidad que ella sea exigible. Este crédito o derecho personal se incorpora al patrimonio del beneficiario de la renta, generándose un incremento patrimonial calificado como “renta” por la LIR. (Contreras Urzúa & Gonzalez Silva, 2009)

Por ejemplo, una renta devengada se produce cuando:

#### **1.- Se venden cosas muebles.**

En el caso de la venta de un teléfono, maquinaria, vehículos, herramientas, etc., la renta se devenga en el mismo instante en que se perfecciona el contrato de compra venta, ya que es meramente consensual, por lo que solo se requiere que las partes se pongan de acuerdo en el “precio” y en la “cosa” para que se encuentre perfeccionado. Por lo tanto, el devengado es totalmente ajeno al plazo y a exigibilidad de la obligación.

#### **2.- Operaciones de créditos.**

En este caso los créditos pactados con reajustes y/o intereses, estos se devengan a medida que transcurre el tiempo de la operación.

#### **3.- Contratos de arrendamiento de cosas corporales o incorporales.**

En el caso de un fundo, oficina, etc. la renta se devenga a medida que transcurre el plazo durante el cual se ha cedido el goce del bien.

#### **4.- Contratos de prestación de servicios.**

En este caso la renta se devenga solo una vez que el respectivo servicio se ha ejecutado.

Ejemplos de prestadores de servicios: Contadores, Profesores, Catering, etc.

#### **5- Contratos de transporte.**

En este caso la renta se devenga solo una vez que se ha materializado el respectivo transporte de una persona o cosa de un lugar a otro.

### **3.2.8 Análisis de renta percibida**

Por "**renta percibida**", aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe, asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

Dicho de otra manera, una renta se percibe al cuando su titular se apropia de ella, recibéndola en forma material o jurídica e ingresándola en su patrimonio, **sin que importe si ella se ha devengado o no previamente.**

Ejemplo de rentas percibidas: La compra de un auto, casa, el pago de materias primas etc.

### **3.2.9 Análisis de renta atribuida.**

A contar del 1 de enero del 2017, el concepto de renta en si fue modificado, incluyendo dentro de éste a los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o se atribuyan, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación. Por ende, los propietarios, comuneros, socios o accionistas de empresas sujetas a las disposiciones del artículo 14 letra A) de la LIR, se gravarán con el IGC o IA, sobre las rentas que se les sean

atribuidas por la empresa al término del año comercial respectivo, incluyendo aquellas rentas que sean percibidas, devengadas o atribuidas a dicha empresa.

De esta forma, cada vez que a un contribuyente de primera categoría se le atribuyan rentas atendiendo su carácter de propietario, comunero, socio o accionista de otra empresa que debe a su vez atribuir, éstas deberán, a su vez ser atribuidas, al término del mismo año comercial, a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas, sean éstos contribuyentes de primera categoría o del IGC o IA, según corresponda, hasta que éstas se atribuyan en definitiva a contribuyentes de los impuestos finales que deban gravar con el IGC o IA sobre las mismas. (Circular 49, Servicio de Impuestos Internos.)

Al término del año del año comercial respectivo, a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas se les debe atribuir:

### **3.2.1 Rentas atribuidas propias.**

Las rentas atribuidas propias, son aquellas rentas o cantidades percibidas o devengadas por la empresa como:

1. El saldo positivo de la renta líquida imponible determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 29 al 33 de la Ley Impuesto a la Renta.
2. Las rentas o cantidades afectas a los impuestos global complementario o adicional, percibidas a título de retiro o distribuciones desde otras empresas, comunidades o sociedades.
3. Las rentas percibidas o devengadas por la empresa que se encuentren exentas del impuesto de primera categoría, pero afecto al impuesto global complementario o adicional. Ejemplo: zona franca.
4. Otras cantidades percibidas o devengadas por la propia empresa durante el año comercial respectivo, que no hayan formado de la renta líquida imponible (RLI) o de las rentas exentas de impuesto de primera categoría (IDPC), pero que igualmente se encuentran



gravadas con impuesto global complementario (IGC) o impuesto adicional (IA), según corresponda. Véase artículo 39 N°3 de la LIR.

### **3.2.2 Rentas atribuidas a terceros.**

Las rentas atribuidas a terceros, son aquellas rentas que hubieren sido tributadas a la empresa, atendiendo su carácter de propietaria, comunera, socia, o accionista de otra empresa sujeta al número 1 de la letra C, del artículo 14 de la Ley Impuesto a la Renta (**contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa**), o se encuentren acogidas a lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 ter de la ley. Dichas rentas se atribuirán a todo evento, independiente de que la empresa o sociedad determine una pérdida tributaria al término del ejercicio respectivo. (Circular 49, Servicio de Impuestos Internos.)

### **3.3. Ejercicios.**

A continuación, hay una serie de ejercicios para reforzar los contenidos entregados propuestos

#### **1.- Constituye(n) renta(s) de fuente extranjera:**

a) Los dividendos percibidos por una persona sin domicilio ni residencia en Chile, de una sociedad anónima constituida en nuestro país.

b) Los retiros efectuados por una persona con domicilio en Chile, desde una sociedad constituida en el extranjero.

c) Las cantidades que se paguen desde el extranjero, por servicios prestados en Chile.

d) Sólo a) y c)

e) Todas las anteriores

**Respuesta correcta letra b)**

**2.- El SII establece en el oficio N°4.562 de 1999 que “haberse mudado a Chile con toda su familia, que arrendó o compró su habitación en Chile; que sus hijos estudian en colegios del país, y que además se vino a Chile en razón de un contrato de trabajo”, es causal para determinar.**

- a) El domicilio
- b) La residencia

**Alternativa correcta letra a)**

**3.- El concepto de “Retiros de Utilidades” se aplica a las siguientes empresas o sociedades:**

- a) Sociedades Anónimas Cerradas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
- b) Sociedades por Acciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- c) Empresas Individuales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
- d) Sociedades de Responsabilidad Limitada
- e) c y d son correctas.

**Alternativa correcta letra e)**

**3. De acuerdo al Art. 2° de la Ley de la Renta, se entiende:**

Por “renta”, los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”.

**La definición anterior comenzó a regir a partir del año comercial:**

- a) 2015
- b) 2016
- c) 2017
- d) 2018
- e) Ninguna de las anteriores

**Alternativa correcta letra c)**

**4.- Constituye un hecho gravado por la Ley de la Renta:**

- a) El valor de los aportes recibidos por sociedades.
- b) La parte de los dividendos que distribuya una sociedad anónima a sus accionistas, que provenga de los ingresos a que se refiere el artículo 17 de la ley.
- c) La distribución de utilidades que las sociedades anónimas hagan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas, siempre que lo anterior sea representativo de una capitalización equivalente.
- d) Una indemnización por daño moral, que no procede de una sentencia ejecutoriada.
- e) Una indemnización por daño emergente, percibida por un trabajador dependiente correspondiente a un bien no susceptible de depreciación.

**Alternativa correcta letra d)**

### **Verdadero o Falso.**

1.- **F** Para que se configure el concepto de "Renta" ésta debe estar "percibida o devengada"; por lo tanto, se entiende por "renta devengada" aquella sobre la cual no se tiene un título o derecho, independiente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

2.- **V** No constituye un hecho gravado por la Ley de la Renta, el mayor valor que adquiere un local comercial al instalarse una estación del metro frente a él (el local comercial no se ha vendido).

3.- **V** De acuerdo al Art. 3 N°1 de la L.I.R., las personas domiciliadas o residentes en Chile, pagan impuestos por sus rentas de fuente chilena y de fuente extranjera.

4.- **F** Los extranjeros domiciliados o residentes en Chile, después de los 6 primeros meses pagan impuestos por sus rentas de fuente chilena y de fuente extranjera, a menos que el Director Regional prorrogue dicho plazo.

5.- **F** Para que se configure el concepto de "Renta" ésta debe estar "percibida o devengada"; por lo tanto, se entiende por "renta percibida" aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independiente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

#### **4.- Capital efectivo.**

Determinar correctamente el capital efectivo es de suma importancia para los contribuyentes, en especial a los que deben tributar bajo el Régimen Parcialmente Integrado (14 letra B) porque para éstos es la base con la que se determina el Capital Propio Tributario, que es utilizado para determinación del nuevo registro de rentas empresariales conocido como RAI del artículo 14 letra B de la Ley de la Renta.

La ley de la renta define por "**capital efectivo**", el total del activo con exclusión de aquellos valores que no representan inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden (valores INTO). (Nº 5 del artículo 2º de la Ley sobre Impuesto a la Renta.)

**Ejemplo de valores INTO:** Derechos de llaves, marcas y patentes no pagadas, y otros activos intangibles y/o nominales, los dividendos transitorios, las cuentas de contratos en curso, letras endosadas, letras descontadas, acciones en garantía, etc.

#### **4.1. Capital Propio Tributario (art. 41 N°1)**

Podríamos decir que el capital propio tributario (ahora en adelante "CPT") no es otra cosa que la diferencia entre los activos y pasivos del contribuyente, valorizados tributariamente según lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La ley define como "**capital propio**", la diferencia entre el activo y el pasivo exigible a la fecha de iniciación del ejercicio comercial, debiendo rebajarse previamente los valores intangibles, nominales, transitorios y de orden y otros que determine la Dirección Nacional, que no representen inversiones efectivas (Nº1 del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Entonces el CPT mide el crecimiento de la empresa, a partir del capital de inicio de actividades de esta.

**Además, se utiliza para:**

1. Determinación de la base imponible para efectos del término de giro (véase artículo 69, Código Tributario).
2. Determinación del nuevo registro de rentas empresariales para el Régimen de Renta Parcialmente Integrado 14 letra B) “RAI”
3. Se utiliza cálculo del CPT para fines del pago de la Patente Municipal. Se informa en el Formulario 22.
4. El Capital Propio Tributario es fundamentalmente la base de cálculo de la Corrección Monetaria del Patrimonio.

Para la determinación CPT, se utilizan dos métodos ampliamente reconocidos que son el Método del Activo, que se encuentra en el artículo 41 N° 1 de la LIR, y el Método del Patrimonio que plantea como punto de inicio las cuentas patrimoniales.

**4.1.1 Método del Activo.**

Este método del activo toma como punto de partida el total de activos de la empresa, el cual se depura a fin de determinar el activo a valor tributario, para finalmente restar el pasivo exigible.

**Determinación del CPT método del Activo Art. 41 de la LIR.**

( + )	Total Activos	\$ 10.000.000
( - )	Valores INTO	\$ 3.000.000
(+/- )	Ajustes al activo	(            )
<b>( = )</b>	<b>CAPITAL EFECTIVO</b>	<b>\$ 7.000.000</b>
( - )	Pasivo exigible	\$ 2.000.000
	<b>Total pasivo exigible</b>	<b>\$ 2.000.000</b>
<b>( = )</b>	<b>CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO</b>	<b>\$ 5.000.000</b>

#### 4.1.2 Método del Patrimonio.

Este método del Patrimonio toma como punto de inicio las cuentas patrimoniales del contribuyente, valorizadas financieramente, las cuales después de los ajustes pertinentes reflejan el valor del CPT.

#### Determinación del CPT método del Patrimonio Art. 41 de la LIR.

	Capital	\$ 10.000.000
( + )	Reserva	\$ 3.000.000
( - )	Pérdidas acumuladas	\$ 1.000.000
( - )	Pérdida del ejercicio	\$ 2.000.000
<b>( = )</b>	<b>PATRIMONIO FINANCIERO</b>	<b>\$ 4.000.000</b>
( + )	Deudores Incobrables	\$ 2.000.000
( + )	Prov. de vacaciones	\$ 2.000.000
( + )	Prov. de impuesto a la renta	\$ 2.500.000
<b>( = )</b>	<b>CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO</b>	<b>\$ 6.500.000</b>

**4.2. Ejercicio**

<b>BALANCE GENERAL</b>								
<b>Desde Enero 2017 Hasta Diciembre 2017</b>								
	<b>SUMAS</b>		<b>SALDOS</b>		<b>INVENTARIOS</b>		<b>RESULTADOS</b>	
	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>	<b>DEUDOR</b>	<b>ACREEDOR</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>PERDIDA</b>	<b>GANANCIA</b>
Caja	401.366.499	50.162.616	351.203.883		351.203.883			
PPM Voluntario	10.954.200	9.945.200	1.009.000		1.009.000			
PPM	8.690.728	374.372	8.316.356		8.316.356			
Terreno	251.250		251.250		251.250			
Bienes Raíces	91.968.005		91.968.005		91.968.005			
Vehículos	18.518.377		18.518.377		18.518.377			
Dep.Acum. Vehiculo		10.370.291		10.370.291		10.370.291		
Dep. Acum B. Raíces		766.399		766.399		766.399		
Obligaciones con bancos e Inst.	573.864	65.925.051		65.351.187		65.351.187		
P.P.M por Pagar	8.483.214	9.284.613		801.399		801.399		
Impuesto a la Renta por pagar	16.274.296	16.274.296						
Capital Karina		200.000		200.000		200.000		
Capital Juan		3.200.000		3.200.000		3.200.000		
Capital Mónica		200.000		200.000		200.000		
Capital Margarita		200.000		200.000		200.000		
Capital Paulina		200.000		200.000		200.000		
Utilidades Acumuladas	60.000.000	298.298.319		238.298.319		238.298.319		
Resultado Acumulado	60.000		60.000		60.000			
Reserva Revalorización		16.785.047		16.785.047		16.785.047		
Cuenta Particular Karina	18.000.000	18.000.000						
Cuenta Particular Juan	6.000.000	6.000.000						
Cuneta Particular María	6.000.000	6.000.000						



Cuenta Particular Margarita	12.000.000	12.000.000						
Cuenta Particular Paulina	18.000.000	18.000.000						
Gastos Generales	8.852.529		8.852.529				8.852.529	
Seguros	48.612		48.612				48.612	
Intereses Bancarios	354.724		354.724				354.724	
Depreciación del Ejercicio	3.411.881		3.411.881				3.411.881	
Corrección Monetaria	5.277.161		5.277.161				5.277.161	
Reaj. Art 72	59.547		59.547				59.547	
Ingresos		152.097.456		152.097.456				152.097.456
Corrección Monetaria		861.227		861.227				861.227
<b>Total general:</b>	<b>695.144.887</b>	<b>695.144.887</b>	<b>489.331.325</b>	<b>489.331.325</b>	<b>471.326.871</b>	<b>336.372.642</b>	<b>18.004.454</b>	<b>152.958.683</b>
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>						<b>134.954.229</b>	<b>134.954.229</b>	
<b>Sumas Iguales</b>	<b>695.144.887</b>	<b>695.144.887</b>	<b>489.331.325</b>	<b>489.331.325</b>	<b>471.326.871</b>	<b>471.326.871</b>	<b>152.958.683</b>	<b>152.958.683</b>

A continuación, se determinará el Capital Propio Tributario por el método del activo y del patrimonio A.T. 2018.

Determinación del Capital Propio Tributario por el Método del activo A.T. 2018.

<b>TOTAL DE ACTIVO</b>		<b>471.326.871</b>
<b>Menos</b>		
Resultado Acumulado		(60.000)
Depreciación Acumulada		(11.136.690)
<b>CAPITAL EFECTIVO</b>		<b>460.130.181</b>
<b>Menos</b>		
<b>PASIVO EXIGIBLE</b>		
Obligaciones con bancos e Inst.		(65.351.187)
P.P.M por Pagar		(801.399)
<b>CAPITAL</b>	<b>PROPIO</b>	<b>393.977.595</b>
<b>TRIBUTARIO</b>		

Determinación del Capital Propio Tributario por el Método del Patrimonio A.T. 2018.

<b>TOTAL PATRIMONIO FINANCIERO</b>		<b>393.977.595</b>
<b>Agregados</b>		
Impuesto Renta por Pagar		0
Deducciones		
<b>CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO</b>		<b>393.977.595</b>

## **5.- Ingresos que no constituyen renta.**

Como el concepto de “renta” es tan vasto, que el propio legislador en el artículo 17 de la LIR, lo restringe.

### **Pero, ¿Que son los ingresos no constitutivos de renta?**

El legislador nos dice que los ingresos no constitutivos de renta (ingreso no renta), es un hecho no gravado y el monto de ese ingreso de ese hecho no gravado, no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de la Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley.

A continuación, se examinarán los puntos más importantes que entrega el Artículo 17 de la LIR, que son:

#### **5.1. Artículo 17 N° 1 Indemnización por daño emergente.**

La ley de la renta indica que la indemnización de cualquier daño emergente y del daño moral, procede siempre que la indemnización por este último haya sido establecida por sentencia ejecutoriada. Tratándose de bienes susceptibles de depreciación, la indemnización percibida hasta concurrencia del valor inicial del bien reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre el último día del mes que antecede al de adquisición del bien y el último día del mes anterior a aquél en que haya ocurrido el siniestro que da origen a la indemnización.

Para contextualizar el daño “emergente”, este está destinado a resarcir los daños sufridos por los bienes que conforman el patrimonio de una persona en caso de hurto, inundación, incendios, etc.

En ningún caso el daño emergente debe implicar un beneficio o utilidad para quien lo recibe, ya que sólo está destinado a cubrir el daño material.

Lo dispuesto en este número **no regirá respecto** de la indemnización del daño emergente en el caso de **bienes incorporados al giro de un negocio, empresa o actividad**, cuyas rentas

efectivas deban tributar con el impuesto de la Primera Categoría, sin perjuicio de la deducción como gasto de dicho daño emergente.

## **5.2. Artículo 17 N° 5**

*a) El valor de los aportes recibidos por sociedades, sólo respecto de éstas.*

Ejemplo: Pedro y Juan aportan a la sociedad limitada que están constituyendo, la cantidad de \$500.000 cada uno. El valor de aporte la ley lo califica como Ingreso No Renta. Es menester indicar que el SII podría solicitar se justifique el origen y disponibilidad de los fondos para realizar los aportes. Por ejemplo, Pedro y Juan aportaron cada uno 500 millones de pesos. En este caso es muy probable que el SII solicite justificar el origen y disponibilidad de los fondos de ambos socios. En caso que los socios no logren justificar, se puede considerar por el ente fiscalizador como ingresos omitidos afectos a los tributos que la ley establece.

*b) El mayor valor a que se refiere el N° 13 del artículo 41.*

Analizar el siguiente asiento extracontable

Corrección monetaria (debe deducirse al determinar la RLI, representa un gasto)

Fondo Revalorización Capital Propio (no es considerado aumento de patrimonio)

*c) El sobreprecio, reajuste o mayor valor obtenido por sociedades anónimas en la colocación de acciones de su propia emisión, mientras no sean distribuidos.*

Ejemplo: Analizar el concepto de Prima de Emisión de Acciones, en qué casos se utiliza. Principales características e identificar donde opera el ingreso no renta a que se refiere la ley.

*d) Tampoco constituirán renta las sumas o bienes que tengan el carácter de aportes entregados por el asociado al gestor de una cuenta en participación, sólo respecto de la asociación, y siempre que fueren acreditados fehacientemente.*

Ejemplo: Analizar el Contrato de Asociación o Cuentas en Participación. Principales características e identificar donde opera el ingreso no renta a que se refiere la ley.

### **5.3. Artículo 17 N° 6**

*6°.- La distribución de utilidades o de fondos acumulados que las sociedades anónimas hagan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las acciones, todo ello representativo de una capitalización equivalente como así también, la parte de los dividendos que provengan de los ingresos a que se refiere este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 respecto de los números 25 y 28 del presente artículo.*

Ver artículo 18, inciso final para determinar el costo tributario de las acciones crías ante una eventual ventas de éstas.

### **5.4. Artículo 17 N° 7**

*Las devoluciones de capitales sociales y los reajustes de éstos, efectuados en conformidad con esta ley o con leyes anteriores, siempre que no correspondan a utilidades capitalizadas que deban pagar los impuestos de esta ley. Las sumas retiradas, remesadas o distribuidas por estos conceptos se imputarán y afectarán con los impuestos de primera categoría, global complementario o adicional, según corresponda, en la forma dispuesta en el artículo 14, imputándose en último término el capital social y sus reajustes, sólo hasta concurrencia del monto aportado por el propietario, socio o accionista receptor de esta devolución, incrementado o disminuido por los aportes, aumentos o disminuciones de capital que aquellos hayan efectuado, cantidades que se reajustarán según el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede a aquél en que ocurrieron y el mes anterior al de la devolución.*

*Cualquier retiro, remesa, distribución o devolución de cantidades que excedan de los conceptos señalados precedentemente se gravarán con los impuestos de esta ley, conforme a las reglas generales.*

Analizar reporte tributario números 75 de 2016 y 81 de 2017 ([www.cetuchile.cl](http://www.cetuchile.cl))

## **5.5 Ejercicios**

### **Pregunta 1**

Don Sebastián Monsalves, chileno, domiciliado en Chile, de profesión gasfiter, quién emite boleta de honorarios en calidad de trabajador independiente, recibió a título de **indemnización por daño emergente** \$25.000.000 producto del siniestro que afectó a su camioneta empleada en el desarrollo de su actividad.

El costo del vehículo actualizado a la fecha del siniestro es de \$10.000.000.

En relación a la pregunta planteada, la renta percibida por Don Sebastián Monsalves se clasifica como:

a) Segunda categoría

**b) Primera categoría**

c) Rentas del trabajo

d) Renta atribuida

e) Ninguna de las anteriores

## **Pregunta 2**

En relación a lo planteado en la **Pregunta 1**, la tributación que le afecta al Sr. Monsalves por las rentas obtenidas es o son:

- a) Impuesto único, por ser rentas clasificadas en la segunda categoría
- b) Impuesto de primera categoría, tasa 25%
- c) Impuesto Global Complementario

**d) Impuesto de primera categoría (tasa 25%), e Impuesto Global Complementario, con derecho a rebajar como crédito de este último el impuesto de primera categoría pagado.**

- e) Ninguna de las anteriores

## **Pregunta 3**

De acuerdo a lo planteado en la **Pregunta 1**, el Sujeto Pasivo del Impuesto, es decir, la persona responsable de pagar los impuestos, es:

- a) La compañía de seguro que pagó la indemnización
- b) Don Sebastián Monsalves**
- c) El Fisco
- d) El Servicio de Impuestos Internos
- e) Ninguna de las anteriores

#### **Pregunta 4**

De acuerdo a lo planteado en la **Pregunta 1**, el mecanismo para determinar la renta es:

- a) Por renta efectiva, mediante contabilidad completa.
- b) Por renta efectiva. Se determina por diferencia entre la indemnización y el valor de adquisición sin corregir de acuerdo a lo establecido en el N°1 del Artículo 17.
- c) Por renta efectiva. Se determina por diferencia entre la indemnización y el valor de adquisición corregido de acuerdo a lo establecido en el N°1 del Artículo 17.**
- d) Por renta efectiva. De acuerdo al Art. 17 N°1, inciso 2° de la Ley de la Renta, los \$25.000.000 constituyen la utilidad afecta a impuesto, dado que la ley permite llevar a gasto la pérdida que afectó al vehículo.
- e) Ninguna de las anteriores.

#### **Pregunta 5**

De acuerdo a lo planteado en la **Pregunta 1**, si don Sebastián Monsalves hubiese percibido a título de Lucro Cesante la suma de \$15.000.000, el impuesto que se aplicaría a dicha cantidad sería:

- a) Impuesto único, por ser rentas clasificadas en la segunda categoría.
- b) Impuesto de primera categoría, tasa 25%
- c) Impuesto Global Complementario.**
- d) Impuesto de primera categoría (tasa 25%), e Impuesto Global Complementario, con derecho a rebajar como crédito de este último el impuesto de primera categoría pagado.
- e) Ninguna de las anteriores.



**5.6. Artículo 17 N° 8 letra a). Enajenación o cesión de acciones de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de derechos sociales en sociedades de personas.**

La ley de la Renta indica que *“no constituirá renta aquella parte del mayor valor que se obtenga hasta el valor de aporte o adquisición, reajustado de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de precios del consumidor entre el mes anterior a la adquisición, aporte, aumento o disminución de capital y el mes anterior al de la enajenación.*

*Para determinar el mayor valor afecto a impuesto, se deducirá del precio o valor asignado a la enajenación, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el valor de costo para fines tributarios que corresponda al bien respectivo.*

*El mayor valor que se determine, se afectará con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, sobre la base de la renta percibida o devengada, a su elección.*

En la enajenación de acciones o derechos en empresas acogidas a las disposiciones de la letra A) del artículo 14, se podrá rebajar del mayor valor que se determine, y sin que por este efecto pueda determinar una pérdida en la operación, una cantidad equivalente a la parte de las rentas a que se refiere la letra a) del número 4, de la letra A) del artículo 14, acumuladas en la empresa, que no hayan sido retiradas, remesadas o distribuidas al término del ejercicio comercial anterior al de la enajenación, en la proporción que corresponda a los derechos sociales o acciones que se enajenan, descontando previamente de esta suma el valor de los retiros, remesas o distribuciones que el enajenante haya efectuado o percibido desde la empresa, durante el mismo ejercicio en que se efectúa la enajenación y hasta antes de ésta. (Recaltar que este beneficio es solo para contribuyentes del régimen A y puede hacerse efectivo desde el año 2018 en adelante, dado que se aplica sobre el registro RAP)

Para tal efecto, dichas rentas, retiros, remesas o distribuciones deberán reajustarse de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor entre el mes anterior al del último balance de la sociedad, o del retiro, remesa o distribución respectiva, y el mes anterior al de enajenación, según corresponda.

El mayor valor que se determine se afectará con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, sobre la base de la renta percibida o devengada, a su elección.

Para el cálculo del impuesto global complementario, los contribuyentes podrán optar por aplicar las siguientes reglas, siempre que declaren sobre la base de la renta devengada.

Dicho mayor valor se entenderá devengado durante el período de años comerciales en que las acciones o derechos sociales que se enajenan han estado en poder del enajenante, hasta un máximo de diez años, en caso de ser superior a éste. Para tal efecto, las fracciones de meses se considerarán como un año completo.

La cantidad correspondiente a cada año se obtendrá de dividir el total del mayor valor obtenido, por el número de años de tenencia de las acciones o derechos sociales, con un máximo de diez.

Las diferencias de impuestos o reintegros de devoluciones que se determinen por aplicación de las reglas anteriores, según corresponda, se expresarán en unidades tributarias mensuales del año respectivo y se solucionarán en el equivalente de dichas unidades en el mes de diciembre del año en que haya tenido lugar la enajenación.

El impuesto que resulte de la reliquidación establecida precedentemente se deberá declarar y pagar en el año tributario que corresponda al año calendario o comercial en que haya tenido lugar la enajenación.

Cuando el conjunto de los resultados determinados en la enajenación de los bienes obtenidos por contribuyentes que no determinen el impuesto de primera categoría sobre rentas efectivas, no exceda del equivalente a 10 unidades tributarias anuales, según su valor al cierre del ejercicio en que haya tenido lugar la enajenación, se considerarán para los efectos de esta ley como un ingreso no constitutivo de renta. En caso que excedan dicha suma, el total de los mayores valores se afectará con los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, sobre la base de la renta percibida o devengada, a su elección.

A continuación, se detalla el proceso de cálculo de enajenación de acciones, proceso que se debe realizar en la declaración de renta respectiva

Paso 1. Entrar al asistente de cálculo disponible en la página web del SII.

Imagen 1 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 2. Determinar si las enajenaciones son habituales o no (si se transan habitualmente en la bolsa de valores de Santiago)

Imagen 2 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos

Paso 3. Identificar cada una de las acciones en las que se realizaron ventas.

**PORTAFOLIO DE ACCIONES Y/O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN ENAJENADAS**  
 A continuación usted podrá calcular el monto correspondiente al mayor o menor valor en la enajenación de acciones y/o cuotas de fondos de inversión, mediante la asociación de las ventas que informaron sus agentes, con las compras que figuran en nuestras bases de datos.

**PORTAFOLIO DE ACCIONES Y/O CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN ENAJENADAS 2017**

Nemotécnico de Venta  
 Todos (\*)

Seleccionar	Nemotécnico	RUT S.A. o FIP	Presencia Bursátil	N° de documento	Tipo de documento	Cantidad	Precio de Venta unitario	Monto de Venta	Fecha de Venta	Monto de Compra Actualizado (Presencia Bursátil)	Monto de Compra Actualizado (Regimen general)	Monto de Compra Actualizado (Impuesto Unico Terza Categoría)	Origen
<input type="checkbox"/>	FALABELLA	90749000-9	SI ▼	15723	Factura	206	4.730,1	974.401	03-05-2016		Asociar Compras	DJ 1891	
<input type="checkbox"/>	CURAUMA	96816290-K	NO	95478	Factura	1.000	3.600	3.600.000	14-05-2016		Asociar Compras	Contribuyente	
<input type="checkbox"/>	SQM-B	93007000-9	SI ▼	16190	Factura	41	28.700	1.178.700	14-08-2016		Asociar Compras	DJ 1891	
<input type="checkbox"/>	CHILE	97004000-5	SI ▼	16189	Factura	13.247	66,7	883.575	14-08-2016		Asociar Compras	DJ 1891	
<input type="checkbox"/>	CONCHATORO	90227000-0	SI ▼	16190	Factura	220	930	204.600	14-08-2016		Asociar Compras	DJ 1891	

Ver cuenta corriente de acciones y/o CFI      Ir a cálculo de enajenación de acciones y/o CFI      Salir

Imagen 3 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 4. Rellenar la tabla con los datos que la propia página del Servicio de Impuestos Internos posee o la de la institución bancaria respectiva.

**Modificar Venta**

Nemotécnico  
 FALABELLA

Fecha de venta      Rut Sociedad Anónima      N° de documento  
 19-06-2016      90749000-9      15723

Cantidad      Precio Venta Unitario (\$)      Monto Venta (\$)  
 206      4730.1      974401

Guardar Venta      Cancelar

Imagen 4 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 5. Terminar el proceso de enajenación de acciones y continuar con el proceso de renta respectivo.

**PORTAFOLIO DE ACCIONES Y/O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN ENAJENADAS**  
 A continuación usted podrá calcular el monto correspondiente al mayor o menor valor en la enajenación de acciones y/o cuotas de fondos de inversión, mediante la asociación de las ventas que informaron sus agentes, con las compras que figuran en nuestras bases de datos.

**PORTAFOLIO DE ACCIONES Y/O CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN ENAJENADAS 2017**

Hemotécnico de Venta: Todos (\*)

Seleccionar	Hemotécnico	RUT S.A. o FIP	Presencia Bursátil	N° de documento	Tipo de documento	Cantidad	Precio de Venta unitario	Monto de Venta	Fecha de Venta	Monto de Compra Actualizado (Presencia Bursátil)	Monto de Compra Actualizado (Régimen general)	Monto de Compra Actualizado (Impuesto Único Tercera Categoría)	Origen
<input type="checkbox"/>	FALABELLA	80748000-9	SI	15723	Factura	206	4.730,1	974.401	03-05-2016	994.391	0	0	DJ-1881
<input type="checkbox"/>	CURAJIMA	96816290-K	NO	95478	Factura	1.000	3.500	3.500.000	14-05-2016	0	2.612.500	0	Contribuyente
<input type="checkbox"/>	SQM-B	83007000-9	SI	10190	Factura	41	28.750	1.178.750	14-08-2016	1.157.905	0	0	DJ-1881
<input type="checkbox"/>	CHILE	97004000-5	SI	16189	Factura	13.247	66,7	883.575	14-08-2016	1.027.376	0	0	DJ-1881
<input type="checkbox"/>	CONCHATORO	80227000-0	SI	10190	Factura	220	930	204.600	14-08-2016	241.295	0	0	DJ-1881

Ver cuenta corriente de acciones y/o CFI Ir a cálculo de enajenación de acciones y/o CFI Salir

Imagen 5 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

**5.7. Artículo 17 N° 8 letra b). Enajenación de bienes raíces situados en Chile, o de derechos o cuotas respecto de tales bienes raíces poseídos en comunidad, efectuada por personas naturales.**

Cabe señalar que en un principio la LIR, regulaba el tratamiento de las enajenaciones de bienes raíces como Ingreso no Renta, independiente si era persona natural o jurídica, bajo ciertas condiciones y requisitos.

Posteriormente, en el año 2012 el presidente Sebastián Piñera promulga la Ley N° 20.630, reforma tributaria que limitó el carácter de ingreso no renta a la enajenación que efectuará una persona natural, o bien, una sociedad de personas conformada exclusivamente por personas naturales.

En el año 2014 se publica la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, que cambia el régimen tributario en este tipo de enajenaciones a partir del 1° de enero del año 2017, estableciendo en la letra b) del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, la tributación especial de las enajenaciones de bienes raíces o de cuotas de dominio sobre dichos bienes.

Ejemplo: Comunidad hereditaria, compuesta por tres hijos y la herencia se compone de una casa, un auto y un fundo. Significa que el comunero va a tener un tercio sobre cada uno de los bienes que componen la herencia, de esta forma cada uno tendrá un 33,333% del total de la masa hereditaria.

En síntesis, el legislador estableció que el ingreso no renta sólo puede ser generado por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que no determinan impuesto de primera categoría sobre rentas efectivas. Así, las personas jurídicas, por ejemplo, tributarán por el mayor valor a todo evento. En febrero de 2016, se publica la "simplificación" a la Reforma Tributaria Ley N° 20.899, y en ella se establece que pueden también generar el ingreso no renta, las personas naturales contribuyentes del Impuesto Adicional. (Catalán, 2016)

Pero, ¿qué es una enajenación? Según el diccionario tributario del Servicio de Impuestos Internos, una enajenación es la venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.

De esta forma se pueden dar 4 situaciones en la enajenación de una bien raíz.

**1.- Bienes raíces adquiridos antes del 01-01-2004, y enajenados hasta el 31-12-2014**

Corresponde aplicar LIR vigente al 31.12.2016

**2.- Bines raíces adquiridos después del 01- 01- 2004, y enajenados hasta el 31-12-2014**

Corresponde aplicar LIR vigente al 31.12.2016

**3.-Bienes raíces adquiridos antes del 01- 01 – 2004, y enajenados desde el 01-01-2017**

Corresponde aplicar LIR vigente al 31.12.2016

**4.- Bienes raíces adquiridos después del 01- 01 -2004, y enajenados desde 01-01-2017**

Corresponde aplicar LIR vigente desde 01-01-2017

En este nuevo tratamiento tributario se incorporan ciertas novedades como, por ejemplo, que el ingreso no constitutivo de renta alcanza solamente, y siempre que se cumplan los requisitos legales, a las personas naturales que no determinen Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas y hasta por un mayor valor equivalente a un monto total de 8.000 UF, independiente del número de enajenaciones que realice y el número de bienes raíces de propiedad del contribuyente. El mayor valor que exceda el límite de 8.000 UF tributará en el año comercial en que la renta de los bienes en referencia sea percibida o devengada, a elección del contribuyente, pudiendo optar por reliquidar el Impuesto Global Complementario si eligiere por gravar el mayor valor sobre la base de la renta devengada, o pagar un impuesto sustitutivo con tasa del 10%, cuando escogiere gravar el mayor valor sobre la base de la renta percibida. Ahora bien, las disposiciones transitorias establecen que para determinar el mayor valor en las enajenaciones de bienes raíces situados en Chile, o de derechos o cuotas respecto de tales bienes raíces poseídos en comunidad, a contar del 1° de enero de 2017, podrán alternativamente y a su elección, considerar como valor de adquisición:

- El valor de adquisición, reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la adquisición del bien respectivo y el mes anterior al de la enajenación, con los ajustes que contempla la Ley.
- El avalúo fiscal del bien respectivo, vigente al 1 de enero de 2017, reajustado en la forma que establece la Ley.
- El valor de mercado al 29 de septiembre de 2014, acreditado fehacientemente por el contribuyente. Esta tasación debió ser comunicada a este Servicio según procedimiento establecido en Resolución Exenta SII N° 127, del 30 de diciembre de 2014 y Resolución Exenta SII N° 29, del 05 de abril de 2016, que readecua plazo de presentación de la comunicación de tasación. (SII, GUÍA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN DE RENTA PARA PERSONAS Y PYMES 2018, 2018)

A continuación, se detalla el proceso de cálculo de enajenación de bienes raíces, proceso que se debe realizar en la declaración de renta respectiva.

### CALCULADORA ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES

**Propiedades Enajenadas**

Usted dispone de un tope acumulativo de 8.000 Unidades de Fomento como límite de Ingresos No Renta por la enajenación de bienes raíces adquiridos después del 01.01.2004.

Si la propiedad fue adquirida antes de enero de 2004, ésta queda sujeta a la ley vigente al 31 de diciembre de 2014.

Se considerara **NO RENTA** el mayor valor que se determine en el caso de venta de bienes raíces producto de subdivisión de terrenos urbanos o rurales y la venta de edificios por piso o departamento, siempre que la enajenación se produzca después de cuatro años desde la adquisición o construcción. En los demás casos (venta de Bienes Raíces sin subdivisión de terrenos ni venta por piso o departamento), constituirá ingreso no renta el mayor valor que se determine por la enajenación de bienes raíces transcurrido un plazo igual o mayor a un año desde la adquisición de dicho bien.

A continuación se despliega la lista de propiedades enajenadas que según nuestra información usted vendió durante el año comercial 2017.

Usted debe indicarnos:

- 1) Si es el caso una venta producto de subdivisión de terrenos urbanos o rurales, o venta de edificios por piso o departamento realizadas en un plazo mayor a 4 años entre la adquisición o construcción y la enajenación. En el caso de que no corresponda a una venta por subdivisión o venta por piso o departamentos, indique la opción "No corresponde".
- 2) Si usted vendió a un relacionado.
- 3) Si la propiedad vendida corresponde a su negocio y/o giro como Empresario Individual.

Puede agregar propiedades que no aparecen en el listado, indicando el Rol, fecha de adquisición, de enajenación, y si se considera como ingreso no renta para el tope de 8.000 U.F.

Imagen 6 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 1. Verificar la fecha de adquisición y enajenación sean las correctas.

ROL	Información Transacción		¿Transcurre un año?	INDIQUE:	INDIQUE:	INDIQUE:	La renta producto de la enajenación ¿Se considera para INR de 8.000 UF según Art. 17 N°8?
	Fecha Adquisición	Fecha Enajenación		En el caso de subdivisión de terrenos urbanos o rurales, o venta de edificios por piso o departamento: ¿Transcurren más de 4 años entre la adquisición y venta?	¿La propiedad se enajenó a un relacionado?	¿La propiedad Enajenada pertenece a su negocio y/o giro? (Como Empresario Individual)	
106 - 18	02/06/2010	14/09/2017	Si	Seleccione ▼	Seleccione ▼	Seleccione ▼	No
+							

Imagen 7 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.



Paso 2. Analizar si entre la adquisición y la venta han transcurrido o no más de 4 años.

ROL	Información Transacción		¿Transcurre un año?	INDIQUE:	INDIQUE:	INDIQUE:	La renta producto de la enajenación ¿Se considera para INR de 8.000 UF según Art. 17 N°8?
	Fecha Adquisición	Fecha Enajenación		En el caso de subdivisión de terrenos urbanos o rurales, o venta de edificios por piso o departamento: ¿Transcurren más de 4 años entre la adquisición y venta?	¿La propiedad se enajenó a un relacionado?	¿La propiedad Enajenada pertenece a su negocio y/o giro? (Como Empresario Individual)	
106 - 18	02/06/2010	14/09/2017	Sí	Seleccione	Seleccione	Seleccione	No

Imagen 8 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 3. Indicar si la propiedad fue vendida a un relacionado.

ROL	Información Transacción		¿Transcurre un año?	INDIQUE:	INDIQUE:	INDIQUE:	La renta producto de la enajenación ¿Se considera para INR de 8.000 UF según Art. 17 N°8?
	Fecha Adquisición	Fecha Enajenación		En el caso de subdivisión de terrenos urbanos o rurales, o venta de edificios por piso o departamento: ¿Transcurren más de 4 años entre la adquisición y venta?	¿La propiedad se enajenó a un relacionado?	¿La propiedad Enajenada pertenece a su negocio y/o giro? (Como Empresario Individual)	
106 - 18	02/06/2010	14/09/2017	Sí	Sí	Seleccione	Seleccione	No

Imagen 9 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 4. Indicar si la propiedad es del negocio o giro de la empresa.

ROL	Información Transacción		¿Transcurre un año?	INDIQUE:	INDIQUE:	INDIQUE:	La renta producto de la enajenación ¿Se considera para INR de 8.000 UF según Art. 17 N°8?
	Fecha Adquisición	Fecha Enajenación		En el caso de subdivisión de terrenos urbanos o rurales, o venta de edificios por piso o departamento: ¿Transcurren más de 4 años entre la adquisición y venta?	¿La propiedad se enajenó a un relacionado?	¿La propiedad Enajenada pertenece a su negocio y/o giro? (Como Empresario Individual)	
106 - 18	02/06/2010	14/09/2017	Sí	Sí	No	Seleccione	No

Imagen 10 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 5. Indicar si la enajenación está comprendida dentro de las 8.000 UF (INR)

ROL	Información Transacción		¿Transcurre un año?	INDIQUE:	INDIQUE:	INDIQUE:	La renta producto de la enajenación ¿Se considera para INR de 8.000 UF según Art. 17 N°8?
	Fecha Adquisición	Fecha Enajenación		En el caso de subdivisión de terrenos urbanos o rurales, o venta de edificios por piso o departamento. ¿Transcurren más de 4 años entre la adquisición y venta?	¿La propiedad se enajenó a un relacionado?	¿La propiedad Enajenada pertenece a su negocio y/o giro? (Como Empresario Individual)	
106 - 18	02/06/2010	14/09/2017	Sí	<input type="text" value="Sí"/>	<input type="text" value="No"/>	<input type="text" value="No"/>	Sí

[Continuar](#)

Imagen 11 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 6. Determinar cuál de las 3 alternativas es más favorable como costo tributario (valor de adquisición reajustado al IPC, avalúo fiscal al 3.12.2017 o valor de mercado al 2014).

**Precio de Venta y Adquisición**

La renta producto de la enajenación (para cada propiedad) será la diferencia entre el precio de venta del bien raíz menos el costo, el cual dependiendo de sus características, puede ser:

- Valor de adquisición de la propiedad más mejoras (si las informó oportunamente), ajustado al 31/12/2017. En caso de que la propiedad no cuente con Valor de Adquisición, usted puede agregarlo ajustado al 31/12/2017 (considerando el valor de la UF al 31/12/2017 = \$ 26.798,14).
- Valor de adquisición al heredar la propiedad (exclusivo solo para aquellas propiedades provenientes de una herencia).
- Avalúo Fiscal al 01/01/2017 (si el bien se adquirió con anterioridad a la publicación de la ley).
- Valor de mercado al 29/09/2014 (si el bien se adquirió con anterioridad a la publicación de la ley y la tasación fue comunicada al S.I.I dentro del plazo establecido).

El contribuyente además es libre de elegir la fuente de su costo (si dispone más de uno).

ROL	Renta producto de la enajenación	Precio de Venta	Porcentaje de su derecho al Bien Raíz	COSTOS				
				Valor Adquisición al 31/12/2017	Valor de Mercado al 29/09/2014*	Mejoras	Valor Adquisición: Herencia al 31/12/2017	Avalúo Fiscal al 01/01/2017*
106 - 18	1.527.494	5.600.811	100	4073317			0	2.280.985

\*Para los bienes adquiridos con anterioridad a la publicación de la ley (exceptuando contribuyentes del IDPC que declaran renta efectiva) puede considerarse como costo el Avalúo Fiscal del bien vigente al 01/01/2017 (reajustado por el IPC) y el Valor de Mercado a la fecha de la publicación de la ley (29/09/2014).

El límite de 8.000 UF considerado como no renta es un límite único, por lo que se considera el saldo usado en años tributarios anteriores para calcular si se sobrepasa con las rentas por enajenación de bienes raíces de este año tributario dicho límite.

Imagen 12 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 7. Opción 1

ROL	Renta producto de la enajenación	Precio de Venta	Porcentaje de su derecho al Bien Raíz	COSTOS				
				Valor Adquisición al 31/12/2017	Valor de Mercado al 29/09/2014*	Mejoras	Valor Adquisición: Herencia al 31/12/2017	Avalúo Fiscal al 01/01/2017*
106 - 18	1.527.494	5.600.811	100	4073317			0	2.280.985

Imagen 13 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 7. Opción 2

ROL	Renta producto de la enajenación	Precio de Venta	Porcentaje de su derecho al Bien Raíz	COSTOS				
				Valor Adquisición al 31/12/2017	Valor de Mercado al 29/09/2014*	Mejoras	Valor Adquisición: Herencia al 31/12/2017	Avalúo Fiscal al 01/01/2017*
106 - 18	3.319.826	5.600.811	100	4073317			0	2.280.985

Imagen 14 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 8. Determinación del cálculo.

**Declaración de Impuestos por Renta sobre el límite de 8.000 UF**

GLOSA	Cód. F22	MONTO
Precios de enajenaciones del conjunto de los bienes raíces situados en Chile	1055	5.600.811
Menos: Precios de adquisición de los bienes raíces reajustados	1056	4.073.317
Menos: Mejoras que hayan aumentado el valor de los bienes raíces reajustadas	1057	
Mayor o menor valor determinado sobre renta devengada	1058	1.527.494
Menos: Ingreso No Renta equivalente a 8.000 UF	1060	214.385.120
Mayor valor afecto a impuesto, o	1061	
Saldo de Ingreso No Renta a utilizar en los ejercicios siguientes	1062	212.857.626
Renta percibida, o	1099	
Saldo renta devengada a declarar en los ejercicios siguientes	1100	

El monto total de renta a tributar por enajenación de bienes raíces de acuerdo con el Artículo 17 N°8 letra b) corresponde a: \$ . Usted puede elegir su opción de tributación sobre su renta percibida y/o devengada según lo establecido en la ley:

Opción Régimen de Tributación		
Mayor valor percibido afecto al IGC o IA a trasladar a Línea 11.	1063	<input type="radio"/>
Mayor valor devengado afecto a IGC a Reliquidar según instrucciones Línea 24	1064	<input type="radio"/>
Mayor valor percibido afecto al Impuesto Único y Sustitutivo con tasa 10% a trasladar a Línea 55	1065	<input type="radio"/>

Volver
Terminar Asistente

Imagen 15 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

Paso 9. Propuesta de declaración de renta (Form . 22).

Usted tiene una devolución de Impuesto a la Renta de \$ 193.490		
Lo anterior es determinado en base a la información entregada por sus agentes retenedores y/o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones), la cual está compuesta por los siguientes conceptos:		
<b>Rentas Afectas al Impuesto Global Complementario:</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Código</b>	<b>Monto</b>
Rentas de sueldos, pensiones y otras rentas similares	161	24.750.732 +
<b>Total Rentas Afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría</b>	<b>158</b>	<b>24.750.732 =</b>
<b>Rebajas a las Rentas Afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Código</b>	<b>Monto</b>
Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis	750	2.410.210 -
<b>Base Imponible Anual de Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría</b>	<b>170</b>	<b>22.340.522 =</b>
<b>Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 47 o Art. 52 o 52 bis) (según tabla)</b>	<b>157</b>	<b>806.466 +</b>
<b>Créditos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría:</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Código</b>	<b>Monto</b>
Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2)	162	999.956 -
<b>Impuesto Global Complementario, Impuesto Único de Segunda Categoría, Débito Fiscal luego de la rebaja de créditos</b>	<b>304</b>	<b>-193.490 =</b>
<b>Deducciones a los Impuestos:</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Código</b>	<b>Monto</b>
Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o Ahorro Neto Positivo, proveniente de los código 162 y/o 174	119	193.490 -
<b>Resultado Liquidación Anual Impuesto a la Renta</b>		
Monto Devolución Solicitada	87	193.490 =
<b>Información para depósito o envío de cheque</b>		
<b>Tipo de Cuenta</b>	<b>Nombre de Institución Bancaria</b>	<b>Número de Cuenta:</b>
Seleccione Tipo ▼		
<p><b>Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, la que será traspasada al formulario de renta, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.</b></p> <p>Si posee otras rentas no contempladas anteriormente, debe considerar que usted es el responsable de incluirlas en su Declaración de Renta.</p> <p>Por lo cual, si desea modificar y/o ver el Formulario N°22 en detalle, favor <a href="#">ingrese aquí</a>.</p> <p>Para realizar su Declaración de Renta Año Tributario 2018, favor ingrese a:</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Declarar renta</b></p>		

Imagen 16 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR.

##### 1.- Régimen especial para la inversión, capital de trabajo y liquidez, establecido en la letra A), del artículo 14 ter de la LIR

El artículo 14 Ter letra A), está orientado a las pequeñas y micro empresas, y el objetivo de este artículo, es facilitar el emprendimiento de los nuevos empresarios, con el fin de facilitar el cumplimiento tributario al que están afectos.

##### **Pero, ¿Qué es una pequeña y micro empresa?**

**Una pequeña y mediana empresa en Chile es una PYME.**

##### **¿Qué es una PYME?**

La sigla “PYME” significa “Pequeña y Mediana Empresa”. Adicionalmente, la ley hace las siguientes definiciones:

**Microempresas:** Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, no hayan superado las 2.400 UF en el último año calendario.

**Pequeñas empresas:** Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, sean superiores a 2.400 UF, pero inferiores a 25.000 UF en el último año calendario.

##### **1.1. Tabla resumen 14 Ter letra A.**

<b>¿Quiénes pueden acogerse?</b>	Micro, Pequeñas y Medianas empresas.
<b>Ingreso máximo anual para permanecer en el régimen.</b>	<b>Promedio de los 3 últimos años comerciales = 50.000 UF.</b>

	<p>Contribuyentes que inicien actividades, con un capital efectivo menor a 60.000 UF al primer día del mes de inicio.</p> <p><b>Si la empresa que se acoge tuviere una existencia inferior a 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios de existencia efectiva de ésta.</b></p>
<p><b>Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen.</b></p>	<p>Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen.</p> <p>Empresas nuevas, al momento de hacer el inicio de actividades.</p>
<p><b>Período de permanencia en el régimen.</b></p>	<p>Al menos 3 años.</p> <p>Si efectúa Inicio de Actividades en este régimen puede retirarse después de 1 año calendario de permanencia.</p>
<p><b>¿Quiénes no pueden acogerse?</b></p>	<p>Los contribuyentes que obtengan ingresos de bienes raíces no agrícolas, rentas de capitales mobiliarios, por contratos de asociación o cuenta en participación, o por acciones, derechos sociales y fondos de inversión, que en conjunto superen el 35% de sus ingresos brutos totales.</p> <p>Los contribuyentes que obtengan ingresos por acciones, derechos sociales y fondos de inversión, que en conjunto superen el 20% de sus ingresos brutos totales.</p> <p>Las contribuyentes cuyo capital pagado pertenezca en más de un 30% a socios o</p>

	<p>accionistas que sean sociedades con cotización bursátil o a empresas que sean filiales de éstas últimas sociedades</p>
<p><b>Tipos de personas jurídicas y conformación.</b></p>	<p><b>Año 2016:</b> Todo tipo de contribuyente (persona natural o jurídica).</p> <p><b>Año 2017:</b> Empresas Individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda., Comunidades, Sociedad de Personas (excluidas las en comandita por acciones), Sociedad por acciones.</p> <p><b>Conformada por personas naturales</b> con domicilio o residencia en Chile                  Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile                  Personas jurídicas acogidas al Régimen de Renta Atribuida (14 letra A).</p>
<p><b>Tipo de Contabilidad y Registros obligatorios.</b></p>	<p>Libro de caja, obligatorio para todos los contribuyentes</p> <p>Libro compra venta, si se encuentran afectos a IVA.</p> <p>Libro de ingresos y egresos, si no se encuentra afecto a IVA.</p> <p>Para mayor información recurrir al oficio 1502 del 2015 del SII.</p>
<p><b>Liberación de registros contables y de otras obligaciones.</b></p>	<p>Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en este artículo</p>

	<p>estarán liberados, para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones,</p>
<p><b>Exención del impuesto de primera categoría.</b></p>	<p>Los contribuyentes acogidos a lo dispuesto en este artículo, cuyos propietarios, socios o accionistas sean exclusivamente contribuyentes del impuesto global complementario, podrán optar anualmente por <b>eximirse del pago del impuesto de primera categoría en el ejercicio respectivo</b>, en cuyo caso, los propietarios, socios o accionistas se gravarán sobre las rentas que establece este artículo solamente con el impuesto global complementario, sin derecho al crédito establecido en el artículo 56 número 3), por el referido tributo.</p> <p>La exención podrá realizarse a través de la declaración jurada 1924, en la sección denominada “PPM puesto a disposición de los socios”. Véase artículo 14 Ter, letra A, N°3, letra d).</p>
<p><b>Incumplimiento de los requisitos de permanencia en el régimen 14 Ter.</b></p>	<p>Cuando se deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el inicio de esta tabla o incumplan las normas de relación. Con todo, si por una vez excede el límite del</p>



	<p>promedio anual de los ingresos, podrá igualmente mantenerse en este régimen.</p> <p>En caso que exceda el límite de 50.000 unidades de fomento por una segunda vez, deberá abandonarlo obligatoriamente.</p>
<p><b>Tasa de pagos provisionales mensuales obligatorios (PPM).</b></p>	<p>De acuerdo al inciso 1°, de la letra i), del artículo 84 de la LIR, estos contribuyentes efectuarán un PPMO con una tasa de 0,25%, sobre los ingresos mensuales de su actividad.</p>
<p><b>Declaración Jurada 1924</b></p>	
<p><b>¿Qué es una declaración jurada?</b></p>	<p>Una declaración jurada es un documento en formato de formulario, impreso o electrónico, donde los contribuyentes declaran los ingresos o beneficios de las actividades obtenidas, dando constancia de los bienes y servicios prestados por su actividad económica, así como de su patrimonio al cierre del ejercicio fiscal.</p>
<p><b>¿Que se informa?</b></p>	<p>Base imponible, rentas atribuidas y créditos.</p>
<p><b>¿Quién informa?</b></p>	<p>Todos los inscritos en el Régimen de Tributación Simplificada 14 Ter.</p>

<b>Plazo de presentación.</b>	15 de marzo.
<b>Plazo de presentación Empresario Individual.</b>	Antes de presentar su Declaración de Renta.

## 1.2. Normas de relación.

Para estos efectos, se considerarán relacionados con una empresa o sociedad, cualquiera sea su naturaleza jurídica:

- i) El controlador y las controladas.*
- ii) Todas las entidades, empresas o sociedades que se encuentren bajo un controlador común.*
- iii) Las entidades, empresas o sociedades en las que es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.*
- iv) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario en que es partícipe en más del 10%.*
- v) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los numerales iii) y iv) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de los numerales i) y ii), se considerarán relacionadas entre sí, debiendo en tal caso computar la proporción de los ingresos totales que corresponda a la relación que la persona natural respectiva mantiene con dicha entidad.*

### **1.3. Ejercicios**

#### **1.- ¿Qué es el régimen de tributación simplificada 14 ter?**

Es un régimen de tributación a la renta diseñado especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y mediante el cual se establecen una serie de beneficios y facilidades para este tipo de empresas.

#### **2.- ¿Cuándo comenzó a regir para el régimen del art. 14 ter los cambios introducidos por la reforma tributaria Ley 20.780?**

Los cambios introducidos a este régimen por la reforma tributaria comenzaron a regir a contar del 1 de enero de 2015.

#### **3.- ¿Cuáles son los beneficios de inscribirse en el sistema de tributación simplificada 14 ter?**

- Mayor liquidez
- Liberación de algunas obligaciones tributarias como efectuar balances e inventarios, entre otras.
- Mayores facilidades para la determinación y el pago de impuestos.

¿De qué obligaciones se encuentran liberados los contribuyentes del artículo 14 ter?

Los contribuyentes del artículo 14 ter están liberados de:

- Llevar contabilidad completa (aplicable a los contribuyentes que tributan en base a renta efectiva)
- Practicar inventarios de bienes
- Confeccionar balances

- Efectuar depreciaciones
- Aplicar corrección monetaria.

Sin perjuicio de ello, el contribuyente, si así lo desea, puede llevar alternativamente contabilidad completa.

#### **4.- ¿Cuál es el plazo para inscribirse en el sistema de tributación simplificada 14 ter?**

Las empresas que quieran cambiarse a este régimen podrán hacerlo entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año. En el caso de las empresas que inicien actividades pueden acogerse dentro del plazo para llevar a cabo el trámite de iniciación de actividades (dos meses) ante el Servicio de Impuestos Internos.

#### **5.- ¿Qué contribuyentes pueden acogerse al régimen de tributación simplificada del 14 ter?**

a) Todos los contribuyentes que al día 31 de diciembre de 2014 se encontraban acogidos al artículo 14 ter de la LIR vigente a esa fecha.

b) Los siguientes contribuyentes en la medida que se encuentren conformados por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile y/o por otras empresas sujetas al régimen de Renta Atribuida contenido en el Artículo 14 letra A) de la LIR:

- Empresarios individuales;
- Empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL);
- Comunidades;
- Las sociedades de personas (excepto las sociedades en comandita por acciones), y;
- Sociedades por acciones (SpA) que no tengan en sus estatutos una cláusula expresa que permita la libre cesibilidad de las acciones a cualquier persona o entidad que no sea una

persona natural con domicilio o residencia en Chile o a un contribuyente sin domicilio ni domicilio en el país. Si sus accionistas, independiente de esta cláusula enajenan a sus acciones a personas distintas de las mencionadas, la empresa se verá obligada a salir del régimen.

c) Desde el 1 de enero de 2017 los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren acogidos a las disposiciones del artículo 14 ter letra A de la LIR vigente a esa fecha siempre y cuando cumplan con alguna de las formas de operación señaladas en el punto anterior. En este caso, la incorporación al régimen del artículo 14 ter se realiza de pleno derecho.

d) Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que estén organizados de alguna de las formas referidas anteriormente y que tributen sujetos al régimen de renta presunta.

e) Contribuyentes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren acogidos al artículo 14 bis de la LIR.

## **6.- ¿Qué otros requisitos deben reunir un contribuyente para acogerse al artículo 14 ter?**

### **Empresas antiguas:**

- Las empresas deben tener ingresos de hasta 50 mil UF promedio en los últimos 3 años por ventas y servicios de su giro.
- Si la empresa tiene una vida menor a 3 años, deben considerarse los ingresos de los años efectivos de existencia.
- Si bien el promedio de los 3 años es de hasta 50 mil UF, la ley establece que en ningún caso las ventas podrán exceder de 60 mil UF en uno de esos años.
- Para efectos del cálculo de los ingresos, se deben considerar los ingresos obtenidos por sus entidades relacionadas.

### **Empresas nuevas**

- Las empresas que inicien actividades no pueden tener un capital efectivo superior a las 60 mil UF

¿Qué libros deben llevar los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter?

- Libro de ingresos y egresos (Es optativo si se encuentran obligados a llevar libro de compras y ventas)
- Libro de caja.

De todas formas, los contribuyentes que se acojan al artículo 14 ter podrán llevar contabilidad completa, encontrándose igualmente liberados de llevar registros de ingresos y egresos y de caja.

### **7.- ¿Cuánto tiempo se debe permanecer en el régimen del 14 ter?**

- Por regla general, un contribuyente debe permanecer al menos 3 años comerciales consecutivos en el régimen del 14 ter.
- Excepcionalmente, los contribuyentes que hayan optado por ingresar al régimen al momento de iniciar actividades, podrán abandonarlo voluntariamente transcurrido el primer año calendario de operación.

### **8.- Si abandono el régimen del 14 ter voluntaria u obligatoriamente, ¿puedo volver a ingresar?**

El contribuyente que abandona el régimen simplificado de forma voluntaria u obligatoria, puede volver a éste después de transcurridos 5 años comerciales consecutivos.

**9.- ¿Existe alguna restricción respecto del tipo de actividades que pueda desarrollar el contribuyente acogido al artículo 14 ter?**

La ley establece ciertas limitaciones. De esta forma, no podrán acogerse al artículo 14 ter los contribuyentes cuyos ingresos anuales provengan, en más de un 35%, de la suma de las siguientes actividades:

- Actividades de los números 1 y 2 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esto es, rentas de bienes raíces y capitales mobiliarios, a excepción de aquellas que provengan de posesión o explotación de bienes raíces agrícolas;
- Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación;
- Posesión o tenencia de derechos sociales y acciones. Respecto de este caso, la ley establece una regla especial, toda vez que los ingresos que provengan de estos conceptos no podrán del 20% de los ingresos brutos totales del año de la empresa acogida al 14 ter, independiente que se sobrepase o no el límite total de 35% en conjunto con las actividades enumeradas anteriormente.

**10.- ¿Una sociedad anónima puede acogerse al artículo 14 ter?**

Una sociedad anónima no puede acogerse al régimen simplificado del artículo 14 ter. Si una sociedad anónima quisiera acogerse a este régimen, tendrá que transformarse en una sociedad de personas o en una sociedad por acciones.

**11.- ¿Cómo tributan los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter?**

Tributan anualmente con Impuesto de Primera Categoría. A su vez, los dueños de la empresa respectiva se afectarán con el Impuesto Global Complementario o Adicional (impuestos finales) según corresponda el mismo año. Sin perjuicio de lo anterior, desde el año

2017 en adelante existirá la posibilidad que estas personas puedan eximirse del Impuesto de Primera Categoría.

**12.- ¿En qué consiste la exención del Impuesto de Primera Categoría y cuáles son sus requisitos?**

Consiste en que las empresas acogidas al régimen del 14 ter pueden eximirse del pago del Impuesto de Primera Categoría, debiendo sus propietarios pagar únicamente los impuestos finales respectivos. Para ello, sus propietarios deben ser exclusivamente contribuyentes de Impuesto Global Complementario (estas son personas naturales con domicilio o residencia en Chile).

**13.- ¿Cuál es la base imponible del régimen 14 ter?**

- Impuesto de Primera Categoría: Por regla general, será equivalente a la diferencia positiva entre los ingresos percibidos y los egresos efectivamente pagados.
- Impuestos finales: Será la parte de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría que corresponda a cada dueño.

**14.- Para efectos del artículo 14 ter, ¿qué ingresos percibidos se deben considerar?**

Por regla general, todos los ingresos percibidos que obtenga el contribuyente. Sin perjuicio de ello, se considerarán también percibidos los ingresos que se encuentren devengados cuando hayan transcurrido un plazo superior a 12 meses desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento, operaciones a plazo o en cuotas cuando se haya cumplido el mismo plazo y las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas.

**15.- Para efectos del artículo 14 ter, ¿qué egresos se deben considerar?**

Aquellos efectivamente pagados por el contribuyente por compras, importaciones y prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios e intereses pagados, impuestos pagados



que no sean los contenidos en la LIR, pérdida de ejercicios anteriores, adquisiciones de bienes del activo fijo depreciable, créditos incobrables castigados durante el ejercicio.

**16.- ¿Existe algún otro egreso a considerar?**

Sí, se contempla como gasto de la actividad un monto equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos en el ejercicio con un máximo de 15 UTM y un mínimo de 1 UTM por conceptos de gastos menores indocumentados.

Adicionalmente, cuando se ingresa al régimen 14 ter, las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre del año anterior, el inventario de existencias y el activo fijo se considerarán egresos realizados el primer día.

**17.- ¿Qué efectos produce el ingreso al régimen 14 ter?**

Para determinar los efectos a producirse, se debe distinguir del contribuyente que se está cambiando de régimen:

- Contribuyente del régimen de Renta Atribuida (letra A) del artículo 14): Las cantidades pendientes de impuestos serán consideradas un ingreso diferido en un período de hasta 5 años.
- Contribuyente del régimen semi integrado (letra B) del artículo 14): La diferencia entre el Capital Propio Tributario menos el capital social sumado a los Ingresos No Renta y a las Rentas Exentas será considerado un ingreso diferido en un período de hasta 5 años.

**18.- ¿Qué ocurre si un contribuyente que cumplía con los requisitos al momento de optar por el régimen del artículo 14 ter luego se transforma en una entidad que no puede acogerse a éste?**

Se entenderá que abandona el régimen del artículo 14 ter y pasa a tributar bajo el régimen semi integrado (artículo 14 letra B) de la LIR) desde el día 1 de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento.

**19.- En el caso de una SpA, ¿qué cesiones hacen que pierda la posibilidad de acogerse al artículo 14 ter?**

Las cesiones realizadas a una persona jurídica constituida en Chile que no sea contribuyente del régimen de Renta Atribuida.

**20.- ¿Qué deben hacer los contribuyentes en caso de exclusión del 14 ter o de cambio a otro régimen de tributación?**

Es necesario distinguir si se trata de:

- Retiro voluntario: Deben dar aviso al SII entre el 1 de enero y 30 de abril del año en que deseen modificar el régimen, debiendo elegir entre el régimen atribuido del artículo 14 letra A) o el régimen semi integrado del artículo 14 B) de la LIR.
- Exclusión por incumplimiento de los requisitos: Al respecto, a su vez, hay que diferenciar:
  - Incumplimiento de requisitos que no sean el tipo de contribuyente: Deberán abandonar el régimen simplificado desde el 1 de enero del año comercial siguiente al que ocurrió el incumplimiento. En ese caso, pueden elegir entre los regímenes de renta atribuida del artículo 14 letra A) o semi integrado del artículo 14 B) de la LIR.
  - Incumplimiento del tipo de contribuyente que se puede acoger al artículo 14 ter: Se debe abandonar el régimen del artículo 14 ter desde el 1 de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento. Si es así deben incorporarse al régimen semi-integrado del artículo 14 B) de la LIR.

## 2.- Artículo 34 de la LIR. (Rentas Presuntas)

La renta presunta es un régimen de tributación que paga impuesto sobre la base de una presunción de derecho establecida por ley que no admite prueba en contrario. Es importante destacar que solo cierto tipo de contribuyentes con determinadas actividades pueden acogerse a esta forma de tributación. La renta presunta se presume a partir de ciertos hechos conocidos, como lo son:

- 1.-Avalúo fiscal de los inmuebles agrícolas,
- 2.-Valor de tasación de los vehículos, y
- 3.-Valor anual de las ventas de productos mineros.

A los valores mencionados se les aplica un porcentaje previsto en la misma ley, de acuerdo a lo indicado en el artículo 34, con el fin de obtener la base imponible sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta, cuya tasa actualmente es de 25%.

Importante es destacar que la tributación en base a Renta Presunta fue modificada por la Ley 20.780, comenzado a regir dichas instrucciones a partir del 01 de enero de 2016. Anteriormente, se encontraba regulada en forma dispersa en el artículo 20 N°1 letra b) agrícola, letra d) no agrícola, actualmente derogada, y artículo 34 para las rentas del transporte de pasajeros y de carga.

### 2.1. Tabla resumen Renta Presunta.

<b>¿Quiénes pueden acogerse?</b>	Micro y Pequeñas empresas (Agrícolas, Transporte y Minería)
<b>Ingreso máximo anual para permanecer en el régimen.</b>	<b>Montos en UF:</b> Agrícola = 9.000 Transporte = 5.000 Minería = 17.000

<p><b>Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen.</b></p>	<p>Entre el 01 de enero al 30 de abril del año en que se incorpora al régimen. Empresas nuevas, al momento de hacer el inicio de actividades.</p>
<p><b>Tipos de personas jurídicas y conformación.</b></p>	<p>Empresarios individuales, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, Conformadas en todo momento, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él, sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales. Excepción año 2016, donde se analizaba a fin de año si la empresa cumplía o no el requisito señalado en cuanto a su conformación.</p>
<p><b>Tipo de Contabilidad y Registros obligatorios</b></p>	<p>Libro de compra venta si se encuentran afectos a IVA. En caso contrario, deben llevar un sistema de control de sus ingresos, que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio. <b>OFICIO 1502 DE 2015, SII.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Tributación de las empresas.</b></p>	

<p><b>Actividad agrícola.</b></p>	<p>Bienes raíces agrícolas 10% de avalúo fiscal del predio vigente al 01 de enero del año en que se declara la renta. Recordar que el 4% cuando era la explotación por el arrendatario fue eliminado a partir del año 2016.</p>
<p><b>Trasporte de pasajeros.</b></p>	<p>Transporte terrestre de pasajeros 10% del valor corriente en plaza del vehículo, incluido su remolque, acoplado o carro similar.</p>
<p><b>Trasporte de carga.</b></p>	<p>Transporte terrestre de carga 10% del valor corriente en plaza del vehículo, incluido su remolque, acoplado o carro similar.</p>
<p><b>Minería.</b></p>	<p>Minería depende del metal del que se trate. Se aplica un porcentaje sobre las ventas netas anuales, según el precio promedio de la libra de cobre.</p>
<p><b>Tributación de los dueños, socios o accionistas.</b></p>	<p>Tributan con el Impuesto Global Complementario o Adicional en el mismo año en que se genera la Renta Presunta y tiene derecho a utilizar como crédito el impuesto de primera categoría pagado por la empresa en un 100%.</p>
<p><b>Retiros y/o atribución.</b></p>	<p>Se entenderá atribuida en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.</p>

<p><b>Incumplimiento de los requisitos de permanencia en el régimen de renta presunta.</b></p>	<p>Abandonar el régimen de renta presunta, a contar del primero de enero del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento.</p>
<p><b>No podrán volver al régimen de renta presunta.</b></p>	<p>Por 5 ejercicios consecutivos.</p>
<p><b>Declaración Jurada 1943</b></p>	
<p><b>¿Que se informa?</b></p>	<p>Renta Líquida Imponible y Atribución de Renta.</p>
<p><b>¿Quién informa?</b></p>	<p>Todos los inscritos en el Régimen de Renta Presunta y Contabilidad Simplificada.</p>
<p><b>Plazo de presentación.</b></p>	<p>15 de marzo. Presentación fuera de plazo hasta el 27 de marzo.</p>
<p><b>Plazo de presentación Empresario Individual.</b></p>	<p>Antes de presentar su Declaración de Renta.</p>

## **2.2. Normas de relación.**

Para establecer si el contribuyente cumple con el límite de ventas o ingresos establecidos, deberá sumar a sus ingresos por ventas y servicios los ingresos por ventas y servicios obtenidos por las personas, empresas, comunidades, cooperativas y sociedades con las que esté relacionado, sea que realicen o no la misma actividad por la que se acoge al régimen de renta presunta.

*Para estos efectos, se considerarán relacionados con una persona, empresa, comunidad, cooperativa o sociedad, cualquiera sea su naturaleza jurídica:*

- i) El controlador y las controladas.*
- ii) Todas las entidades, empresas o sociedades que se encuentren bajo un controlador común.*
- iii) Las entidades, empresas o sociedades en las que es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.*
- iv) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario en que es partícipe en más del 10%.*
- v) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los numerales iii) y iv) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de los numerales i) y ii), se considerarán relacionadas entre sí, debiendo en tal caso computar la proporción de los ingresos totales que corresponda a la relación que la persona natural respectiva mantiene con dicha entidad.*

### 2.3 Ejercicios.

Juanito Pérez, jubilado de hace 4 años recibe una pensión de 185.000 mensuales, como la pensión es tan baja decidió volver a trabajar, de modo que adquirió un furgón para el transporte de escolares.

#### Tasación del Servicio de Impuestos Internos.

CODIGO	AÑO	TIPO	MARCA	MODELO	PTAS.	CIL.	COMB.	TRANS.	EQUIPO	TASACION \$	VALOR PERMISO \$
F375029	2017	FURGON	NISSAN	NV350 NARROW LONG CARGO 2.5D	5	2500	DIES	MEC	EQUI	14.280.000	369.018

Imagen 17 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.



Para el mes de abril don Juanito Pérez tendrá que cancelar el impuesto respectivo que corresponde a la actividad de transporte de pasajeros. Para determinar el valor que le corresponde desembolsar se requiere hacer el siguiente calculo.

- 1.- El Servicio de Impuesto Internos en su página web tiene disponible la tasación del vehículo.
- 2.- La ley nos informa que la actividad de renta presunta como transporte de pasajeros, su base imponible corresponde al 10% de valor corriente en plaza del vehículo.
- 3.- Calculamos  $14.280.000 \times 10\% = \$1.428.000$ , el cual debe ser ingresado en la declaración jurada 1943 que se realiza en el mes de marzo de cada año.



4.- De esta forma en su declaración de renta para el año tributario 2018 tendrá que cancelar el 25% sobre \$1.428.000, es decir, \$357.000 por concepto de impuesto de primera categoría. Adicionalmente la misma renta presunta se entiende atribuida a su dueño Sr. Juanito Pérez, la cual deberá ser declarada en la base imponible del impuesto Global Complementario. En este caso, deberá sumarse a la pensión recibida mensualmente (185.000 x 12 = 2.220.000, supuesto actualizada, \$2.500.000 más la renta presunta de \$1.428.000 da como resultado una base imponible de \$3.928.000. Esta base quedaría exenta del impuesto Global Complementario, y por ende, al ser un empresario individual el impuesto de primera categoría quedará cubierto con el mismo impuesto utilizado como crédito.

**Renta Primera Categoría.**

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	0	
48	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas según contabilidad completa.	18		19		20		+
49	Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa.	1037		1038		1039		+
50	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del Art. 14 Ter.	963		964		965		+
51	Pago Voluntario a título de Impuesto de Primera Categoría, según Art. 14 letra A) N° 5 y letra B	1040				1041		+
52	Diferencia de créditos por Impuesto de Primera Categoría otorgados en forma indebida o en exceso, según Art. 14 letra F) N° 2.					1042		+
53	Impuesto Específico a la Actividad Minera, según Art. 64 bis.	824				825		+
54	Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas, según Art.34	187	1.428.000	188		189	357.000	+

Imagen 18 F22 de renta en Excel.

**Impuesto Global Complementario.**

4	Rentas presuntas atribuidas propias o de terceros, según Art. 14 letra C) N° 2 y Art. 34.			603	357.000	108	1.428.000	+
5	Rentas atribuidas propias o de terceros, según Art. 14 letra A).			1028		1029		+
6	Rentas atribuidas propias o de terceros por empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, según Art. 14 letra C) N° 1.			954		955		+
7	Rentas atribuidas propias o de terceros Arts. 14 ter letra A)			958		959		+
8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.					110		+
9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).			605		155		+
10	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).			606		152		+
11	Otras Rentas afectas al IGC ó IA (según instrucciones).			1031		1032		+
12	Rentas Extranjeras			1103		1104		+
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1.	###	Sueldos en el extranjero	1030		161	2.500.000	+
14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62.	159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41A y 41 C	748		749	0	+
15	Impuesto Territorial pagado en el año 2017, según Art.55 letra a).	166	Donaciones, según Art. 7° Ley N° 16.282 y D.L. N°45/73.	907		764	0	-
16	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 9 y 10 (Arts. 54 N° 1 y 62).					169		-
17	<b>SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 61 ó 62).</b>					158	3.928.000	=
18	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (Art. 55 letra b).					111		-
19	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis.	750	Dividendos Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL N°2/59, según Ley	740		751		-
20	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93, según Art. 6 Tr. Ley N° 19.247.	822	Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art.42 bis.	765		766		-
21	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>					170	3.928.000	=
22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52 ó 52 bis).			157	0	+		

Imagen 19 F22 de renta en Excel.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA ART. 14 LETRA A) DE LA LIR.**

El nuevo régimen general de tributación que comenzó a partir del 01-01-2017, es en base a contabilidad completa **con imputación total de crédito** del Impuesto de Primera Categoría con tasa del 25% a los socios, empresarios individuales, accionista de SpA, entre otros (ver punto 2 siguiente).

Sus dueños, socios o accionistas se afectarán en el mismo año con sus impuestos personales, global complementario (tasa progresiva de 0 a 35%) o impuesto adicional (tasa 35%) por la misma base imponible de primera categoría determinada a nivel de empresas, como también por las rentas que a esta última le correspondan en su calidad de socia o accionista de otras empresas. (Contreras U. & González S., 2017)

#### **1.- ¿Qué es lo que se atribuye a los socios en el régimen de renta atribuida?**

El total de la Renta Líquida Imponible (en adelante “RLI”) a los socios o accionistas, independiente si hubo o no algún flujo de dinero (retiro o distribución). Esta atribución es la base del Impuesto Global Complementario (en adelante “IGC”) o Impuesto Adicional (en adelante “IA”) con imputación total de créditos en los impuestos finales.

#### **2.- ¿Quiénes pueden acogerse al régimen de renta atribuida?**

1. Empresas Individuales (en adelante “E.I.”).
2. Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (en adelante “EIRL”).
3. Sociedades de personas. (excluidas las en comanditas por acciones)
4. Sociedades por Acciones (en adelante “SpA”) conformada solo por personas naturales.
5. Comunidades.
6. Agencias o sucursales de Empresas Extranjeras.

### **3.- ¿Quiénes no pueden acogerse al régimen de renta atribuida?**

1. Sociedades Anónimas, abiertas o cerradas.
2. Sociedades de personas con socios Personas jurídicas con domicilio en Chile.
3. Sociedades en Comandita por acción (en adelante “CPA”).
4. Comunidades con Comuneros Personas jurídicas.
5. SpA con Accionistas Personas jurídicas con domicilio en Chile.
6. Sociedades por Acciones que hayan estipulado la libre cesión de las acciones sin requerir el acuerdo unánime de todos los accionistas.

### **4.- Requisitos del régimen de renta atribuida.**

Todos los sus propietarios, socios, accionistas o comuneros deben ser:

1. Personas naturales con domicilio o residencia en Chile (contribuyentes del IGC).
2. Persona natural o persona jurídica, sin domicilio ni residencia en Chile (Contribuyentes del IA).
3. Las SpA, en su pacto social no debe contener estipulación expresa que permita ceder acciones a personas distintas a las indicadas sin el acuerdo unánime de todos sus accionistas. (Contreras U. & González S., 2017)

### **5.- Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen.**

#### **5.1. Norma transitoria.**

**Los que hayan iniciado actividades antes del 1° de junio de 2016.**

Las empresas que venían del régimen en base al antiguo artículo 14 (registro FUT), tuvieron plazo para incorporarse al régimen entre el 1° de junio y 31 de diciembre de 2016.

**Los que hayan iniciado actividades a contar del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.**

Se utilizará el plazo mayor entre el que establece el artículo 68 del Código Tributario y el 31 de diciembre de 2016, por ejemplo, si el contribuyente comienza sus actividades en el mes de diciembre del 2016, podrá presentar el aviso al SII hasta el febrero de 2017.

## **5.2. Norma permanente.**

### **Contribuyentes que inicien actividades a contar del 01.01.2017**

Se utiliza el plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario.

### **Los que opten por cambiar de régimen.**

Se podrá cambiar al 14 Ter en cualquier año que se cumplan los requisitos (ver página 72 tabla 1.1) y entre el 1° de enero y el 30 de abril del año en que deseen incorporarse al nuevo régimen, siempre y cuando cumpla los requisitos del punto N°6 que a continuación se presentan.

### **6.- Permanencia en el régimen de renta atribuida.**

La permanencia mínima en el régimen de renta atribuida es de 5 años, a menos que se infrinjan sus normas y deban clasificarse en el 14 letra B).

### **7.- Opción por defecto si el contribuyente No ejerce la opción.**

#### **7.1. Quedan en el régimen 14 A:**

1. EI.
2. EIRL.
3. Comunidades.
4. Sociedades de personas.

**Nota:** Las comunidades y las sociedades de personas tienen que estar formadas por personas naturales con domicilio o residencia en Chile. (Contreras U. & González S., 2017)

**7.2. Quedan en el régimen 14 B:**

1. SpA.
2. Agencias y sucursales de empresas extranjeras.
3. Sociedades con socios sin domicilio no residencia en Chile. (Contreras U. & González S., 2017)

**8.- Incentivo al ahorro para medianas empresas (14ter letra C).**

<b>Incentivo al ahorro (14 ter letra C)</b>	
<b>Régimen de renta atribuida Art. 14 A.</b>	<b>Régimen de renta parcialmente integrado Art. 14 B.</b>
Los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, sujetos a las disposiciones de las letras A) o B) del artículo 14.	<b>IDEM</b>
Promedio anual de ingresos de su giro <b>no supere las 100.000 unidades de fomento</b> en los <b>tres últimos años</b> comerciales, incluyendo aquel respecto del cual se pretende invocar el incentivo que establece esta letra.	<b>IDEM</b>
Podrán optar anualmente por efectuar una <b>deducción de la renta líquida imponible</b> gravada con el impuesto de primera categoría hasta por un monto <b>equivalente al 50%</b> de la renta líquida imponible que se mantenga invertida en la empresa.	<b>IDEM</b>

<p>La referida deducción <b>no podrá exceder</b> del equivalente a <b>4.000 unidades de fomento</b>, según el valor de ésta el último día del año comercial respectivo.</p>	<p><b>IDEM</b></p>
<p>Para los efectos señalados en esta letra, se considerará que la renta líquida imponible que <b>se mantiene invertida en la empresa</b> corresponde a la determinada de acuerdo al Título II de esta ley, <b>descontadas</b> las cantidades <b>retiradas, remesadas o distribuidas en el mismo año comercial</b>, sea que éstas deban gravarse o no con los impuestos de esta ley.</p>	<p><b>IDEM</b></p>
<p>En todo caso, si la empresa que ejerce la opción tuviere una existencia <b>inferior a 3 años</b> comerciales, el promedio de ingresos que establece el párrafo primero de esta letra se calculará considerando los años comerciales de existencia efectiva de ésta.</p>	<p><b>IDEM</b></p>
<p>Los contribuyentes deberán ejercer la opción a que se refiere esta letra, dentro del plazo para presentar la declaración anual de impuestos a la renta respectiva, debiendo manifestarlo de manera expresa en la forma que establezca el SII mediante resolución.</p>	<p><b>IDEM</b></p>

<p>Para invocar el incentivo que establece la letra c) del artículo 14 ter, los contribuyentes <b>no podrán poseer o explotar a cualquier título, derechos sociales, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación.</b> No obstante, lo anterior, los contribuyentes podrán efectuar las inversiones referidas, en tanto sus ingresos provenientes de ellas y en instrumentos de renta fija <b>no excedan del 20% del total de sus ingresos del ejercicio.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>IDEM</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>NO APLICA</b></p>	<p>Los contribuyentes sujetos al <b>régimen de la letra B)</b> del artículo 14, deberán considerar como parte de la renta líquida imponible del año siguiente o subsiguientes, según corresponda, para gravarse con el impuesto de primera categoría, una cantidad anual <b>equivalente al 50%</b> del monto total de los retiros, remesas o distribuciones afectos al impuesto global complementario o adicional efectuados desde la empresa durante el ejercicio, hasta completar la suma deducida de la renta líquida imponible por aplicación de esta norma en él o los ejercicios precedentes.</p>



<b>NO APLICA</b>	Para tales efectos, el monto de la deducción que no se haya reversado por esta vía, se mantendrá pendiente de aquello, para lo cual se <b>reajustará por la variación del Índice de Precios al Consumidor</b> entre el mes anterior al término del ejercicio en que se hubiere efectuado la deducción y el mes anterior al término del año en que se reverse totalmente el efecto.
<b>NO APLICA</b>	Respecto del impuesto de primera categoría que se determine sobre la parte de dichos retiros, remesas o distribuciones que se incluya en la renta líquida imponible, no procederá el derecho al crédito que establecen los artículos 56 número 3) y 63.

**9.- Declaraciones juradas.**

<b>Declaración jurada 1923</b>	
<b>¿Qué informa?</b>	Renta Líquida Imponible y atribución de renta.
<b>¿Quién informa?</b>	Todos los inscritos en el régimen de renta atribuida.
<b>Plazo de presentación.</b>	22 de marzo.
<b>Plazo empresario individual.</b>	Antes de presentar su Declaración de Renta.

<b>Declaración jurada 1938</b>	
<b>¿Qué informa?</b>	Nuevos registros.
<b>¿Quién informa?</b>	Todos los inscritos en el régimen de renta atribuida.
<b>Plazo de presentación.</b>	22 de marzo.
<b>Plazo empresario individual.</b>	Antes de presentar su Declaración de Renta.
<b>Declaración jurada 1940</b>	
<b>¿Qué informa?</b>	Retiros y dividendos.
<b>¿Quién informa?</b>	Todos los inscritos en el régimen de renta atribuida.
<b>Plazo de presentación.</b>	22 de marzo.
<b>Plazo empresario individual.</b>	No tiene obligación de presentarla.

### **10.- Renta Líquida Imponible.**

La renta Líquida Imponible, es aquella renta que se le efectúan agregados o disminuciones ordenados por la ley, cuyo resultado es la base para la aplicación de los impuestos correspondientes (para mayor información recurrir a los artículos 29 al 33 de la LIR).

#### **Esquema tributario para la determinación de la Renta Líquida Imponible.**

<b>Ingresos Brutos, excepto los Ingresos no Constitutivos de Renta.</b>	<b>Artículo 29</b>	(+)
<b>Menos: Costo de Ventas o Servicios.</b>	Artículo 30	( - )
<b>Menos: Gastos Necesarios para Producir la Renta.</b>	Artículo 31	( - )
<b>Ajustes a la Renta Líquida Imponible, según normas Artículo 41.</b>	Artículo 32	( + / - )
<b>Ajustes por Agregados y Deducciones.</b>	Artículo 33	( + / - )

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.		(=)
---	--	-----

Esquema 3: SII, <http://www.sii.cl/>

## **11.- Confección de los registros.**

A partir del 01-01-2017, el régimen de renta atribuida utilizará para el control de sus rentas o cantidades generadas u obtenidas por la empresa nuevos registros, con el objetivo de “mantener un detalle de las cantidades que se encuentran liberadas de tributación al momento de su retiro, remesa o distribución, así como también para determinar en qué oportunidad tales retiros, remesas o distribuciones se afectan con el IGC o IA, según corresponda, y el crédito por IDPC a que éstas tendrán derecho, se establece la obligación para estos contribuyentes de efectuar y mantener los siguientes registros” (SII, CIRCULAR 49, 2016).

### **11.1. Rentas atribuidas propias (RAP).**

Las empresas acogidas al Art. 14 letra A deberán registrar al término del año comercial respectivo:

1. El saldo positivo de la RLI determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 29 al 33 de la LIR.
2. Las rentas o cantidades afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, percibidas por la empresa a título de retiros o distribuciones efectuadas desde empresas, comunidades o sociedades.
3. Las rentas percibidas o devengadas por la empresa que se encuentren exentas del IDPC, determinadas también conforme a lo dispuesto en el numeral i) anterior.
4. Otras cantidades percibidas o devengadas por la propia empresa durante el año comercial respectivo, que no haya formado parte de la RLI o de las rentas exentas del IDPC, pero que igualmente se encuentren gravadas con IGC o IA, según corresponda

**Nota:** “La sumatoria de estas rentas o cantidades, conforman la renta generada u obtenida por la propia empresa durante el año comercial respectivo, la que debe ser atribuida a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas y se sumará al remanente de dichas cantidades proveniente del ejercicio anterior que se mantengan acumuladas en la empresa.

Deberá también informarse a los dueños, comuneros, socios o accionistas a quiénes se atribuyó la renta y en qué proporción”. (SII, CIRCULAR 49, 2016)

### **11.1.1 Imputación de gastos rechazados no afectos a la tributación del artículo 21 de la LIR.**

Al término del año comercial respectivo, se deberá rebajar de este registro, siguiendo el orden cronológico en que hayan sido pagadas durante dicho año, las cantidades a que se refiere el inciso 2°, del artículo 21 de la LIR, reajustadas de acuerdo a la variación experimentada por el IPC entre el mes que precede al de su pago, retiro o desembolso, y el mes anterior al de término del ejercicio.

Dicha imputación se efectúa a todo evento, considerando que tales sumas disminuyen el capital propio tributario de la empresa y no forman parte de las rentas o cantidades susceptibles de ser retiradas, remesadas o distribuidas, y por tanto, deben rebajarse con el objeto de reflejar el saldo neto de dichas utilidades que se mantienen disponibles en la empresa.

Si luego de efectuar la imputación de estas partidas, resulta un saldo positivo de este registro, éste constituirá el saldo disponible para ser imputados los retiros, remesas o distribuciones efectuadas desde la empresa durante dicho ejercicio hasta agotar dicho saldo.

Si como resultado de la imputación de las partidas señaladas se origina un saldo negativo de este registro, éste deberá ser reajustado por la variación del IPC entre el mes anterior al cierre del ejercicio en que se originó y el mes anterior al de cierre del ejercicio siguiente, para rebajarse de las rentas o cantidades que deban incorporarse a este registro en dicho ejercicio o en los siguientes.

Cabe señalar que los retiros, remesas o distribuciones que resulten imputados a las cantidades acumuladas en la empresa y anotadas en este registro, se considerarán para todos los efectos de la LIR como ingresos no constitutivos de renta. De esta forma, los propietarios, comuneros, socios o accionistas que perciben tales retiros, remesas o distribuciones, no se afectarán con IDPC, IGC o IA, así como tampoco deberán incluir dichas sumas en la base imponible del IGC para los efectos de aplicar la progresividad de dicho impuesto, conforme a lo señalado en el artículo 54 N° 3 de la LIR. (SII, CIRCULAR 49, 2016)

### **11.2. Diferencia ente la depreciación normal y acelerada (DDAN).**

Los contribuyentes que apliquen el régimen de depreciación acelerada a que se refiere el N° 5 y/o 5 bis del artículo 31 la LIR, solo considerarán dicha depreciación para los efectos de la primera categoría. Por lo tanto, la diferencia que resulte entre la depreciación normal tributaria) y acelerada tributaria, se considerará como una renta afecta a IGC o IA para la imputación de retiros, remesas o distribuciones.

El cálculo de la diferencia entre la depreciación normal y acelerada debe ser determinada activo por activo, anotándose en este registro el total de la diferencia por cada bien en el período respectivo, incrementando o disminuyendo, según corresponda, el remanente de tal diferencia proveniente del ejercicio inmediatamente anterior que no haya sido retirada, remesada o distribuida, reajustada por la variación anual del IPC. De estas diferencias se rebajarán las cantidades que correspondan a la depreciación normal, después que termine de aplicarse la depreciación acelerada de los bienes, siempre que las primeras diferencias no hayan sido retiradas, remesadas o distribuidas previamente.

Cuando se efectúen retiros o distribuciones con cargo a este registro, dichos repartos quedarán afectos a los IGC o IA, según corresponda, con derecho al crédito por IDPC.

Cabe hacer presente, que cuando se aplique el régimen de depreciación acelerada en la primera categoría, la depreciación normal pasa a ser obligatoriamente un procedimiento

simultáneo, para la determinación de las rentas susceptibles de ser retiradas, remesadas o distribuidas y que se controlan en este registro. Por lo tanto, es factible concluir que se está frente a dos normas complementarias de aplicación conjunta, que tienen por objeto permitir al contribuyente conocer el resultado de la comparación entre ellas, para la imputación de retiros, remesas o distribuciones que efectúen sus propietarios.

Finalmente, las empresas que apliquen algún régimen de depreciación acelerada, deberán mantener, a disposición de este Servicio, registrado en sus libros contables todo el procedimiento de cálculo de la depreciación tanto acelerada como la normal, de cada bien del activo inmovilizado, y la diferencia que se determina de la comparación de ambas partidas. (SII, CIRCULAR 49, 2016)

### **11.3. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX).**

Las empresas acogidas al Art. 14 letra A deberán registrar al término del año comercial respectivo:

1. Las rentas exentas del IGC o IA, percibidas o devengadas directamente por el contribuyente, así como aquellas que perciba a título de retiros o dividendos provenientes de otras empresas.
2. Los ingresos no constitutivos de renta percibidos o devengados directamente por el contribuyente, así como aquellos que perciba a título de retiros o dividendos provenientes de otras empresas.

**Nota:** También forman parte de estos ingresos los retiros y dividendos percibidos que correspondan a cantidades que ya cumplieron totalmente con la tributación de la LIR. En esta situación se encuentran los retiros y dividendos percibidos de empresas acogidas al régimen simplificado de la letra A), del artículo 14 ter y/o del N° 1 y 2, de la letra C), del artículo 14.

Igualmente, formarán parte de este grupo de rentas aquellas percibidas a título de retiros o dividendos con cargo al registro RAP, de empresas acogidas al régimen de renta atribuida, en consideración que el inciso final de la letra a), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR, las califica como ingreso no constitutivo de renta. Sin embargo, estas cantidades deberán ser controladas en una columna separada dentro de los ingresos no renta, con el objeto de certificarlas como tales, pero con la característica de que ya han sido gravadas con los impuestos de la LIR. Dicha certificación tiene especial relevancia en el caso que los propietarios deseen invocar como crédito los impuestos pagados en Chile en sus respectivos países (Para mayor información recurrir SII, CIRCULAR 49, 2016 pagina 25).

#### **11.4. Saldo Acumulado de Créditos (SAC).**

Este registro tiene por objeto llevar un control de los créditos por IDPC a que tendrán derecho los propietarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa, sobre los retiros, remesas o distribuciones de rentas o cantidades afectas al IGC o IA según corresponda

Se hace presente que, en ningún caso formará parte de los créditos que se controlan en este registro, el IDPC correspondiente a la RLI del ejercicio, por cuanto, dicho impuesto se imputará como crédito contra el IGC o IA, según corresponda, que se determine en el mismo ejercicio sobre la renta que se atribuye a los propietarios, comuneros, socios o accionistas respectivos.

Ahora bien, el saldo acumulado de créditos podrá estar conformado, según proceda, de aquellos créditos generados a partir del 1° de enero de 2017 en adelante, como también de aquellos generados hasta el 31 de diciembre de 2016 provenientes de los créditos acumulados en el registro del Fondo de Utilidades Tributables, los cuales contienen créditos contra los impuestos de primera categoría y de aquellos créditos contra los impuestos finales respectivamente.

### **Créditos generados a contar del 1° de enero de 2017 en adelante, entre otros:**

1. De acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de la letra d), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR, se debe incorporar la suma del monto del impuesto pagado por la empresa con ocasión del cambio de régimen de tributación desde el régimen de la letra B), del artículo 14 de la LIR, al régimen de renta atribuida, en virtud de lo establecido en la letra b), del N° 1.-, de la letra D), del artículo 14 de la LIR, considerándose este impuesto, como una partida de aquellas a que se refiere el inciso segundo del artículo 21, de la LIR, materia que se analiza en los siguientes capítulos que instruyen sobre los efectos del cambio de régimen de tributación.

La incorporación de este impuesto al SAC deberá efectuarse a contar del 1° de enero del año comercial en que, conforme a lo indicado, deba tributar bajo el régimen de renta atribuida.

2. Conforme con lo dispuesto en el inciso 2°, de la letra d), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR, también formará parte del saldo de este registro, el impuesto a que se refiere el N° 2, del artículo 38 bis de la LIR, aplicado sobre las rentas que se determinen al término de giro de una empresa sujeta al régimen de la letra B), del artículo 14 de la LIR cuando ésta resulte absorbida por una empresa sujeta al régimen de renta atribuida, materia que se analiza en los siguientes capítulos sobre los efectos de los procesos de reorganización empresarial.

En tal caso, el impuesto pagado por la empresa que termina su giro, se incorporará al SAC de la empresa absorbente a la fecha de la fusión (Para mayor información recurrir SII, CIRCULAR 49, 2016 pagina 26).

### **11.5. Saldo total de utilidades Tributables (STUT).**

A pesar que la circular 49 del 2016 no le da una definición formal es STUT es el saldo total de rentas pendientes de tributación con los impuestos finales al 31.12.2016.



<b>Resumen de los registros del Régimen de Renta Atribuida.</b>	
<b>Registro</b>	<b>Qué se debe registrar</b>
<b>RAP</b>	Las rentas atribuidas propias.
<b>DDAN</b>	La diferencia entre la depreciación acelerada y normal.
<b>REX</b>	Las rentas exentas del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, Ingresos no Constitutivos de Renta y aquellas rentas con su tributación cumplida.
<b>SAC</b>	Los créditos a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR.
<b>STUT</b>	El saldo total de rentas pendientes de tributación con los impuestos finales al 31-12-2016.

## 12.- Ejercicio

1.- La Sociedad Labarca Ltda., sujeta al régimen de renta atribuida, con inicio de actividades de fecha 12 de marzo de 2014, proporciona los siguientes antecedentes para efectos de la Operación Renta AT-2018.

2.- De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldo, los socios de la empresa aportaron el capital conforme al siguiente detalle, cuyos montos se presentan actualizados al 31-12-2016, porcentajes en los que también se atribuirá la renta conforme a lo comunicado al Servicio de Impuestos Internos:

<b>Socio 1;</b> PN RUT 1-9 Contribuyente del IGC	\$ 22.400.000 (70%)
<b>Socio 2;</b> PN RUT 5-5 Contribuyente del IGC	\$ 9.600.000 (30%)
<b>Capital aportado</b>	<b>\$ 32.000.000</b>

**3.- El fondo de utilidades tributables (de ahora en adelante “FUT”) al 31 del 12 del 2016, presenta la siguiente información:**

Utilidades tributables netas, con crédito por IDPC, tasa del 20%	\$ 10.350.000
Utilidades tributables netas, con crédito por IDPC, tasa del 21%	\$ 7.000.000
Utilidades tributables netas, con crédito por IDPC, tasa del 22,5%	\$ 5.200.000
Utilidades tributables netas, con crédito por IDPC, tasa del 24%	\$ 8.500.000
Utilidades tributables netas sin crédito	\$ 7.350.000
Impuesto de primera categoría AT 2017	\$ 2.684.207
<b>Total, de rentas acumuladas en el FUT al 31-12-2016</b>	<b>\$ 41.084.207</b>

1

**Monto a incorporar como saldo inicial del STUT**

Crédito por IDPC, tasa del 20%	\$ 2.587.500
Crédito por IDPC, tasa del 21%	\$ 1.860.754
Crédito por IDPC, tasa del 22,5%	\$ 1.509.674
Crédito por IDPC, tasa del 24%	\$ 2.684.207
<b>Total, créditos por IDPC acumulados en el FUT al 31-12-2016</b>	<b>\$ 8.642.135</b>

2

**Monto a incorporar como saldo inicial en el registro SAC al 31-12-2016**

Cabe destacar que el Impuesto de Primera Categoría del AT.2017 fue pagado en su totalidad con los PPM del ejercicio, razón por la cual en el F.22 AT. 2017 no aplica el reajuste del Art. 72 de la LIR.

**4.- El fondo de utilidades no tributables (de ahora en adelante “FUNT”) al 31.12.2016, presenta la siguiente información:**

Ingresos no constitutivos de renta (de ahora en adelante “INR”)	\$ 6.000.000
<b>Total, FUNT al 31-12-2016</b>	<b>\$ 6.000.000</b>

3

**Monto a incorporar como saldo inicial en el registro REX**

**5.- Determinación de diferencia entre CPT y FUT, FUNT, FUR y Capital Aportado (cód. 1023 del F22 AT 2017)**

( + ) Capital propio tributario al 31-12-2016	\$ 82.334.207
( - ) FUT	\$ 41.084.207
( - ) FUR	0
( - ) FUNT	\$ 6.000.000
( - ) Capital aportado	\$ 32.000.000
<b>( = ) Diferencia</b>	<b>\$ 3.250.000</b>

**6.- De acuerdo a los registros contables los retiros soportados por la sociedad durante el ejercicio fueron los siguientes:**

		<b>Monto histórico</b>	<b>Factor IPC</b>	<b>Monto Actualizado</b>
05-05 Socio 1	.....	\$ 40.000.000	1,007	\$ 40.280.000
05-05 Socio 2	.....	\$ 45.000.000	1,007	\$ 45.315.000
01-09 Socio 1	.....	\$ 10.000.000	1,005	\$ 10.050.000
01-09 Socio 2	.....	\$ 15.000.000	1,005	\$ 15.075.000
<b>Total retiros</b>	.....	<b>\$ 110.000.000</b>		<b>\$ 110.720.000</b>
Total retiros	Socio 1	\$ 50.000.000		\$ 50.330.000
Total retiros	Socio 2	\$ 60.000.000		\$ 60.390.000
<b>Total retiros</b>		<b>\$ 110.000.000</b>		<b>\$ 110.720.000</b>

**7.- Determinación de la Renta Líquida Imponible al 31.12.2017, de acuerdo a los artículos 29 al 33 de la LIR.**

**Resultado financiero según balance** **\$ 85.000.000**

**1.- Agregados:**

a.- 20-03 Multas fiscales, reajustadas	(197.433 x 1,013)	\$ 200.000
b.- 30-04 Pago Impuesto a la Renta	(2.684.207 x 1,009)	\$ 2.708.364
A.T. 2017, reajustado		
c.- Depreciación financiera		\$ 32.000.000
<b>Total agregados</b>		<b>\$ 34.908.364</b>

La diferencia entre la depreciación tributaria normal y la acelerada es el monto a incorporar en el registro DDAN (\$ 4.000.000)

**4**



1.- Atribución de acuerdo a las letras a) o b) del N°3 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

<b>Propietarios, socios, comuneros, accionistas</b>	<b>% atribución de la renta</b>	<b>Rentas atribuidas propias</b>	<b>Tasa de IDPC</b>	<b>Crédito por IDPC con derecho a devolución</b>
Socio 1; PN RUT 1-9 contribuyente del IGC	70%	\$ 56.610.951	25%	\$ 14.152.738
Socio 2; PN RUT 5-5 contribuyente del IGC	30%	\$ 24.261.836	25%	\$ 6.065.459
<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 80.872.787</b>		<b>\$ 20.218.197</b>

8.- Incentivo al ahorro para medianas empresas, establecido en la letra C), del artículo 14 ter, de la LIR.

**Determinación Renta Líquida Invertida**

Sub Total (Pre- RLI)	\$ 80.872.787
(Menos) Retiros Actualizados	<u>(\$ 110.720.000)</u>
Renta Líquida Invertida	<u>-----</u>

Dado que no existe RLI invertida no es factible invocar el beneficio del incentivo al ahorro.

9.- El balance de 8 columnas muestra las siguientes cuentas de pérdidas y ganancias al 31.12.2017:

<b>Cuentas</b>	<b>Pérdida</b>	<b>Ganancia</b>	<b>Código o partida DJ 1923</b>
Ingresos del giro percibidos o devengados.		\$ 163.093.824	1
Otros ingresos percibidos o devengados.		\$ 3.155.000	4
Remuneraciones.	46.231.684		6
Depreciación normal del ejercicio.	32.000.000		7
Gastos por adquisición	655.000		15

en supermercados y negocios similares.			
Otros gastos deducidos de los ingresos brutos	12.180.500		16
Multas fiscales pagadas	197.433		16
Impuesto de Primera Categoría pagado (AT 2017)	2.684.207		14
Dividendos y/o utilidades sociales (Art. 33 N°2).	0	\$ 7.200.000	4
Ingresos no renta (Art.17).	0	\$ 5.500.000	4
<b>Totales</b>	<b>93.948.824</b>	<b>178.948.824</b>	
<b>Utilidad del ejercicio</b>	<b>85.000.000</b>		

**10.- VIPC del período (supuesto).**

Anual		1,9%
Marzo	–	Diciembre 1,3%
Abril	–	Diciembre 0,9%
Mayo	–	Diciembre 0,7%
Septiembre	–	Diciembre 0,5%

Tabla de Impuesto Global Complementario (valores supuestos para el AT 2018).

<b>AT 2018</b>				
<b>N° Tramo</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Factor</b>	<b>Rebaja</b>
<b>1</b>	0,00	7.609.464,00	<b>EXENTO</b>	0,00
<b>2</b>	7.609.464,01	16.909.920,00	<b>0,04</b>	304.378,56
<b>3</b>	16.909.920,01	28.183.200,00	<b>0,08</b>	980.775,36
<b>4</b>	28.183.200,01	39.456.480,00	<b>0,135</b>	2.530.851,36
<b>5</b>	39.456.480,01	50.729.760,00	<b>0,23</b>	6.279.216,96
<b>6</b>	50.729.760,01	67.639.680,00	<b>0,304</b>	10.033.219,20
<b>7</b>	67.639.680,01	y más	<b>0,35</b>	13.144.644,48

**Cálculos.**

**a) Determinación de la tasa efectiva del FUT (TEF).**

**Al 01.01.2017**

Saldo total de utilidades tributables netas (STUT)

Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 20%

Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 21%

Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 22,5%

Utilidades Tributables netas, con crédito por IDPC, tasa 24%

Utilidades Tributables netas, sin crédito

**Saldo Total de Crédito (STC)**

Crédito por IDPC, tasa 20%

Crédito por IDPC, tasa 21%

Crédito por IDPC, tasa 22,5%

Crédito por IDPC, tasa 24%

**Cálculo de la TEF**

$$\frac{\text{STC}}{\text{STUT}} = \frac{\$ 8.642.135}{\$ 38.400.000} = 0,225055$$

TEF utilizada en el AT 2018
7

**b) Determinación de la tributación de los retiros.**

<b>Socio 1</b>	<b>05-05-2017</b>	<b>01-09-2017</b>	<b>Total</b>	<b>Tasa TEF</b>	<b>Crédito por IDPC</b>
Imputado a RAP	\$ 29.348.760	\$ 7.325.089	\$ 36.673.849		
Imputado a DDAN	\$ 1.455.200	\$ 363.200	\$ 1.818.400	0,225055	\$ 409.240
Imputado a REX	\$ 4.225.173	\$ 1.054.551	\$ 5.279.724		
Imputado no imputado a registros	\$ 5.520.867	\$ 1.307.160	\$ 6.558.027	0,225055	\$ 1.475.915
<b>Totales</b>	<b>\$ 40.280.000</b>	<b>\$ 10.050.000</b>	<b>\$ 50.330.000</b>		<b>\$ 1.885.157</b>

<b>Socio 2</b>	<b>05-05-2017</b>	<b>01-09-2017</b>	<b>Total</b>	<b>Tasa TEF</b>	<b>Crédito por IDPC</b>
Imputado a RAP	\$ 33.019.372	\$ 10.979.566	\$ 43.998.938		
Imputado a DDAN	\$ 1.637.200	\$ 544.400	\$ 2.181.600	0,225055	\$ 490.980
Imputado a REX	\$ 4.753.610	\$ 1.580.665	\$ 6.334.276		
Imputado no imputado a registros	\$ 5.904.818	\$ 1.970.368	\$ 7.875.187	0,225055	\$ 1.772.350
<b>Totales</b>	<b>\$ 45.315.000</b>	<b>\$ 15.075.000</b>	<b>\$ 60.390.000</b>		<b>\$ 2.263.330</b>





N° Resolución N° 130, 2016	Tipo de Operación (DJ 1938)	Detalle				Control	RAP	DDAN	REX (INR)	SAC		STUT	
										Generado desde el 01.01.2017 Sin restitución 0,333333	Generado hasta el 31.12.2016 TEF 0,225055		
		Retiros del ejercicio Socio2											
		Retiro mayo 2017	Histórico	Factor	Actualizado								
		Retiro septiembre 2017	\$45.000.000	1,007	\$45.315.000 0,4093 (45.315.000) (110.720.000)	-\$39.410.182	-\$33.019.372	-\$1.637.200	-\$4.753.610		-\$368.460	-\$1.637.200	
		<b>Total retiros socio 2</b>	<u>\$15.000.000</u>	1,005	<u>\$15.075.000</u> 0,1361 (15.075.000) (110.720.000)	13.104.632	-\$10.979.566	-\$544.400	1.580.665		-\$122.520	-\$544.400	
			<b>\$60.000.000</b>		<b>\$60.390.000</b>								
		<b>Total retiros 2017</b>	<b>\$110.000000</b>		<b>\$110.720.000</b>								
		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">                     Como existen saldos acumulados en el registro SAC, se asignan créditos a los retiros afectos a IGC o IA que no fueron imputadas a los registros RAP, DDAN o REX.                 </div>											
		<b>Retiros no imputados a los registros RAP, DDAN y REX</b>											
		<b>Socio 1</b>											
		Retiro mayo 2017	\$40.280.000		-\$35.029.133	=\$5.250.867					-	-\$5.250.867	
		Retiro septiembre 2017	\$10.050.000		-\$8.742.840	=\$1.307.160					\$1.181.734	-\$1.307.160	
		<b>Socio 2</b>											
		Retiro mayo 2017	\$45.315.000		-\$39.410.182	=\$5.904.818					-	-\$5.904.818	
		Retiro septiembre 2017	\$15.075.000		-\$13.104.632	=\$1.970.368					\$1.328.909 -\$443.441	-\$1.970.368	
		<b>Total Retiros</b>				<b>\$14.433.213</b>							
		<b>Remanente para ejercicio siguiente</b>				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$4.657.849	\$20.723.229

**Declaración jurada 1923.**

Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta Atribuible y Renta Atribuida por a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida)

**SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

<b>ROL ÚNICO TRIBUTARIO</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
<b>DOMICILIO</b>	<b>COMUNA</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELÉFONO</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

<b>SECCION B: DETALLE DE CONCEPTOS Y/O PARTIDAS QUE COMPONEN LA RLI Y LA RENTA A ATRIBUIR</b>		
<b>Concepto o Partida</b>	<b>Monto</b>	
<b>C3</b>	<b>C4</b>	
1 Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	\$163.093.824	+
4 Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	\$15.855.000	+
6 Remuneraciones.	\$46.231.684	-
7 Depreciación Financiera del Ejercicio	\$32.000.000	-
14 Gastos por Impuesto Renta e Impuesto Diferido	\$2.648.207	-
15 Gastos por adquisición en supermercados y negocios similares.	\$655.000	-

16 Otros Gastos Deducidos de los ingresos Brutos	\$12.337.933	-
19 Gastos Rechazados no Afectos a la Tributación del Art. 21 ( Inc. 2° Art.21)	\$2.908.364	+
20 Depreciación Financiera del Ejercicio	\$32.000.000	+
24 Depreciación Tributaria del Ejercicio	\$36.000.000	-
31 Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art. 33 N°2).	\$7.200.000	-
33 Ingresos No Renta (Art.17).	\$5.500.000	-
35 Retiros o Distribuciones afecta a IGC o IA percibidos según lo dispuesto en el N° 5 del Art. 33 de la LIR.	\$7.200.000	+
36 Incremento del inc. Final del N°1 del Art. 54, N° 2 del Art. 58 y art. 63, todos de la LIR.	\$2.464.423	+

Resultado financiero ( + / - )	\$85.000.000
( + ) Agregados	\$34.908.364
( - ) Deduciones	\$48.700.000
( + ) Reposición Art. 33 N°5 de la LIR.	\$9.664423
= RLI al 31.12.2017	\$80.872.787

<b>CUADRO RESUMEN DE LA SECCIÓN B</b>		
<b>(Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la Renta a Atribuir)</b>		
RENDA LIQUIDA IMPONIBLE	<b>C5</b>	\$80.872.787
RENDA A ATRIBUIR	<b>C6</b>	\$80.872.787

<b>Sección C: RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS</b>				
<b>RUT Titular, Socio Comunero o Accionista</b>	<b>Monto Renta Atribuida</b>	<b>Crédito por Impuesto de Primera Categoría</b>		<b>Crédito por Impuestos Pagados en el Extranjero</b>
		<b>Con Derecho a Devolución</b>	<b>Sin Derecho a Devolución</b>	
<b>C8</b>	<b>C9</b>	<b>C10</b>		<b>C12</b>
1-9	\$56.610.951	\$14.152.738	Corresponde al IDPC determinado sobre la RLI	0
5-9	\$24.261.836	\$6.065.459		0

<b>Sección D: CUADRO RESUMEN DE SECCIÓN C (RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS)</b>				
<b>Total Informados</b>	<b>Total Renta Atribuida</b>	<b>Crédito por Impuesto de Primera Categoría</b>		<b>Crédito por Impuestos Pagados en el Extranjero</b>
		<b>Con Derecho a Devolución</b>	<b>Sin Derecho a Devolución</b>	
<b>C13</b>	<b>C14</b>	<b>C15</b>	<b>C16</b>	<b>C17</b>
2	\$80.872.787	\$20.218.197	\$ -	\$ -

**Declaración jurada 1938.**

Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

<b>ROL ÚNICO TRIBUTARIO</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
<b>DOMICILIO</b>	<b>COMUNA</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELÉFONO</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

<b>N°</b>	<b>TIPO DE OPERACIÓN</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<b>CONTROL</b>	<b>RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)</b>	<b>DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL(DDAN)</b>
<b>1</b>	100	01-01-2017	\$6.114.000		
<b>2</b>	101	31-12-2017	\$80.872.787	\$80.872.787	
<b>3</b>	102	31-12-2017	\$4.000.000		\$4.000.000
<b>4</b>	104	31-12-2017	\$5.500.000		
<b>5</b>	105	31-12-2017	\$200.000	\$200.000	
<b>6</b>	106	31-12-2017	\$96.286.787	\$80.672.787	\$4.000.000
<b>7</b>	300	30-04-2017			

<b>RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)</b>				
<b>RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)</b>	<b>INGRESOS NO RENTA</b>			
	<b>INGRESOS NO RENTA</b>	<b>RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA</b>		
		<b>OTRAS RENTAS PERCIBIDAS DESDE 14 TER LETRA A) O 14 LETRA C) N°S 1 y 2</b>	<b>RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP</b>	<b>RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT</b>
	\$6.114.000			
		Corresponde a los saldos iniciales actualizados al 31.12.2017		
	\$5.500.000			
	\$11.614.000			

<b>SALDOS ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)</b>				
<b>ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017</b>		<b>ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016</b>		
<b>SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CON DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CON DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)</b>
		\$8.806.335		
			Corresponde a los saldos iniciales actualizados al 31.12.2017	
		\$4.148.487		

CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)	RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A LOS REGISTROS RAP, DDAN o REX			
		SIN DERECHO A CRÉDITO	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017
	\$41.864.806				
		Corresponde a los saldos iniciales actualizados al 31.12.2017			
	\$18.432.213			\$14.433.213	
	\$2.708.364				

**Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)**

TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)	<b>0,225055</b>
---	-----------------



<b>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</b>						
<b>RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)</b>						
<b>RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)</b>	<b>DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL(DDAN)</b>	<b>RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)</b>	<b>INGRESOS NO RENTA</b>	<b>INGRESOS NO RENTA</b>		
				<b>RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA</b>		
				<b>OTRAS RENTAS PERCIBIDAS DESDE 14 TER LETRA A) O 14 LETRA C) N°S 1 y 2</b>	<b>RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP</b>	<b>RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT</b>
-	-	-	-	-	-	-

<b>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</b>				
<b>SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)</b>				
<b>ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017</b>		<b>ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016</b>		
<b>SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CON DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CON DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)</b>
-	-	\$4.657.849	-	-

<b>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</b>						
<b>CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.</b>	<b>SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)</b>	<b>RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A LOS REGISTRIOS RAP, DDAN o REX</b>				<b>TOTAL CASOS INFORMADOS</b>
		<b>SIN DERECHO A CRÉDITO</b>	<b>CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO</b>	<b>CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016</b>	<b>CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017</b>	
	\$20.723.29			\$14.433.213	-	7

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

<b>RUT REPRESENTANTE LEGAL</b>

<b>RUT PROFESIONAL TÉCNICO ENCARGADO DE CONFECCIONAR ESTOS REGISTROS</b>

**Declaración jurada 1940.**

Declaración jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente sujeto al Régimen de Renta Atribuida)

<b>ROL ÚNICO TRIBUTARIO</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
<b>DOMICILIO</b>	<b>COMUNA</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELÉFONO</b>
XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido: Persona Natural o Jurídica Extranjera)

<b>Nº</b>	<b>FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO</b>	<b>RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO</b>
1	05-05-2017	1-9
2	05-05-2017	5-5
3	01-09-2017	1-9
4	01-09-2017	5-5

MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)						
AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL				EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL		
CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		
				RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	
					INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA
	\$6.706.067				\$4.255.173	\$29.348.760
	\$7.542.018				\$4.753.610	\$33.019.372
	\$1.670.360				\$1.054.551	\$7.325.089
	\$2.514.768				\$1.580.665	\$10.979.566

Corresponde a los retiros imputados al registro DDAN más los retiros que no fueron imputados a ningún registro.  
Ej: retiro socio 1 mes de mayo:  
DDAN \$1.455.200 + No registros \$5.250.867 = \$6.706.067

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL					CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR	NÚMERO DE CERTIFICADO
ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016						
SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41)			
		\$1.509.234					1
		\$1.697.368					2
		\$375.923					1
		\$565.921					2

Corresponde a los créditos asociados a los retiros imputados al registro DDAN más los créditos de los retiros que no fueron imputados a ningún registro. Ej: Retiro socio 1 mes de mayo DDAN \$ 327.500 + No registros \$1.181.734 = \$1.509.234

Sección C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO EXISTENTES AL 31.12.2016, PENDIENTES DE IMPUTACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INFORMADO (Detalle de saldos pendientes de imputación)

Nº	RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO (TITULAR O CESIONARIO)	MONTO DE RETIROS EN EXCESO REAJUSTADOS (\$)

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN			
MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)			
AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO
-	\$18.433.213	-	-

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN			
MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)			
EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)			
RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		
	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT
-	\$11.614.000	\$80.672.787	-

<b>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</b>					
<b>CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL</b>					
<b>ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017</b>		<b>ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016</b>			<b>CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.</b>
<b>SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CON DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CON DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN</b>	<b>CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)</b>	
		\$4.148.486			

<b>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</b>			
<b>DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR</b>	<b>TOTAL DE CASOS INFORMADOS</b>	<b>MONTO DE RETIROS EN EXCESO, REAJUSTADOS (\$)</b>	<b>TOTAL DE CASOS DE RETIROS EN EXCESO INFORMADOS</b>
	4		0

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

<b>RUT REPRESENTANTE LEGAL</b>

<b>RUT PROFESIONAL TÉCNICO ENCARGADO DE CONFECCIONAR ESTOS REGISTROS</b>

**Determinación situación tributaria del Socio 1:**

**Retiros Afectos a impuestos finales:**

Retiro imputado al DDAN	\$1.818.400
Retiro no imputado a los registros	\$6.558.027
<b>Total</b>	<b>\$8.376.427</b>

Incremento retiros afectos	\$1.885.157
<b>Base afecta a IGC por Retiros</b>	<b>\$10.261.584</b>

<b>Renta Atribuida por participación en 14 A</b>	<b>\$56.610.951</b>
--	---------------------

<b>Base imponible anual total</b>	<b>\$66.872.534</b>
-----------------------------------	---------------------

<b>IGC según tabla</b>	<b>\$10.296.031</b>
------------------------	---------------------

Crédito por IDPC con derecho a devolución de Retiros	\$1.885.157
Crédito por IDPC con derecho a devolución de Atribución	\$14.152.738
<b>Total créditos por IDPC</b>	<b>\$16.037.894</b>

<b>Devolución a solicitar</b>	<b>\$5.741.863</b>
-------------------------------	--------------------

Retiros Afectos a IGC	\$8.376.427
-----------------------	-------------

Retiros INR	\$41.953.573
-------------	--------------

RAP	\$36.673.849
-----	--------------

REX	\$5.279.724
-----	-------------

<b>Total retiros socio 1</b>	<b>\$50.330.000</b>
------------------------------	---------------------

<http://www.sii.cl/destacados/renta/2018/>

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DE RENTA PARCIALMENTE INTEGRADO ART. 14 LETRA B) DE LA LIR.**

El nuevo régimen general de tributación que comenzó a partir del 01-01-2017 es en base a contabilidad completa **con imputación parcial de crédito** del Impuesto de Primera Categoría con tasa del 27% a los socios.

Además, sus dueños, socios o accionistas pagan sus impuestos personales, global complementario o adicional, **solo por los retiros, dividendos o distribuciones** provenientes de tales empresas con derecho a utilizar como crédito el impuesto de 1° categoría que afecto a la empresa, pero con la obligación de **restituir un 35%** de dicho crédito a título de Débito Fiscal, considerando dicha restitución como mayor IGC o IA, según corresponda. (Contreras U. & González S., 2017)

#### **Convenios para evitar la doble tributación internacional.**

Los convenios son instrumentos jurídicos internacionales suscritos entre dos Estados, que se incorporan al ordenamiento jurídico interno de cada uno de ellos y que tienen por finalidad eliminar o aminorar la doble tributación internacional que afecta o dificulta el intercambio de bienes y servicios y los movimientos de capitales, tecnologías y personas, beneficiando exclusivamente a las personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en alguno de los Estados Contratantes.

En general, estos convenios se aplican a los impuestos que gravan la renta y al patrimonio, y los procedimientos que contemplan para eliminar o aminorar la doble tributación son los siguientes:

- Se concede la potestad tributaria exclusiva a uno de los Estados Contratantes para gravar la renta o el patrimonio, ya sea al Estado donde la empresa tiene su domicilio o residencia o al Estado donde la renta se origina o tiene su fuente;



- Se concede la potestad tributaria a ambos Estados Contratantes, pero estableciendo una tasa límite con la cual el Estado de la fuente puede gravar determinadas rentas (intereses, regalías) y,
- Se contempla una norma en la cual los Estados Contratantes se comprometen a evitar la doble tributación, en los casos en que una renta es gravada en ambos Estados, a través de la concesión de créditos o exenciones por los impuestos pagados en el otro Estado Contratante. Ministerio de Hacienda/impuestos

Además, el Servicio de Impuestos Internos en su página web, en el apartado de normativa y legislación contempla una tabla con todos los países con los que Chile tiene convenios activos para evitar la doble tributación y también los que están suscritos, pero no vigentes ya que están en proceso de ser ratificados o no, ejemplo de esto es Uruguay, país que se encuentra debatiendo si es conveniente o no el tratado con Chile.

Compartir

Volver

## Convenios Tributarios Internacionales/ International Tax Conventions

En esta página se pueden consultar los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Chile. Se indica además los datos de contacto de las autoridades competentes para efectos de los Convenios señalados en el punto I.

On this page you can find the Conventions for the avoidance of double taxation signed by Chile, together with the contact details for the competent authority for purposes of the Conventions referred to in section I.

[Datos de contacto de la autoridad competente/Contact details for competent authority](#)

- [Convenios para evitar la doble imposición / Conventions for the avoidance of double taxation](#)
- [Convenios de transporte internacional/ International transport conventions](#)
- [Convenios de intercambio de información](#)

### I. Convenios para evitar la doble imposición / Conventions for the avoidance of double taxation

**vigentes / in force**

País/ Country	Texto/Text	Autoridad Competente / Competent Authority	Circular Relacionada
Argentina	Español	Ministro de Hacienda y Director SII	
Australia	Español English	Ministro de Hacienda y Director SII Minister of Finance and Commissioner SII	

Extracto imagen 20 de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos.

**1.- El Régimen Parcialmente Integrado es obligatorio para:**

1. Sociedades Anónimas, abiertas o cerradas.
2. Sociedades de personas con socios Personas jurídicas con domicilio en Chile.
3. Sociedades en Comandita por acción (en adelante “CPA”).
4. Comunidades con Comunereros Personas jurídicas.
5. SpA con accionistas personas jurídicas con domicilio en Chile.
6. Sociedades por Acciones que hayan estipulado la libre cesión de las acciones sin requerir el acuerdo unánime de todos los accionistas.

**2.- El régimen parcialmente integrado es optativo para:**

1. E.I.
2. EIRL.
3. Sociedades de personas.
4. SpA.
5. Comunidades.
6. Agencias o sucursales de Empresas Extranjeras.

**3.- Fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen parcialmente integrado.**

**3.1. Norma transitoria.**

**Los que hayan iniciado actividades antes del 1° de junio de 2016.**

Tendrán plazo para incorporarse al régimen, entre el 1° de junio y 31 de diciembre de 2016.

**Los que hayan iniciado actividades a contar del 1° de junio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.**

Se utilizará el plazo mayor entre el que establece el artículo 68 del Código Tributario (dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades) y el 31 de diciembre de 2016.

Cabe destacar una situación particular que se puede dar en estos casos, debido a que, si un contribuyente inicia actividades en los meses de noviembre y diciembre del 2016 el código tributario autoriza a dichos contribuyentes a escoger régimen en los meses de enero y febrero de 2017, independiente que el plazo final sea el 31 de diciembre del 2016.

### **3.2. Norma permanente.**

#### **Contribuyentes que inicien actividades a contar del 01.01.2017**

Se utiliza el plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario.

#### **Los que opten por cambiar de régimen.**

Entre el 1° de enero y el 30 de abril del año en que deseen incorporarse al nuevo régimen.

Se podrá cambiar al 14 ter en cualquier año que se cumplan los requisitos.

#### **4.- Permanencia en el régimen parcialmente integrado.**

La permanencia mínima en el régimen parcialmente integrado es de 5 años.

#### **5.- Opción por defecto.**

##### **5.1. Quedan en el régimen 14 A:**

1. E.I.
2. EIRL.
3. Comunidades.
4. Sociedades de personas.

**Nota:** Las comunidades y las sociedades de personas tienen que estar formadas por personas naturales con domicilio o residencia en Chile. (Contreras U. & González S., 2017)

**5.2. Quedan en el régimen 14 B:**

1. SpA, siempre y cuando que no hayan escogido previamente la opción del Régimen de Renta Atribuida y no hayan estipulado la libre cesión de las acciones sin requerir el acuerdo unánime de todos los accionistas
2. Sociedades Anónimas abiertas y cerradas
3. Agencia y sucursales de empresas extranjeras.
4. Sociedades con socios sin domicilio ni residencia en Chile. (Contreras U. & González S., 2017)

**6.- Incentivo al ahorro para la mediana empresa (14ter letra C).**

Véase la página 101 N°8.

**7.- Declaraciones juradas.**

<b>Declaración jurada 1926</b>	
<b>¿Qué informa?</b>	Renta Líquida Imponible.
<b>¿Quién informa?</b>	Todos los inscritos en el régimen semi integrado.
<b>Plazo de presentación.</b>	15 de marzo.
<b>Plazo empresario individual.</b>	Antes de presentar su Declaración de Renta.

<b>Declaración jurada 1939</b>	
<b>¿Qué informa?</b>	Nuevos registros.
<b>¿Quién informa?</b>	Todos los inscritos en el régimen semi integrado.
<b>Plazo de presentación.</b>	15 de marzo.
<b>Plazo empresario individual.</b>	Antes de presentar su Declaración de Renta.
<b>Declaración jurada 1941</b>	
<b>¿Qué informa?</b>	Retiros y Dividendos (Empresas)
<b>¿Quién informa?</b>	Todos los inscritos en el régimen semi integrado.
<b>Plazo de presentación.</b>	07 de marzo.
<b>Plazo empresario individual.</b>	No tiene obligación de presentarla.
<b>Declaración jurada 1942</b>	
<b>¿Qué informa?</b>	Retiros y Dividendos (Por Acciones en Custodia)
<b>¿Quién informa?</b>	Los custodios y/o intermediarios con Régimen Semi Integrado.

<b>Plazo de presentación.</b>	15 de marzo.
<b>Plazo empresario individual.</b>	No tiene obligación de presentarla.

## **7.- Confección de los registros.**

A partir del 01-01-2017, el régimen parcialmente integrado utilizará para el control de sus rentas o cantidades generadas u obtenidas por la empresa nuevos registros, con el objetivo de “mantener un detalle de las cantidades que se encuentran liberadas de tributación al momento de su retiro, remesa o distribución, así como también para determinar en qué oportunidad tales retiros, remesas o distribuciones se afectan con el IGC o IA, según corresponda, y el crédito por IDPC a que éstas tendrán derecho, se establece la obligación para estos contribuyentes de efectuar y mantener los siguientes registros”. (SII, CIRCULAR 49, 2016)

### **7.1. Rentas o cantidades Afectas al IGC o IA (RAI).**

En este registro se anotarán todas aquellas rentas o cantidades acumuladas en la empresa que representan un incremento del capital propio tributario en ésta, y que, en caso de ser efectivamente retiradas, remesadas o distribuidas, se afectarán con IDPC, IGC o IA, según corresponda.

De esta manera, el saldo de este registro, corresponde a cantidades que forman parte del capital propio tributario y exceden de la suma del capital aportado a la empresa, y de todas aquellas cantidades acumuladas o retenidas que no deben afectarse con impuesto al momento de su retiro, remesa o distribución.

La determinación de estas cantidades se efectuará anualmente, al término de cada ejercicio comercial, considerando los saldos de las cantidades que la norma señala a esa fecha.

La forma de determinar las cantidades a anotar en este **registro RAI** puede resumirse de la siguiente forma:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
<i>El CPT positivo determinado al término del año comercial respectivo según normas del N°1 del artículo 41 de la LIR.</i>	( + )
<p><i>Por no formar parte del saldo del CPT al término del año comercial respectivo, debe reponerse para efectos de calcular el saldo de rentas:</i></p> <p><i>El monto de los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio no imputados a los remanentes de rentas o cantidades provenientes del ejercicio anterior anotados en los registros RAI, FUF y REX, que la LIR califica como provisorios.</i></p> <p><i>Estas partidas deben incorporarse reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del retiro, remesa o distribución y el mes que precede al término del año comercial respectivo.</i></p>	( + )
<i>Saldo positivo del registro REX que se determine al término del año comercial y para el ejercicio siguiente (una vez que se ha efectuado la imputación de los retiros, remesas o distribuciones al remanente inicial).</i>	( - )
<i>Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones (todas esas cantidades reajustadas por el porcentaje de variación del IPC entre el mes anterior al del aporte o aumento de capital o disminución del mismo, y el mes anterior al término del año comercial respectivo).</i>	( - )
<i>Cantidades afectas al IGC o IA, determinadas al término del año comercial respectivo (se considera sólo el valor positivo que resulte).</i>	( = )

**Para mayor información recurrir SII, CIRCULAR 49, 2016 página 59.**

## **7.2. Diferencia ente la depreciación normal tributaria y acelerada (DDAN).**

Los contribuyentes que apliquen el régimen de depreciación acelerada a que se refiere el N° 5 y/o 5 bis del artículo 31 la LIR, solo considerarán dicha depreciación para los efectos de la primera categoría. Por lo tanto, la diferencia que resulte entre la depreciación normal y acelerada, se considerará como una renta afecta a IGC o IA para la imputación de retiros, remesas o distribuciones.

El cálculo de la diferencia entre la depreciación normal y acelerada debe ser determinada activo por activo, anotándose en este registro el total de la diferencia por cada bien en el período respectivo, incrementando o disminuyendo, según corresponda, el remanente de tal diferencia proveniente del ejercicio inmediatamente anterior que no haya sido retirada, remesada o distribuida, reajustada por la variación anual del IPC. De estas diferencias se rebajarán las cantidades que correspondan a la depreciación normal, después que termine de aplicarse la depreciación acelerada de los bienes, siempre que las primeras diferencias no hayan sido retiradas, remesadas o distribuidas previamente.

Cuando se efectúen retiros o distribuciones con cargo a este registro, dichos repartos quedarán afectos a los IGC o IA, según corresponda, con derecho al crédito por IDPC.

Cabe hacer presente, que cuando se aplique el régimen de depreciación acelerada en la primera categoría, la depreciación normal pasa a ser obligatoriamente un procedimiento simultáneo, para la determinación de las rentas susceptibles de ser retiradas, remesadas o distribuidas y que se controlan en este registro. Por lo tanto, es factible concluir que se está frente a dos normas complementarias de aplicación conjunta, que tienen por objeto permitir al contribuyente conocer el resultado de la comparación entre ellas, para la imputación de retiros, remesas o distribuciones que efectúen sus propietarios.

Finalmente, las empresas que apliquen algún régimen de depreciación acelerada, deberán mantener, a disposición de este Servicio, registrado en sus libros contables todo el procedimiento de cálculo de la depreciación tanto acelerada como la normal, de cada bien del



activo inmovilizado, y la diferencia que se determina de la comparación de ambas partidas. (SII, CIRCULAR 49, 2016)

### **7.3. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX).**

Las empresas acogidas al Art. 14 letra B deberán registrar al término del año comercial respectivo:

1. Las rentas exentas del IGC o IA, percibidas o devengadas directamente por el contribuyente, así como aquellas que perciba a título de retiros o dividendos provenientes de otras empresas.
2. Los ingresos no constitutivos de renta percibidos o devengados directamente por el contribuyente, así como aquellos que perciba a título de retiros o dividendos provenientes de otras empresas.

**Nota:** También forman parte de estos ingresos los retiros y dividendos percibidos que correspondan a cantidades que ya cumplieron totalmente con la tributación de la LIR. En esta situación se encuentran los retiros y dividendos percibidos de empresas acogidas al régimen simplificado de la letra A), del artículo 14 ter y/o del N° 1 y 2, de la letra C), del artículo 14.

Igualmente, formarán parte de este grupo de rentas aquellas percibidas a título de retiros o dividendos con cargo al registro RAP, de empresas acogidas al régimen de renta atribuida, en consideración que el inciso final de la letra a), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR, las califica como ingreso no constitutivo de renta. Sin embargo, estas cantidades deberán ser controladas en una columna separada dentro de los ingresos no renta, con el objeto de certificarlas como tales, pero con la característica de que ya han sido gravadas con los impuestos de la LIR. Dicha certificación tiene especial relevancia en el caso que los propietarios deseen invocar como crédito los impuestos pagados en Chile en sus respectivos países (Para mayor información recurrir SII, CIRCULAR 49, 2016 pagina 25).

#### **7.4. Saldo Acumulado de Créditos (SAC)**

Este registro tiene por objeto llevar un control de los saldos totales de crédito por IDPC a que tendrán derecho los propietarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa, sobre los retiros, remesas o distribuciones de rentas o cantidades afectas al IGC o IA, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del N° 3, del artículo 56 y los párrafos 1° y 2°, del artículo 63, ambos de la LIR.

En el caso que el contribuyente, mantenga al 31 de diciembre de 2016 utilidades acumuladas en el registro FUT, las cuales tengan derecho al crédito por IDPC, tales créditos deberán incorporarse a este registro SAC, como un remanente del ejercicio anterior al 1° de enero de 2017<sup>111</sup> y en forma separada de los créditos originados a contar del ejercicio 2017, con el objeto de asignarse a los retiros, remesas y distribuciones que se encuentren afectos a los IGC o IA.

Además, en este registro también se incorpora el saldo de créditos por impuestos pagados en el exterior, imputables directamente a los IGC o IA conforme a los artículos 41 A y 41 C de la LIR. Al igual que en el caso indicado en el párrafo anterior, los contribuyentes que mantengan este tipo de créditos acumulados en el registro FUT al 31 de diciembre de 2016, deberán incorporarlos en este registro SAC, en forma separada como un remanente del ejercicio anterior al 1° de enero de 2017.

Conforme a lo señalado precedentemente, los contribuyentes mantendrán en el registro SAC créditos acumulados al 31 de diciembre de 2016 y créditos generados a contar del 1° de enero de 2017, los cuales deberán ser controlados en forma separada. En primer término, deberán asignarse los créditos generados a contar del 1° de enero de 2017, en la forma señalada en el número 3, de la letra B), del artículo 14, y a continuación los acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016, los que se asignarán con una tasa que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo, según instruye en la letra c), del N° 2.3), de esta letra C).

La suma total del SAC en este registro originado a contar del 1° de enero de 2017, está compuesta por dos clases de créditos, la primera corresponde al saldo de los créditos no

sujetos a la obligación de restitución que establece el párrafo final del N° 3, del artículo 56 y el párrafo 3°, del artículo 63, ambos de la LIR, y la segunda, a créditos que están sujetos a dicha obligación, los que deberán controlarse separadamente en este registro. (Para mayor información recurrir SII, CIRCULAR 49, 2016 página 62).

#### **7.4.1 SAC no sujeto a la obligación de restitución.**

Deberán incorporarse aquellos créditos por IDPC determinados conforme al párrafo primero del N° 3, del artículo 56 y los párrafos 1° y 2°, del artículo 63, ambos de la LIR, cuya imputación contra el IGC o IA, según corresponda, no origina la obligación de restituir una parte de dicho crédito.

#### **Este SAC se conforma por la suma de los siguientes créditos:**

1. La suma del monto del crédito por IDPC que tiene dicha calidad (no sujeto a la obligación de restitución) que corresponde sobre los retiros, dividendos o participaciones afectos al IGC o IA, que perciba de otras empresas o sociedades sujetas a las disposiciones de las letras A) o B), del artículo 14 de la LIR, cuando éstas no resulten absorbidas por PT<sup>114</sup>. En estos casos, el crédito por IDPC que corresponda sobre los retiros, dividendos o participaciones percibidas, se incorporará al referido registro al término del año comercial en que dichas rentas o cantidades sean percibidas, sin aplicar reajuste alguno a dicho crédito por ese período.
2. En virtud de lo establecido en el N° 2, del artículo 38 bis de la LIR, se incorporará a este registro, el crédito por el impuesto establecido en dicha norma aplicado sobre las rentas que se entienden retiradas al término de giro de una empresa, en la parte o proporción en que participa la empresa sujeta al régimen de imputación parcial, atendida su calidad de propietario, comunero, socio o accionista de la empresa sujeta al régimen de la letra B), del artículo 14 de la LIR que termina su giro.

En este caso, el impuesto pagado por la empresa que cesa en sus actividades, en la proporción que corresponda, se incorporará al SAC de la empresa propietaria, comunera, socia o accionista al cierre del año comercial en que ocurra dicho término de giro, sin aplicar reajuste alguno a dicho crédito por ese período.

3. En caso de que un contribuyente sujeto a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la LIR, se cambie al régimen de la letra B) del artículo 14, se debe incorporar la suma del SAC que se mantenga al término del ejercicio anterior al del cambio de régimen, en virtud de lo establecido en la letra a), del N° 1.-, de la letra D), del artículo 14 de la LIR, manteniendo en todo caso la distinción entre créditos de FUT generados hasta el 31 de diciembre de 2016 y créditos generados a contar del año 2017.

La incorporación de este crédito al SAC, deberá efectuarse a contar del 1° de enero del año comercial en que, conforme a lo indicado, el contribuyente deba tributar bajo el régimen de imputación parcial de créditos.

4. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41 A y 41 C de la LIR, el crédito total disponible imputable contra impuesto finales determinado sobre rentas gravadas en el exterior, como también el crédito total disponible asociado a retiros o dividendos percibidos desde otros contribuyentes, deberá incorporarse a este registro SAC, salvo que dichas rentas resulten absorbidas por pérdidas tributarias, circunstancias que producirá su extinción. Este crédito se incorporará al registro SAC al término del año comercial en que dichas rentas o cantidades se obtengan o perciban, sin aplicar reajuste alguno a dicho crédito por ese período (Para mayor información recurrir SII, CIRCULAR 49, 2016 pagina 63).

#### **7.4.2 SAC sujeto a la obligación de restitución.**

En esta parte del registro se debe incorporar la suma del monto del IDPC que haya afectado a la empresa o sociedad durante el año comercial respectivo sobre la RLI, el cual constituye el crédito por IDPC establecidos en el párrafo primero del N° 3, del artículo 56 y los párrafos 1° y 2°, del artículo 63, ambos de la LIR, que de acuerdo a lo establecido en el párrafo final y tercero, de dichos artículos respectivamente, en caso de otorgarse a los contribuyentes del IGC o IA, según corresponda, implica la obligación de restituir una cantidad equivalente al 35% del monto total del referido crédito por IDPC, a título de débito fiscal, y que para todos los efectos legales se considera un mayor IGC o IA determinado al contribuyente, según corresponda.

La obligación de restitución de la parte del crédito por IDPC que se indica, procederá en los siguientes casos:

1. Cuando el crédito por IDPC se impute en contra de los impuestos finales (IGC o IA, según corresponda), o contra cualquier otro impuesto que deba declararse anualmente,
2. Cuando dicho crédito no se impute en la forma antes indicada, y se solicite la devolución del mismo (salvo el caso en que se solicite su devolución en calidad de pago provisional por utilidades absorbidas).

**Para mayor información recurrir SII, CIRCULAR 49, 2016 página 64.**

#### **7.5. Saldo total de utilidades Tributables (STUT).**

A pesar que la circular 49 del 2016 no le da una definición formal es STUT es el saldo total de rentas pendientes de tributación con los impuestos finales al 31.12.2016.

<b>Resumen de los registros del Régimen de Renta Parcialmente Integrado</b>	
<b>Registro</b>	<b>Qué se debe registrar</b>
<b>RAI</b>	Las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.
<b>DDAN</b>	La diferencia entre la depreciación acelerada y normal.
<b>REX</b>	Las rentas exentas del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, ingresos no constitutivos de renta y aquellas rentas con su tributación cumplida.
<b>SAC</b>	Los créditos a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR.
<b>STUT</b>	El saldo total de rentas pendientes de tributación con los impuestos finales al 31-12-2016.

## 8.- Ejercicios.

1.- La Sociedad ARFED Limitada, sujeta al régimen de imputación parcial de créditos, presenta los siguientes antecedentes para el año comercial 2017:

2.-De acuerdo a los registros contables y documentación de respaldo, los propietarios de la empresa aportaron el capital conforme al siguiente detalle, cuyos montos se presentan actualizados al 31.12.2016 y 31.12.2017:

	31.12.2016	31.12.2017
<b>Socio 1</b>	\$29.441	\$30.000
<b>Socio 2</b>	\$9.814	\$10.000
	<u>\$39.255</u>	<u>\$40.000</u>

3.- Determinación de la Renta Líquida Imponible de acuerdo a los artículos 29 al 33 de la LIR.

**Resultado financiero según balance** **\$10.314**

### 1) Agregados:

Provisiones varias		\$200
Provisión Impuesto Renta		\$2.346
20-03 Multas fiscales, reajustadas	(987 x 1,013)	\$1.000
Corrección Monetaria Retiros		\$180

### 2) Deducciones:

<b>Dividendo 1</b> , afecto IGC o IA, percibido 18-10-2017 desde empresa del reg. 14, letra B), con crédito Tasa del IDPC 25,5% y restitución histórico		-\$800
<b>Dividendo 2</b> , afecto IGC o IA, percibido 10-03-2017 desde empresa del reg. 14, letra B), con crédito SAC del 31.12.2016 Tasa TEF 0,284050 (histórico)		-\$500
<b>Dividendo 3</b> , INR percibido 31-08-2017 desde empresa del reg. 14, letra B), (histórico)		-\$700
Corrección Monetaria CPT		-\$2.660
<b>Sub Total N°1</b>		<u>\$9.200</u>

Los dividendos fueron informados a través del respectivo Certificado N°54, emitidos por las sociedades.

**3.- Deducción por beneficio establecido en la letra C), del artículo 14 ter, de la LIR** -

<b>Renta líquida imponible al 31 de diciembre de 2017</b>	<b>\$9.200</b>
<b>IDPC (RLI x 25,5%)</b>	<b>\$2.346</b>

4.- Para efectos de determinar las rentas gravadas con el IGC o IA, se proporcionan los siguientes antecedentes:

Capital Propio Tributario al 31.12.2016	\$140.000
Capital Propio Tributario al 31.12.2017	\$115.575
Código 1023 informado en el F.22 del AT.2017	<b>-\$10.000</b>

5.- El fondo de utilidades tributables al 31.12.2016, presenta la siguiente información:

Utilidades Tributarias Netas, con crédito por IDP, tasa 20%	0,250000	\$7.300
Utilidades Tributarias Netas, con crédito por IDP, tasa 21%	0,265822	\$17.100
Utilidades Tributarias Netas, con crédito por IDP, tasa 22,5%	0,290322	\$18.200
Utilidades Tributarias Netas, con crédito por IDP, tasa 24%	0,315789	\$22.300
Utilidades Tributarias sin crédito		\$19.058
Impuesto Primera Categoría		<u>\$7.042</u>
<b>Saldo total utilidades tributables</b>		<b><u>\$91.000</u></b>
<b>Saldo total de créditos por IDPC (FUT)</b>		<b><u>\$18.697</u></b>
(\$7.300 *0,250000+ \$17.100 * 0,265822 + \$18.200*0,293022 + \$22.300*0,315789)		

Cabe destacar que el impuesto Renta de Primera Categoría del AT.2017 fue pagado en su totalidad con los PPM del ejercicio, razón por la cual en el F.22 del AT.2017 no existió el Reajuste del Art. 72 LIR.

6.- El Fondo de Utilidades NO Tributables (FUNT) al 31.12.2016, presenta la siguiente información:

Ingresos no constitutivos de renta \$19.745

7.- Durante el ejercicio comercial 2017 los socios efectuaron los siguientes retiros.

	Monto Histórico	Factor IPC	Monto Actualizado
15-06-2017 Socio 1	\$22.500	1,006	\$22.635
15-06-2017 Socio 2	\$7.500	1,006	\$7.545
<b>Total Retiros</b>	<u><u>\$30.000</u></u>		<u><u>\$30.180</u></u>

8.- Incentivo al Ahorro para medianas empresas, según el Artículo 14 Ter C)

1.-Determinación Renta Líquida Invertida

	<b>M\$</b>
Sub Total N°1 (Pre- RLI)	\$9.200
(Menos) Retiros Actualizados	<u>-\$30.180</u>
<b>Renta Líquida Invertida</b>	<u><u>-</u></u>

**Dado que no existe RLI Invertida no es factible invocar el Beneficio.**

**Otros antecedentes:**

VIPC anual 2017	1,9%
VIPC Inicial a Junio de 2017	1,3%
VIPC Abril a Junio de 2017	0,4%

Enero	2,1%
Febrero	1,6%
Marzo	1,3%
Abril	0,9%
Mayo	0,7%
Junio	0,6%
Julio	1,0%



Agosto	0,7%
Septiembre	0,5%
Octubre	0,7%
Noviembre	0,1%
Diciembre	0,0%

**Cálculos.**

1.- Determinación de las rentas afectas a IGC o IA al 31.12.2016:

( + )	Capital propio tributario	\$140.000
( - )	Saldo FUT al 31.12.2016	-\$91.000
( - )	Saldo FUNT al 31.12.2016	-\$19.745
( - )	Capital aportado	-\$39.225
( = )	<b>Sub Total Código 1023 F.22 AT.2017</b>	<b>-\$10.000</b>
( + )	Saldo total de Utilidades Tributarias al 31.12.2016	\$91.000
( = )	<b>Rentas afectas a impuestos personales (1)</b>	<b>\$81.000</b>

1

(1) Rentas o cantidades que se afectan con el IGC o IA, cuando sean retiradas, remesadas o distribuidas a los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

**RAI a informar en el registro al 01.01.2017**

2.- Determinación de la Tasa Efectiva del FUT (TEF)

**Al 01.01.2017**

Saldo Total de Créditos acumulados al 31.12.2016		\$18.697
Saldo Total de Utilidades Tributarias al 31.12.2016	\$91.000	
Menos (Impuesto Renta 1a Categoría)	-\$7.042	
<b>Utilidades Tributarias Netas</b>		<b>\$83.958</b>
<b>Tasa Efectiva del FUT (TEF) al 01.01.2017 (18.697 / 83.958)</b>		<b><u>0,222694</u></b>

2

**TEF a utilizar en el AT 2018**

3.- Determinación de las rentas afectas a IGC o IA al 31.12.2017:

( + )	Capital propio tributario	\$115.575	
( - )	Saldo final registro REX	-\$20.882	
( - )	Capital aportado	-\$40.000	
( = )	<b>Rentas afectas a impuestos personales</b>	<b>\$54.753</b>	<b>3</b>

**RAI a informar en el registro al 31.12.2017**

4.- Situación tributaria de los retiros efectivos del ejercicio:

**Tasa TEF determinada 0,222694**

<u>Monto Retiro</u>	Valores Históricos		Factor IPC	Valores Actualizados	
	Retiro	Crédito acumulado		Retiro	Crédito acumulado
	1	2		1x4	2x4
<b>Socio 1</b>	22.500	5.011	1,006	22.635	5.041
<b>Socio 2</b>	7.500	1.670	1,006	7.545	1.680
	<b>30.000</b>	<b>6.681</b>		<b>30.180</b>	<b>6.721</b>

**El monto del retiro se ha multiplicado por la tasa TEF 30.000 x 0,222694**

**En la DJ 1041 se deben informar los retiros, remesas, dividendos y créditos actualizados**

1.- Control de rentas empresariales acumuladas al 31.12.2017.

N° Resol. 130, 2016	Tipo Operación (DJ 1939)	Detalle	FECHA	CONTROL	RAI	REX	Saldo Acumulado de Créditos (SAC)		Saldo Total de Utilidades Tributables STUT
							Acumulados a contar del 01.01.2017	Acumulados hasta el 31.12.2016	
							Sujetos a Restitución	Con D° Devolución	
							Con D° Devolución		
					<b>1</b>		25,5%	0,222694	<b>2</b>
							0,342281		
1.1	100	Remanente del ejercicio anterior	01-01-2017	\$100.745	\$81.000	\$19.745		\$18.697	\$91.000
	101	Más reajuste a junio 2017 1,3%	30-06-2017	\$1.310	\$1.053	\$257		\$243	\$1.183
<b>Remanente reajustado al 30.06.2017</b>			<b>30-06-2017</b>	<b>\$ 102.055</b>	<b>\$ 82.053</b>	<b>\$ 20.002</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 18.940</b>	<b>\$ 92.183</b>
2.1	300	<b>Menos:</b> Pago Impuesto Renta 1a Categoría (\$7.042 *1,004)	30-04-2017	<b>-\$ 7.070</b>	<b>-\$ 7.070</b>	<b>Al no existir crédito al 01.01.2017, a los retiros le son asignados los créditos del 2016</b>			<b>-\$ 7.070</b>
2.2	102	Retiros socios (Crédito a asignar = \$30.000 * 0,222694)	15-06-2017	<b>-\$ 30.000</b>	<b>-\$ 30.000</b>			<b>-\$ 6.681</b>	<b>-\$ 30.000</b>
<b>Sub-total al 30.06.2017</b>				<b>\$ 64.985</b>	<b>\$ 44.983</b>	<b>\$ 20.002</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 12.259</b>	<b>\$ 55.113</b>
	101	Más reajuste a diciembre 2017 0,6%	31-12-2017	\$ 390	\$ 270	\$ 120	\$ 0	\$ 74	\$ 331
<b>Remanente reajustado al 31.12.2017</b>			<b>31-12-2017</b>	<b>\$ 65.375</b>	<b>\$ 45.253</b>	<b>\$ 20.122</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 12.333</b>	<b>\$ 55.444</b>
4.1	103	Reverso remanente rentas afectas	31-12-2017	<b>-\$ 45.253</b>	<b>-\$ 45.253</b>				
4.2	105	Más: Rentas afectas a Impuestos del ejercicio	31-12-2017	\$ 54.75	\$ 54.753				
4.4 II	107	Dividendo INR percibido	31-08-2017	\$ 700		\$ 700			
4.5 I a)	109	Crédito por IDPC dividendo art. 14 B) con crédito acumulado hasta el 31.12.2016 (\$500 x 0,284050).	10-03-2017					\$ 142	\$ 500
4.5 II a)	108	Crédito por IDPC, correspondiente a RLI Ejercicio (\$9.200 x 25,5%)	31-12-2017				\$ 2.346		
4.5 II b)	109	Crédito por IDPC dividendo art. 14 B) (\$800 x 0,342281)	18-10-2017				\$ 274		
5.3	111	<b>Menos:</b> Imputación crédito por IDPC por Multas Fiscales pagadas 2017 (\$1.000 x 0,342281)	20-03-2017				<b>-\$ 342</b>		
<b>Remanentes ejercicio siguiente</b>				<b>\$ 75.575</b>	<b>\$ 54.753</b>	<b>\$ 20.822</b>	<b>\$ 2.278</b>	<b>\$ 12.475</b>	<b>\$ 55.944</b>

**Declaración jurada 1926.**

Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.

**SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.**

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		Folio Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria	
xxxxxxx	xxxxxxx	N° Inicio	N° Final	C23	C24
<b>DOMICILIO POSTAL</b>		<b>COMUNA</b>		1050	1050
xxxxxxx	xxxxxxx	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		<b>TELÉFONO</b>	
xxxxxxx	xxxxxxx				

**SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA.**

N°	Conceptos y/o Partidas que componen la RLI	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Descripción del ajuste practicado	Monto del ajuste	Tipo de ajuste
				10.134	9
	23	5.01.14.99	Provisiones Varias	200	1
	23	5.01.12.01	Provisión Impuesto Renta	2.346	1
	19	5.03.05.13	Pago Intereses y Multas Mar/2017	1.000	1
	18	5.01.15.03	Corr.Mon.Retiros Distribuidos	180	1
	31	5.01.01.05	Dividendo Afecto al IGC	800	2
	31	5.01.01.05	Dividendo Afecto al IGC	500	2
	33	5.03.01.10	Dividendo INR	700	2
	17	5.01.15.01	Corr.Mon.CPT Inicial	2.660	2

(9) Resultado financiero (+ / -) \$10.134  
 (1) Agregados \$3.726  
 (2) Deducciones -\$4.660  
 =RLI 31.12.2017 \$9.200

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO.

N°	Id. Cod. Partida	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según	Monto ajuste IFRS 1era aplicación a		Monto ajuste del ejercicio que afecta	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14

SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN.

TOTAL SECCION B			TOTAL SECCION C				Total de Casos Informados
Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría			Total monto ajuste IFRS 1era aplicación a Patrimonio Financiero		Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero		
Total Agregados [1]	Total Deducciones [2]	Deducción Beneficio letra C) Artículo 14 Ter. [4]	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	
C16	C17	C25	C19	C20	C21	C22	C15
3.726	4.660						

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

<b>RUT REPRESENTANTE LEGAL</b>

### Declaración jurada 1939.

Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712.

#### Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente o Fondo)

<b>ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
xxxxxxx	xxxxxxx
<b>DOMICILIO POSTAL</b>	<b>COMUNA</b>
xxxxxxx	xxxxxxx
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELÉFONO</b>
xxxxxxx	xxxxxxx

#### Sección B: ANTECEDENTES.

<b>TIPO DE OPERACIÓN</b>	<b>FECHA DEL REGISTRO</b>	<b>CONTROL</b>	<b>Rentas afectas a los impuestos global complementario o adicional (RAI)</b>	<b>Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN)</b>
C1	C2	C3	C4	C5
<b>100</b>	01-01-2017	100.745	<b>81.000</b>	
<b>101</b>	31-12-2017	1.700	<b>1.323</b>	
<b>300</b>	30-04-2017	7.070	<b>7.070</b>	
<b>102</b>	15-06-2017	30.000	<b>30.000</b>	
<b>103</b>	31-12-2017	45.253	<b>45.253</b>	
<b>105</b>	31-12-2017	54.753	<b>54.753</b>	
<b>107</b>	31-08-2017	700		
<b>109</b>	10-03-2017	0		
<b>109</b>	18-10-2017	0		
<b>108</b>	31-12-2017	0		
<b>111</b>	20-03-2017	0		



Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LI	Saldo total de utilidades tributables (STUT)	Retiros, Remesas o Distribuciones afectos a IGC o IA, no Imputados a los Registros RAI, DDAN o REX.				Rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE), según lo establecido en numeral iii de la letra B) del Art. 82 de Ley N°20.712
		Sin derecho a crédito	Con derecho a crédito por IDPC voluntario	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	
C19	C20	C21	C22	C23	C46	C24
	91.000					
	1.514					
	7.070					
	30.000					
	500					

Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)

Tasa Efectiva del crédito del FUT (TEF)	
<b>C25</b>	<b>0,222694</b>



CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION						
RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)						
Rentas afectas a los impuestos global complementario o adicional (RAI)	Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN)	Rentas exentas de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	Ingresos No Renta			
			Ingresos no constitutivos de renta	Rentas con tributación cumplida		
				Otras rentas percibidas desde 14 ter letra A) o 14 letra C N°s 1 y 2	Rentas provenientes del registro RAP	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)
C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32
54.753	0	0	20.822	0	0	0

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION							
SALDO ACUMULADO DE CREDITOS (SAC)							
Acumulados a contar del 01.01.2017				Acumulados hasta el 31.12.2016			
No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)
Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40
0	0	0	2.278	0	12.475	0	0

<b>CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION</b>						
<b>Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.</b>	<b>Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT)</b>	<b>Retiros, Remesas o Distribuciones afectos a IGC o IA, no Imputados a los Registros RAI, DDAN o REX.</b>				<b>Rentas o cantidades de fuente extranjera (RFE), según lo establecido en numeral iii de la letra B) del Art. 82 de Ley N°20.712</b>
		<b>Sin derecho a crédito</b>	<b>Con derecho a crédito por IDPC voluntario</b>	<b>Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016</b>	<b>Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017</b>	
C41	C42	C43	C44	C45	C47	C48
0	55.944					

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

RUT DEL RESPONSABLE DE LA CONFECCIÓN DEL REGISTRO

**Declaración jura 1941.**

Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

<b>ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>
xxxxxxx	xxxxxxx
<b>DOMICILIO POSTAL</b>	<b>COMUNA</b>
xxxxxxx	xxxxxxx
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>TELÉFONO</b>
xxxxxxx	xxxxxxx

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor de los retiros, remesas o dividendos. Persona natural o jurídica)

Fecha del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	RUT del beneficiario del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	Cantidad de acciones al 31/12	MONTOS DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)			
			Afectos a los Impuestos Global Complementario y/o Impuesto Adicional			
			Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.201	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7
	11.111.111-1			22.635		
	12.222.222-2			7.545		

MONTOS DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)				CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				
Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)				Acumulados a Contar del 01.01.2017				
Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	Ingresos No Constitutivos de Renta			No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)
	No constitutivos de renta	Rentas Con Tributación Cumplida		Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	
		Rentas con tributación cumplida	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)					
C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL					
Acumulados Hasta el 31.12.2016			Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.	Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR.	Número de Certificado
Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)			
C17	C18	C19	C20	C21	C22
5.041					1
1.680					2

**Sección C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO (Detalle de saldos pendientes de imputación)**

RUT del beneficiario del retiro (titular o cesionario)	Montos de retiros en exceso, reajustados (\$)
C23	C24

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION								
MONTOS DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)								
Cantidad de acciones al 31/12	Afectos a los Impuestos Global Complementario y/o Impuesto Adicional				Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)			
	Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito	Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	Ingresos No Constitutivos de Renta		
						Ingresos no constitutivos de renta	Rentas con tributación cumplida	
							Rentas con tributación cumplida	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustantivo al FUT (ISFUT)
C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33
0	0	30.180	0	0	0	0	0	0

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION				
CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				
Acumulados a Contar del 01.01.2017				
No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)
Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	
C34	C34	C36	C37	C38
0	0	0	0	0

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION					
CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			Crédito por impuesto tasa adicional Ex. Art. 21 LIR.	Devolución de capital Art. 17 N° 7 LIR.	Montos de retiros en exceso, reajustados (\$
Acumulados Hasta el 31.12.2016					
Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)			
C39	C40	C41	C42	C43	C44
6.721	0	0	0	0	0

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

RUT DEL RESPONSABLE DE LA CONFECCIÓN DEL REGISTRO

## **CAPÍTULO VI**

### **PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (PPM) Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

#### **1.- Pagos Provisionales Mensuales.**

Los Pagos Provisionales Mensuales (en adelante “PPM”), se encuentran en el Artículo 84 de la LIR y tal como lo indica su nombre, son pagos que deben efectuar los contribuyentes como una provisión contra los impuestos anuales que se determinan a fines del año en que se producen las rentas, y que corresponde pagar hasta el 30 de abril del año siguiente.

La definición anterior corresponde a la de pago de PPM obligatorio, pues también existe un pago PPM voluntario, que corresponde a las sumas que los contribuyentes pueden abonar a cuenta de sus impuestos anuales, sin que exista una obligación determinada para hacerlo.

#### **1.1. Tasas de PPM más utilizadas.**

##### **1.1.1. Tasa de PPM del 1%.**

Cuando se hayan producido pérdidas en el ejercicio anterior o no pueda determinarse por tratarse del primer ejercicio comercial o por otra circunstancia, se considerará que dicho porcentaje es de un 1% de los ingresos brutos mensuales percibidos o devengados.

##### **1.1.2. Tasa de PPM del 10% (retención profesional independiente, segunda categoría).**

Cuando el monto de los ingresos mensuales percibidos por los contribuyentes que desempeñen profesiones liberales, por los auxiliares de la administración de justicia y por los profesionales Contadores, Constructores y Periodistas, con o sin título universitario. También se aplicará para los contribuyentes que desempeñen cualquier otra profesión u ocupación lucrativa y para las sociedades de profesionales, se considerará que dicho porcentaje es de un 10% de los ingresos brutos mensuales que no hayan quedado afectos a retención.

### **1.1.3. Tasa de PPM del 3% y 1,5%.**

Se aplicará una tasa de PPM de 3% sobre el monto de los ingresos brutos de los talleres artesanales u obreros a que se refiere el artículo 26 de la LIR. Esta tasa de PPM será del 1,5% respecto de dichos talleres que se dediquen a la fabricación de bienes en forma preponderante, dichos porcentajes se aplicaran a los ingresos brutos mensuales percibidos o devengados.

### **1.1.4. Tasa de PPM del 0,3%.**

#### **Distinguir renta presunta agrícola, transporte y carga.**

Se aplicará el 0,3% sobre el precio corriente en plaza de los vehículos destinados al transporte de pasajeros y trasporte de carga, **que no estén afectos a renta presunta.**

### **1.1.5. Tasa de PPM del 0,25%.**

Los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter de la LIR, efectuarán un pago provisional con la tasa de 0,25% sobre los ingresos mensuales percibidos y/o devengados que obtenga en su actividad, según corresponda de acuerdo al artículo 14 ter.

### **1.1.6. Tasa variable de PPM.**

Para los demás contribuyentes; es decir, para los que tributan en base a renta efectiva, la letra a) del artículo 84 establece el cálculo de una tasa variable que se determina a partir de la tasa promedio aplicada en el ejercicio anterior, aumentada o disminuida en el porcentaje que corresponda a la diferencia entre el monto del impuesto de Primera Categoría determinado y los PPM que debieron pagarse en un ejercicio comercial determinado. (SII)

Con la idea de orientar aún más este cálculo, se indica la fórmula de aumento o disminución de la tasa variable que determinan los contribuyentes que declaran en base a renta efectiva:

$$\frac{\text{Impto. de Primera Categoría} - \text{PPM que debió pagar}}{\text{PPM que debió pagar}} = \% \text{ aumento o disminución}$$



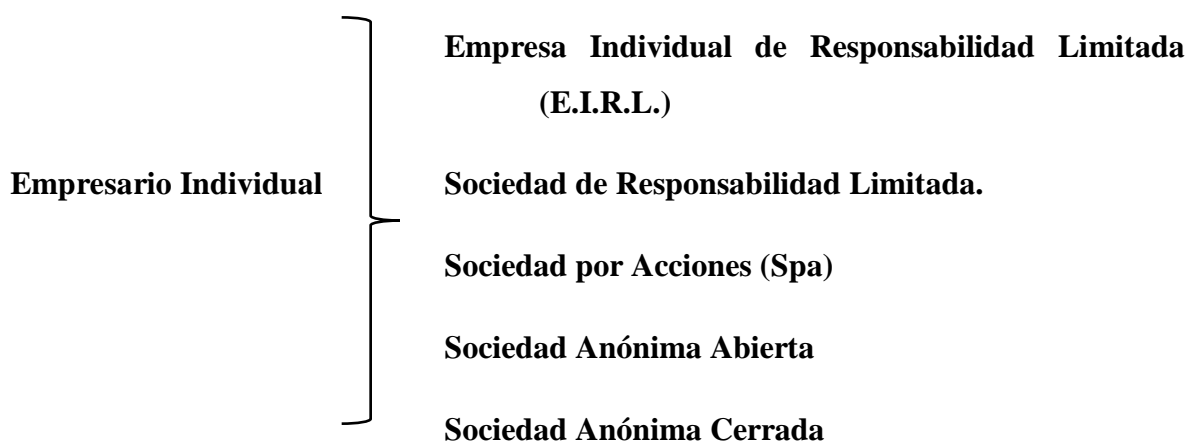
## **2.- Reorganización empresarial.**

La reorganización empresarial es una reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos, para que las empresas puedan utilizar estos procesos para lograr tener una mayor participación en el mercado, separar giros comerciales, buscar ventajas competitivas, entrar en nuevos mercados, cambiarse de régimen tributario etc.

### **2.1. Conversión de empresario individual a EIRL o sociedad.**

Un empresario individual puede decidir convertirse en una EIRL o sociedad de cualquier clase aportando la totalidad de sus activos y pasivos a la nueva entidad que se constituirá.

**El Empresario Individual puede convertirse en:**



Esquema 3 obtenido de tesis "Armonización de los regímenes de tributación", autorización de Lorimar Alarcón P. y Catherine Pilar A.

### **2.2. Fusión de empresas o sociedades.**

Conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 99 de la Ley N° 18.046, la fusión consiste en la reunión dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados.

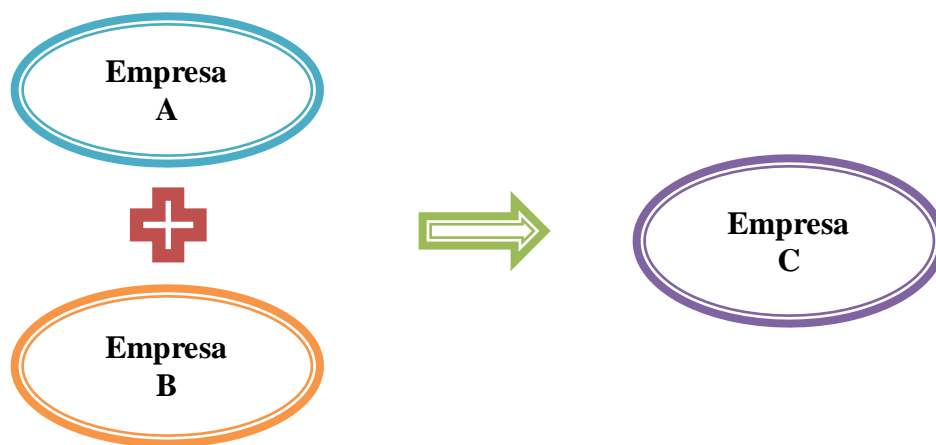
Para poder determinar los efectos tributarios que se producen en una fusión de empresas o sociedades primero se debe distinguir el tipo de fusión del cual se trata, ya que, dependiendo de esto, se establecen las obligaciones que debe cumplir la entidad que se crea o subsiste.

**Se pueden distinguir dos tipos de fusiones:**

**2.2.1. Fusión por creación.**

Existe una fusión por creación cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven, se transmiten a una sociedad que se constituye para estos efectos, según lo establecido en el inciso 2° artículo 99 la Ley N° 18.046.

En este tipo de fusión, la empresa o sociedad que se constituye podrá optar por el régimen al que quedará sujeta a partir de la fecha de fusión, independientemente del régimen al que hayan estado sujetas las empresas o sociedades que se disuelven.



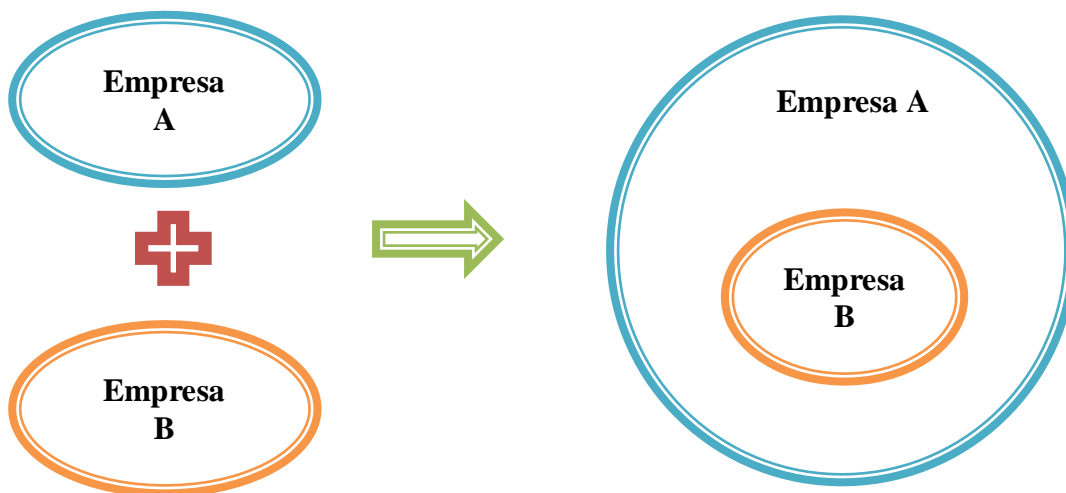
Esquema 4 sacado de la tesis de armonización de los regímenes de tributación de Lorimar Alarcón Parra y Catherine Pilar Arriagada.

**2.2.2. Fusión por incorporación.**

En la misma Ley 18.046, en el inciso 3°, se establece que hay fusión por incorporación cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.

En esta clase de fusiones, la empresa o sociedad que subsiste en la fusión por incorporación o la sociedad que concentra el total de los derechos o acciones, es decir la empresa absorbente, deberá mantenerse en el régimen de tributación al que se encontraba sujeta la fecha de fusión, y permanecer a lo menos 5 años comerciales consecutivos. Para computar este periodo se

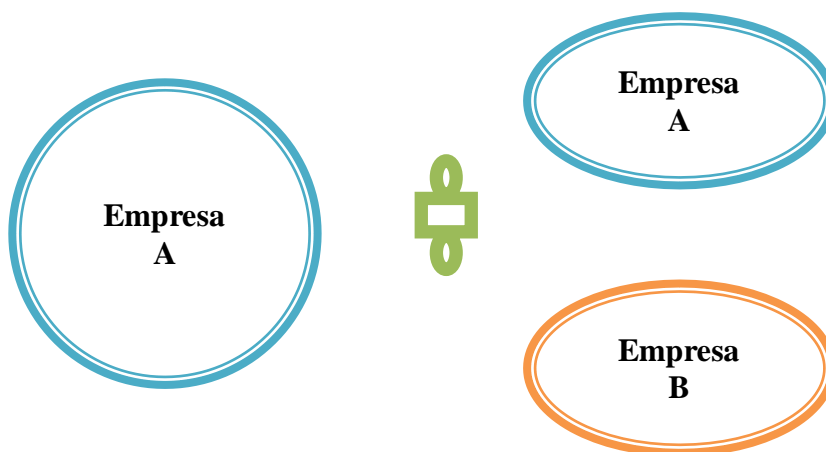
considerará desde la fecha en la cual se produce la fusión en adelante, y en ningún caso se podrá agregar el plazo que ya hubiese corrido a favor de las empresas absorbidas.



Esquema 5 sacado de la tesis de armonización de los regímenes de tributación de Lorimar Alarcón Parra y Catherine Pilar Arriagada.

### 2.3. División de empresas o sociedades.

Según lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 18.046, la división de una empresa o sociedad consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más empresas o sociedades que se constituyan en el acto.



Esquema 6 sacado de la tesis de armonización de los regímenes de tributación de Lorimar Alarcón Parra y Catherine Pilar Arriagada.

## CONCLUSIÓN

**En el CAPÍTULO I** se encuentra el Marco Teórico, en el cual se ha desarrollado todo el sustento para la presente tesis, comenzando en un 31 de diciembre de 1974 donde se dicta el Decreto Ley N° 824, en cuyo artículo 1°, se contiene la actual Ley sobre Impuesto a la Renta.

También se incorporó en este capítulo las reformas para combatir la evasión tributaria Ley 19.738 (presidente Ricardo Lagos E.), Reforma tributaria Ley 20.630 (presidente Sebastián Piñera E.) Reforma tributaria Ley 20.780 y la Ley 20.899 (presidenta Michelle Bachelet J.) además, de la circular N° 49 del Servicio de Impuesto Internos, como también los programas y guías didácticas de las asignaturas de Introducción Impuesto a la Renta y Renta Avanzada de la carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bío.

Como conclusión final podemos decir que el sustento para la presente tesis esta adecuadamente desarrollado, además, que los contenidos expuestos están actualizados y acorde con lo que el programa y guía didáctica que los cursos requieren.

**En el CAPÍTULO 2**, Introducción al Impuesto a la Renta nos encontramos con el capítulo más largo de la presente tesis que consiste en ahondar en los conceptos básicos de renta, ya que es la base para la comprensión de temas más complejos para el alumno que comienza con su desarrollo del entendimiento y profundización de lo que es la renta en sí.

Este capítulo comienza con los ámbitos de aplicación de la ley de la renta pasando por capital efectivo, capital propio tributario, ingresos no constitutivos de renta, etc.

Por esta razón podemos concluir lo siguiente:

- A pesar que el contenido en cuestión es amplio cada tema fue desarrollado secuencialmente con los contenidos requeridos para el desarrollo óptimo de la asignatura en cuestión debido a que es fundamental tener una buena base para poder desarrollar los temas más complejos que los alumnos deberán dominar en el estudio de las asignaturas pilares en las cuales se basa este manual.

- Debido a esto los ejercicios propuestos están desarrollados para guiar al alumno de forma ágil en la profundización y práctica de los contenidos propuestos. Por esta razón algunas actividades desarrolladas en este capítulo están con imágenes detalladas de cómo se realiza dicha actividad.
- Como conclusión final tenemos que a pesar que el contenido es muy extenso y complejo de interiorizar y aprender, el alumno podrá avanzar de forma fácil por ellos, además con una profundización didáctica de los contenidos a través de los ejercicios, de manera tal que estos se transforman en una herramienta para su potencial desarrollo.

**En el CAPÍTULO 3** comenzamos con el Régimen Especial para la Inversión, capital de trabajo y liquidez, establecido en la **letra A), del artículo 14 ter de la LIR**, en el cual podemos concluir lo siguiente:

- Que el desarrollo de este capítulo fue secuencial partiendo de la base de que es una micro y pequeña empresa, después se realizó una tabla resumen con los principales contenidos del régimen en el cual se explica clara y detalladamente los tópicos más importantes de este, como ¿quiénes pueden acogerse a este régimen simplificado de tributación?, ingresos máximos, permanencia, DDJJ, etc.
- Para lograr una mejor comprensión del tema, se elaboraron cuestionarios con preguntas y respuestas para lograr una óptima profundización de este régimen, ya que a pesar que entre los objetivos de la presente tesis el máximo esfuerzo se realizaría en el regímenes de renta atribuida Artículo 14 letra A) y el régimen parcialmente integrado Artículo 14 letra B), se decidió junto con el profesor guía ahondar un poco más en este régimen por la importancia que tiene para el desarrollo de los alumnos en caso que estos quieran emprender más adelante.
- Como conclusión final de este capítulo podemos decir que se cumplen los objetivos ya que se analizaron los contenidos, creando una propuesta en base de estudio y se logró que un tema complejo fuese mucho más accesible y comprensible para los alumnos, acompañado con sus correspondientes ejercicios.

### **Artículo 34 de la LIR. Rentas Presuntas.**

A pesar que este régimen no se encuentra establecido en el régimen general tributación también se incorporó en la presente tesis ya que a pesar que no está en los objetivos de esta tesis, no significa que su importancia sea menor.

Para concluir en este apartado de este capítulo, el contenido que se desarrolló fue lo más didáctico posible con tablas resúmenes de los contenidos y de la manera más ilustrativa posible con un ejemplo práctico de cómo se desarrolla esta actividad.

**En el CAPÍTULO IV**, Régimen de Renta Atribuida, Art. 14 letra A) de la LIR. Este régimen se enmarca en uno de los objetivos a cumplir de la presente tesis, por esta razón los temas se desarrollaron de manera profunda y extensa pero no compleja. Gracias a esto se pudo desarrollar un ejercicio complementario muy completo que ahonda y ayuda a profundizar los contenidos propuestos.

Para concluir tanto el contenido de la materia como los ejercicios van de la mano, debido a esto el régimen de renta atribuida paso de ser un tema complejo y algo inaccesible al inicio a algo mucho más comprensible.

Como conclusión final tenemos que en este capítulo el alumno tiene tanto los contenidos propuestos como los ejercicios que lo complementan, debido a esto el régimen de renta atribuida artículo 14 letra A) de la LIR es mucho más fácil de asimilar haciendo que el alumno pueda desarrollarse de mejor manera en el mundo laboral, ya que el enunciado y resolución de los ejercicios es muy similar a lo que debe realizarse en la práctica real.

**En el CAPÍTULO V** nos encontramos con el Régimen de Renta Parcialmente Integrado artículo 14 letra B) de la LIR. Este es el régimen más complejo a desarrollar, una de las razones por que se realizó esta presente tesis ya que la complejidad del modelo impuesto sobrepasa por mucho a lo establecido anteriormente en los otros regímenes.

Debido a la complejidad del tema se analizaron los contenidos en profundidad y se desarrolló un esquema para la integración de los contenidos haciendo énfasis esta vez en los ejercicios a desarrollar más que en los contenidos.

Como conclusión final podemos decir que el gran aporte de este capítulo está en la forma detallada del desarrollo del ejercicio, ya que es con éste los contenidos toman realmente su verdadera dimensión. Estimamos que el valor agregado del alumno de la Universidad del Bío Bío de carrera de Contador Público y Auditor es muy valorado tanto por el sector Privado como por el sector Público, y los contenidos y ejercicios desarrollados en este capítulo le agregan una diferenciación cuando los estudiantes deban desarrollarse profesionalmente.

**En el CAPÍTULO VI** se desarrollan los temas de pagos provisionales mensuales (PPM) y reorganización empresarial. Este capítulo es más bien informativo ya que complementa de alguna forma tópicos que se desarrollaron en temas anteriores, ya que los pagos provisionales mensuales están en casi todos los capítulos.

En el caso de la reorganización empresarial se desarrolló el tema lo más práctico e ilustrativo posible, ya que por motivos de tiempo en el desarrollo de las asignaturas no se puede profundizar en demasía sobre estos tópicos.

Como conclusión final este capítulo, podemos decir que es meramente informativo donde el principal objetivo es que las temáticas sean lo más clara posible e ilustrativas, para que el alumno en caso que lo requiera este al corriente donde puede encontrar y profundizar en los contenidos.

Como conclusión final la presente tesis tenemos que se cumple plenamente con los objetivos que se impusieron al inicio, además de que el desarrollo de los contenidos es adecuado para los alumnos, las prácticas para la profundización de éstos son las adecuadas para el desarrollo integral de los estudiantes, transformando la presente tesis en una herramienta válida para el desarrollo de las actividades del día a día en el aula.

A modo de reflexión el ministro de hacienda del actual presidente Sebastián Piñera, Felipe Larraín con fecha del 20 de agosto del 2018 informo lo siguiente:

“Ante la inminente presentación de la reforma tributaria, uno de los cambios más significativos que se propone, y que fue confirmado por el propio presidente Sebastián Piñera, es la de reintegrar el sistema” (emol, 2018).

Básicamente la reintegración del sistema da entender que todos los contribuyentes, independiente de la fuente del tipo de renta que posean, paguen la misma proporción de impuestos al existir solamente un tipo de régimen tributario. De esta manera queda claro que la nueva reforma que se implementará trae consigo nuevamente cambios muy significativos, derogando los regímenes del artículo 14 A) y Art. 14 B).



## BIBLIOGRAFIA

- Catalán, H. (26 de 8 de 2016). *Formación Ejecutiva DF*. Obtenido de <http://www.formacionejecutivadf.cl/reforma-tributaria-enajenacion-de-bienes-raices/dffe/2016-08-26/110246.html>
- Cheyre V, H. (2016). ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN LA DÉCADA 1974-1983. *CEP - Centro de Estudios Públicos*.
- Contreras U., H., & González S., L. (2017). *REFORMA TRIBUTARIA NUEVO IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL*. SANTIAGO DE CHILE: CEPET LTDA.
- Contreras Urzúa, H., & Gonzalez Silva, L. (2009). *Curso Práctico de Impuesto a la Renta*. Santiago- Chile: CEPET LTDA.
- Cuevas Ozimica, A. (2014). *EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA EN CHILE Y LA REFORMA DE 1984*.
- emol. (21 de agosto de 2018). *emol*. Obtenido de - <http://www.emol.com/noticias/Economia>
- Gobierno de Chile. (2015). *reforma tributaria*. Obtenido de [reformatributaria.gob.cl](http://reformatributaria.gob.cl)
- SII. (2016). *CIRCULAR 49*.
- SII. (2018). *GUÍA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN DE RENTA PARA PERSONAS Y PYMES 2018*.
- SII. (s.f.). [http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_i.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm).